TOMO LVI Montevideo, Jueves 4 de Septiembre de 1919 Núm. 4066

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre	"	4.50
" año	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Aumenta hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos la cantidad fijada en el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1916, relativa al suministro de alimentos a las personas que carezcan de medios de subsistencia.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, la cantidad destinada por el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1916 para que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o de la misma.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Junio de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa a los ciudadanos que se indican para ocupar las vacantes producidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Subtesorero de la Dirección General de Impuestos Directos, por fallecimiento de don Basilio Alcorta Pallares que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subtesorero de la Dirección General de Impuestos Directos al Receptor de Impuestos de 1.a clase don Francisco Fernández Capdevila; para el cargo de éste, al Liquidador de Impuestos don Manuel Montaldo; para Liquidador, a don José Pérez; para el puesto de éste, al Archivero don Roberto Buela; para el cargo de Archivero, al Oficial 2.o don Arturo de Freitas; en lugar de éste, al Oficial 3.o don Alfredo Usher Rigau; en sustitución de éste, al Inspector de Valores don Eduardo Conde García; en lugar de éste, al Auxiliar 1.o don Luis Seguí; para Auxiliar 1.o, al 2.o don Omar L. Gutiérrez; en vez de éste, al Escribiente don José M. Díaz; para el cargo de éste, al Notificador en comisión don Arturo O. Fernández, y para este último puesto a don Modesto Sangiovanni.

Art. 2.o Los empleados nombrados que tengan a su cargo dinero o valores del Estado deberán prestar la garantía correspondiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa a los ciudadanos que se mencionan para ocupar las vacantes producidas en la Oficina de Medidores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

Hallándose vacante un cargo de Medidor de la Oficina de Medidores de Madera por fallecimiento del señor Abayubá Rodríguez que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ese cargo al Auxiliar de la nombrada Oficina don

Ramón Basterga y para subrogar a éste al ciudadano don Francisco Chans.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nombra a los ciudadanos que se indican para ocupar las vacantes producidas en la División de Resguardo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

Encontrándose vacante un cargo de Guarda de 3.a clase de la División de Resguardo, por fallecimiento de don Clemente Martínez que lo desempeñaba,
El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Guarda de 4.a clase don Luis E. González; en sustitución de éste, al Auxiliar de costa don Rémigio Mazzini; para el puesto de éste, al peón don Juan C. Dubarry, y para este último cargo al ciudadano don Amílcar Piñeyro.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa al señor Guillermo Núñez para ocupar el puesto de Revisador de Impuestos Internos de primera clase del Departamento de Maldonado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

Encontrándose vacante el cargo de Revisador de Impuestos Internos de 1.a clase del Departamento de Maldonado, por renuncia de don Ernesto Montenelli que lo desempeñaba,
El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo a don Guillermo Núñez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Deroga la resolución de 8 de Abril de 1918 y restablece la vigencia de la de 13 de Octubre de 1917, en lo que se relaciona con la falta de leña en la descarga de buques con relación a la cantidad manifestada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

Vistos: La resolución de 8 de Abril de 1918 que autoriza a la Dirección General de Aduanas para exigir el pago de los derechos e impuestos que corresponden a la leña para combustible que falte en la descarga de buques con relación a la cantidad manifestada;
Considerando: Que la aplicación de dicha medida ha dado mérito a la formación de numerosos expedientes en los que se evidencia que las faltas tienen origen en causas inevitables, tales como la pérdida de fracciones y cortezas en las operaciones de embarque y desembarque, así como en la extensión de peso que produce en la madera la acción del tiempo;
Considerando: Que no es procedente la imposición de derechos sobre las faltas que tienen el origen citado, pues no obra en los medios de los interesados el evitarlas;
Considerando: Que si se persistiera en el propósito de cobrar esos derechos, se determinaría el encarecimiento equivalente de dicho combustible, pues los armadores se verían compelidos a buscar compensación en el precio del flete;
Considerando: Que para evitar los perjuicios citados es necesario conceder una tolerancia prudencial, como concede la ley de paquetes privilegiados para las pequeñas faltas, cuya tolerancia regía con anterioridad al 8 de Abril de 1918;
Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

1.o Derogar la resolución de 8 de Abril de 1918 y restablecer la vigencia de la de 13 de Octubre de 1917.
2.o La Dirección General de Aduanas resolverá los expedientes en trámite con arreglo a lo dispuesto en la resolución restablecida.
3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando un proyecto de ley por el que se dispone que las Empresas de frigoríficos, saladeros, etc., abonen el servicio de inspección de carnes.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 29 de 1919.

(Carpeta número 1791|1917).

Honorable Asamblea General:

El esfuerzo inteligente y continuo de nuestros ganaderos, desplegado en el sentido de orientar hacia nuevos rumbos el movimiento de la industria pecuaria, llevándola por la selección al refinamiento de las haciendas y otros medios racionales de mejoramiento al envidiable estado de adelanto en que hoy se encuentran, así como la ampliación de los mercados consumidores, con la consiguiente actividad de sus demandas, han determinado un desarrollo considerable de la industria de carnes y un aumento en el número de los establecimientos destinados a su manipulación y preparación.

Los mercados consumidores exigen, con todo derecho, la garantía oficial del buen estado sanitario de los ganados que se sacrifican y de los productos que se elaboran, de manera que paralelamente al rápido crecimiento señalado en la precitada industria, ha seguido, necesariamente, de acuerdo con aquella exigencia, la creación de nuevos servicios, atendidos hasta el presente, en la medida de lo posible, por el personal presupuestado de la Policía Sanitaria.

Pero esta situación no puede prolongarse por más tiempo; no es posible en la actualidad atender debidamente con el limitado número de empleados con que se cuenta, las necesidades continuamente crecientes de servicios regularmente organizados, imponiéndose, en consecuencia, el aumento de ese personal como única forma de salvar las serias dificultades señaladas.

Planteada la cuestión en su verdadero terreno, comprobada la necesidad urgente e imprescindible de aumentar el personal sanitario, en relación con la implantación de nuevos establecimientos y con las legítimas exigencias de los mercados exteriores, debe buscarse ahora la fuente de recursos con qué hacer frente a las erogaciones que las medidas proyectadas originen.

El Estado soporta la carga máxima del mantenimiento de la policía veterinaria, pues el producido del impuesto de cuatro centésimos por animal faenado, que sirvió de base para calcular el presupuesto de dicho organismo, alcanza apenas a 100.000 pesos, mientras que dicho presupuesto asciende a 200.000 pesos. La obligación, pues, a cargo del Estado por ese concepto importa más de 100.000 pesos. El resto puede decirse que gravita sobre el estanciero, desde que es el vendedor, vale decir, el ganadero, quien abona el ya citado impuesto de cuatro centésimos, cuyo monto se destina casi exclusivamente al pago de las inspecciones que se realizan sobre los animales vivos en los establecimientos rurales, siendo insuficiente para atender las necesidades de los servicios exigidos por la preparación de los productos para la exportación.

Por razones que son de notoriedad pública, el Estado no puede contribuir a esta obra con otros recursos que los indicados, ni encuentra equitativo gravar con nuevas obligaciones la situación de los ganaderos, en negocios que no les atañe directamente; viendo la solución del grave problema en la fórmula siguiente: que los servicios oficiales en cuestión sean abonados,—en relación a la importancia del establecimiento,—por los propios interesados, es decir, por los frigoríficos y fábricas; no siendo aventurado asegurar que estas empresas no se harán mayor violencia en mirar sin recelos la implantación de un sistema cuyos beneficios son ellos los llamados a recoger de inmediato; y, sobre todo, considerando lo reducido del gravamen en relación con la importancia de los dividendos que reparten, según puede comprobarse por las frecuentes publicaciones que dan a la prensa con objeto de prevenir a sus accionistas.

Es práctica corriente en otros países productores de carnes, que los estableci-

mientos para la explotación tengan a su cargo los servicios veterinarios, aceptándose la medida sin resistencia alguna, como consecuencia lógica de las necesidades de la industria, y a que los mercados extranjeros rechazan los productos, cuya bondad sanitaria no está consagrada por una severa garantía oficial.

Por lo que a nuestro país respecta, solamente una observación podría sugerir la sanción de esta iniciativa y en ella la circunstancia de existir ya un impuesto por concepto de inspección veterinaria de cada animal sacrificado, pero como he tenido oportunidad de manifestarlo anteriormente, esa carga corre por cuenta del ganadero y no del industrial, aplicándose su producido a sostener los servicios que demande la lucha constante contra las enfermedades del ganado, razón por la cual debe eliminarse aquel supuesto inconveniente.

Existe cierta disparidad y una relativa independencia entre estos servicios y los que derivan de la inspección oficial de carnes, destinados los últimos a proteger otra clase de intereses.

Razones de equidad, pues, obligan a que sean también otros los encargados de solventarlos.

Es por estas consideraciones que el Consejo Nacional de Administración somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, cuya sanción resolvería definitivamente una importante cuestión que plantea en cada caso el natural desarrollo de la economía nacional.

Este proyecto tiene la misma finalidad que el presentado a Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo con fecha Octubre 30 de 1917.

Hay, sin embargo, una diferencia esencial; aquél establecía un presupuesto fijo para cada establecimiento, cualquiera que fuera el número de animales que se faenaran, y el adjunto proyecto gradúa la contribución según el número de reses sacrificadas, pudiendo adelantar a Vuestra Honorabilidad que en esa modificación consistía la única objeción que hicieron los señores gerentes de los frigoríficos, cuando se trató aquel proyecto en el seno de la respectiva Comisión Legislativa.

Como dato ilustrativo respecto de la faz económica del proyecto, el Consejo Nacional de Administración debe manifestar a Vuestra Honorabilidad que la cantidad que actualmente insume el sostenimiento de servicio veterinario en los frigoríficos, fábricas de carnes conservadas, etc. asciende a $ 44.400 anuales; y que los arbitrios que se crean por el proyecto acompañado, producirán aproximadamente $ 43.000 anuales, siendo esta última suma susceptible más bien de aumento que de disminución, ya que esos establecimientos industriales, es lógico suponerlo, intensificarán cada día su producción, haciéndose notar también que la reducción de personal que se dispone por el artículo 7.o permitirá al Erario economizar la suma de $ 13.960 anuales.

En la seguridad de que Vuestra Honorabilidad una vez impuesta de las ventajas que encierra el proyecto referenciado, le prestará su sanción, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 29 de 1919.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las empresas o propietarios de los frigoríficos, saladeros, fábricas de carnes conservadas, mataderos particulares y fábricas de embutidos, costearán el servicio de inspección de carnes que la naturaleza de esos establecimientos requiera, de acuerdo con lo establecido en la ley de 10 de Abril de 1910 y Reglamento de Inspección Oficial de Carnes.

Art. 2.o Los establecimientos industriales indicados en el artículo 1.o abonarán para sufragar los gastos que demande el servicio sanitario, cinco centésimos por cada animal vacuno que en ellos se sacrifique, tres centésimos por cada porcino y dos centésimos por cada ovino.

Los establecimientos donde no se faenen animales abonarán la cantidad fija de sesenta pesos para el pago de un ayudante.

Art. 3.o Las empresas o propietarios depositarán en la Tesorería de la Policía Sanitaria Animal, dentro de los diez días siguientes al mes vencido, las cantidades que les corresponda abonar, según lo establecido en el artículo 2.o.

Se tendrá como dato cierto para el cobro respectivo el número de animales que arrojen las guías o tornaguías despachadas en las Tabladas, Intendencias o Administración de Rentas con destino a los indicados establecimientos.

Art. 4.o Las cantidades abonadas por concepto de inspección sanitaria formarán un fondo destinado al pago de los sueldos y gastos de locomoción de los nuevos veterinarios y ayudantes que sea necesario designar y de los servicios extraordinarios del personal presupuestado.

Art. 5.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria propondrá al Ministerio de Industrias el personal que considere necesario para llenar los cometidos oficiales con indicación del fundamento de la necesidad y las condiciones y antecedentes del candidato propuesto.

Art. 6.o Declárase comprendidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904 a los empleados de los establecimientos aludidos en los artículos 1.o y 2.o y que sus haberes sean satisfechos con los recursos que se crean por dichos artículos.

Art. 7.o Redúcese a nueve el número de dieciocho médicos veterinarios que figuran en la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, Planilla número 16 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias.

Art. 8.o Los Médicos Veterinarios que por la reducción de plazas que se dispone por el artículo anterior cesaren en sus empleos, deberán ser inmediatamente designados para el desempeño de los servicios a que se refiere el artículo 1.o con la misma categoría y sueldo de su cargo efectivo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.

Decreto. Prohibe la entrada al país de todo animal bovino, ovino, caprino y porcino procedente de Kinggesbury, Warwickshire (Inglaterra).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 29 de 1919.

(Carpeta número 342|1915):

Habiendo sido oficialmente informado el Gobierno de que se ha declarado la existencia de fiebre aftosa en Kinggesbury, Warwickshire (Inglaterra);

Atento a lo aconsejado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal sobre el particular,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese la entrada al país de todo animal bovino, ovino, caprino y porcino, procedentes de Kinggesbury, Warwickshire (Inglaterra), que haya sido embarcado en puerto de la Gran Bretaña después de la fecha en que se dicte resolución.

Art. 2.o Prohíbese asimismo la importación a toda clase de forraje destinado a la alimentación de dicho ganado, que tenga la misma procedencia.

Art. 3.o Mientras persistan las medidas a que se refieren los artículos 1.o y 2.o, la Inspección de Policía Sanitaria Animal practicará en el antepuerto de Montevideo el examen de los bovinos, ovinos, caprinos y porcinos procedentes de la Gran Bretaña, de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 27 de Junio próximo pasado, que modificó los artículos 2.os de los decretos de 8 de Octubre de 1918 y 21 de Enero de 1919, sobre medidas restrictivas de los ganados procedentes de países infectados.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede la patente de invención solicitada por el señor Lucio M. Ferrante, de Buenos Aires.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 29 de 1919.

(Carpeta número 1560|1919).

Vistos y resultando:

Que el señor Lucio M. Ferrante, de Buenos Aires (República Argentina), solicita patente de invención para un "Nuevo dispositivo generador de calorías para aeración por rotación e inyección, aplicables a ventiladores en general";

Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta que se trata de privilegiar una mejora aplicable a ventiladores eléctricos mediante la adaptación de un elemento de calefacción con el fin de irradiar más rápidamente el calor;

Que la referida oficina hace presente que si bien el dispositivo a patentar no es desconocido, por cuanto ha sido diversamente utilizado en aparatos eléctricos para aire caliente, constructivamente *presenta cierta innovación* por la disposición del elemento de calefacción que per-

mite prácticamente poder emplear el conjunto, tanto como ventilador, como por aparato generador e irradiador de calorías; por lo cual, en mérito de la ventaja expresada y atento a ser una nueva aplicación de medios conocidos, manifiesta que no existe inconveniente que obstaculice la expedición de la patente que se solicita;

Considerando la manifestación jurada de fojas 11 de que no se presenta el título del país de origen por cuanto el invento de que se trata no se había patentado en país alguno al tiempo de presentarse la solicitud cabeza de estos obrados;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia y por la resolución aclaratoria del 21 de Marzo próximo pasado en lo que respecta a la aceptación del juramento,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura de Minas, comunica que tomó posesión del puetso el comisario de la policía volante. Jefatura de Colonia, comunica que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de $ 100.00 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Jefatura de Maldonado, comunica que volvió a hacerse cargo del puesto el subcomisario de la 1.a sección. Jefatura de Durazno, solicita autorización para comprar un auto "Ford". Jefatura de Río Negro, solicita autorización para incluir en sus presupuestos mensuales las cantidades de $ 20.00 y $ 6.00 para alquiler de la comisaría de la 2.a sección y subcomisaría de la 4.a. Jefatura de Rocha, comunica que tomaron posesión de sus puestos los funcionarios nombrados con fecha de Julio 16 del corriente. Jefatura de Tacuarembó, solicita el pago de cuenta por $ 960.00 por forrajes adquiridos desde Noviembre de 1918 hasta Junio del corriente. Atilio Detomasi reclama haberes. Jefatura de Montevideo, comunica que nombró escribiente de 2.a clase a Pedro Bergalli.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Intendencia Municipal de Artigas, solicita se le informe si ha sido prorrogada la ley de 20 de Septiembre de 1913 en lo referente a porteras sobre caminos públicos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Provisión a la Jefatura de Policía de Montevideo de instrumentos musicales para la banda del Cuerpo de Bomberos.

—A la Jefatura de Minas—Permiso solicitado para trasladar explosivos desde las canteras que posee en Minas la "Sociedad Anónima de Cemento de Portland" a esta Capital, consignados a los señores Carlisle y Compañía.

—A la Jefatura de Policía de Colonia —Antecedentes relativos a la donación de dos hectáreas de terreno en Costa de Víboras, que hace don Enrique P. Avelino.

—Se manda archivar — Antecedentes originados con motivo de una denuncia aparecida en "La Mañana" de esta Capital de fecha 12 de Agosto. Jefatura de Minas, nómina de los perjuicios causados por el último temporal.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve tener presente el pedido de sueldo formulado por el dibujante meritorio de la Dirección de Arquitectura don Alfonso D. Grien.

—Se acusa recibo a la nota del Congreso Permanente Departamental de Fomento Rural de Colonia relativo a la construcción de un puente sobre el Paso de Méndez en el arroyo Colla de ese Departamento.

—Se conceden 2 meses de licencia por enfermedad al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Alberto P. Cerruti.

—A la Dirección de Arquitectura a sus efectos pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Estación Agronómica del Salto.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto pasa el expediente sobre compra de cable de alambre a los señores Sala y Compañía.

—A informe de la Administración General de Faros pasa el expediente sobre entrega del pontón faro del Banco Inglés a la mencionada Administración.

—A informe de la Inspección General de Saneamiento se remite un escrito de los señores Furtado y Compañía relativo a la adquisición de contadores para el servicio de aguas corrientes en las ciudades de Salto Yaysandú y Mercedes.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente relativo a la adquisición de arena para las obras de reparación de la escollera Oeste.

—Se resuelve encomendar al señor Director de la Dirección de Topografía la tasación del archivo del extinto agrimensor don Nicolás Piaggio.

—Se resuelve que la Dirección Puerto de Montevideo someta a la aprobación del Ministerio las obras que debe efectuar en el galpón depósito de materiales del dragado.

—A la Dirección de Saneamiento se pasa el expediente sobre obras de salubridad en la Cárcel Correccional.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una cuenta por agua suministrada al acorazado Pittsburg por la Cisterna Montevideo.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el expediente sobre reparaciones del muelle Las Delicias (Maldonado).

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite el expediente sobre seguro del personal obrero que trabaja en las obras del puente sobre el arroyo Salsipuedes.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa la planilla del producido del servicio de faros durante el mes de Agosto próximo pasado y que asciende a $ 8.757.32.

—Al Guardaalmacén a sus efectos se pasa el pedido de útiles formulado por el vapor "Oyarvide".

—Se dispone el pago de la suma de $ 3.520.08, importe del certificado expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor Carlos Falcon por obras realizadas en la Escuela de Patulé (Salto).

—A la Dirección de Vialidad para que informe se remite el expediente sobre obras en el puente sobre l arroyo Campanro Paso de la Montada.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios suministrados a la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se pasa a informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo a obras en el edificio que ocupa la Escuela Pública del Pueblo Libertad.

—Se dispone el pago de los gastos de locomoción del encargado de los obradores de Le Teja correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

—Se resuelve prorrogar por quince días la licencia que disfrúta el agrimensor Reyes Thevenet pero en este caso sin goce de sueldo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

SE DISPONE QUE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EXIJAN DE LOS SEÑORES AGRIMENSORES LA ENTREGA DE LOS PLANOS PARA SER REMITIDOS CON LA PUNTUALIDAD DEBIDA.

Circular

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1919.

Señor Intendente Municipal de.......

La Dirección de Topografía ha puesto en conocimiento de este Ministerio, por intermedio del de Obras Públicas, que los planos que entregan los agrimensores de campaña a las Inspecciones Técnicas llegan a aquella Dirección con mucha irregularidad, habiendo Intendencias que los remiten cada seis meses o cada año.

Como los referidos planos deben ser remitidos mensualmente a la Dirección de Topografía, este Ministerio ha resuelto que los señores Intendentes impartan las órdenes del caso a objeto de que las Inspecciones Técnicas exijan de los señores agrimensores la entrega de aquellos para remitirlos con la puntualidad debida.

Saludo a usted atentamente.

Por el Ministro:

Manuel Machado, Subsecretario.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

SERVICIO DE INFORMES SOBRE BRAZOS DISPONIBLES PARA FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1919.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores 2

Demanda

Departamento de Montevideo.

Agricultores 3

Colocados

Departamento de Montevideo

Agricultores 2

Montevideo, Agosto 30 de 1919.

La Dirección.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DESIGNA LOS LETRADOS QUE SE MENCIONAN PARA INTEGRAR COMO CONJUECES LOS TRIBUNALES DE APELACIONES.

En Montevideo, a primero de Septiembre de mil novecientos diecinueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, nombra para integrar como Conjueces los Tribunales de Apelaciones, en los casos que corresponda, a los siguientes letrados:

Isaac Gil, Jacinto Casaravilla, Abel J. Pérez, Manuel Herrera y Reissig, Serapio del Castillo, Pedro Figari, Diego Capella y Pons, Leopoldo González Lerena, Vicente Ponce de León, José A. de Freitas, Jacinto D. Durán, Julián F. Saráchaga, José Pedro Massera, Martín Suárez, Daniel García Acevedo, José Cremonesi, Francisco Accinelli, Pedro Díaz, Mario Berro, José María Reyes Delemuglie, Carlos Martínez Vigil, Emilio Payssé, José Pedro Varela, Juan Andrés Cachón, Rufino Peluffo, Eugenio J. Lagarmilla, Adolfo H. Pérez Olave, Carlos Vaz Ferreira, Carlos Onetto y Viana y Agustín A. Musso.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSAS SECCIONES DE ARTIGAS, COLONIA, DURAZNO, RIVERA Y TACUAREMBÓ.

En Montevideo, a tres de Septiembre de mil novecientos diecinueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Artigas — Tenientes Alcaldes del 2.o distrito de la 5.a sección, don Roberto Ballparda, y del 3.er distritro de la 6.a sección don Marcelino Moraes.

Departamento de Colonia—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección a don Daniel A. Roland.

Departamento de Durazno—Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 4.a sección a don Edme Aycaguer.

Departamento de Rivera—Tenientes Alcaldes de los distritos 1.o y 3.o de la 2.a sección a don Selvirio Techera y don Manuel Osorio, respectivamente.

Departamento de Tacuarembó—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección a don Primitivo del Río.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A MELCHOR LARRIERA POR MUERTE DE CLAUDIO RIVERO (A) TRABUCO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en las primeras horas de la noche del día 21 de Noviembre del año último, en un muelle del puerto de la ciudad de Paysandú, el encausado Melchor Larriera infirió a Claudio Rivero una puñalada penetrante del tórax con lesión de la arteria subclaria izquierda y vértice del pulmón izquierdo, lo que determinó la muerte inmediata del paciente;

Segundo: Que Larriera se presentó acto seguido a la autoridad y confesó el delito;

Tercero: Que no hubo testigos presenciales, por lo que, a estar a la confesión del prevenido, hay que admitir que procedió ofuscado, debido a que Rivero le había sustraído los botines que llevaba puestos cuando lo encontró en el muelle, ofreciéndole además darle un puñetazo al preguntarle el prevenido de quién eran unas zapatillas que llevaba en la mano;

Cuarto: Que el encausado fué condenado anteriormente a cuatro meses de prisión por el delito de lesiones leves con arma apropiada, cuya pena le fué suspendida, gozando de libertad condicional cuando dió muerte a Rivero, según resulta de la causa agregada por cordón.

Y lo firman, de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Horacio Sánchez Rogé.—Antonio Rovegno.—Toribio Sámano. —M. Rodríguez Blanco.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 29 de 1919.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a *Melchor Larriera por muerte de Claudio Rivero (a) Trabuco;*

Atento lo que resulta del precedente veredicto y lo solicitado en la acusación de fojas 54; y

Considerando: Que el Jurado por unanimidad ha establecido en la primera proposición que Larriera dió muerte a Rivero mediante una puñalada penetrante del tórax, lo que configura el delito de homicidio simple, que la ley castiga con la sanción que establece el artículo 317 del Código Penal;

Considerando: Que dicha responsabilidad penal del prevenido se encuentra atenuada, porque la segunda proposición establece que Larriera se presentó, acto seguido, a la autoridad, denunciándose, y porque en la tercera proposición se admite que procedió ofuscado porque Rivero, además de haberle sustraído unos botines, le ofreció aplicarle un puñetazo. Estas dos circunstancias de atenuación se encuentran comprendidas en los números 5 y 9 del artículo 18 del Código Penal, lo que permite la rebaja de dos grados en la pena del artículo 317, ya citado. Podría, tal vez, incluirse la atenuante de la ofuscación referida, dentro del artículo 331 del Código Penal, ofuscación producida por la cólera que debió despertarse en el ánimo del encausado, al ver que Rivero llevaba los botines puestos y que le ofrecía aplicarle un puñetazo al interrogarlo sobre ese hecho, pero es el caso que Rivero no hizo uso de armas ni tampoco fué el agresor, lo que excluye, hasta cierto punto, la específica causal de atenuación, comprendida en la disposición del número 1 del artículo 331 referido;

Considerando, por lo demás, que aun cuando se admitiese en el caso la existencia de la causal de atenuación últimamente mencionada, no por eso se modificaría la situación legal del encausado, quien ha revelado un carácter impulsivo, pues la condena que se le impuso por lesiones, según la cuarta proposición, nada influyó para su regeneración;

Considerando: Que como por el delito de lesiones se le suspendió la condena a Larriera y gozaba de libertad condicional desde hacía unos tres años, según el proceso agregado, procede se haga aplicación de lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 25 de Enero del año 1916;

Considerando, finalmente, lo dispuesto en los artículos 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Imponiendo a Melchor Larriera la pena de siete años de penitenciaría, como autor de la muerte de Rivero, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio, debiendo, además, liquidarse la pena que se le impuso por la causa agregada, para su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la ley citada, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Septiembre de 1919

Trámite judicial — Francisco de Ferrari y otros con sucesiones de Amaro González y otra. Suc. de Florentino Sequeira. Una causa por homicidio, recurso de casación. Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veintinueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letra-

do Correccional de 2.o turno de la Capital. Queja de Milhas y Cía. contra el Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno. Petición del Juez de Paz de la 3.a sección de Río Negro. Cuenta adeudada a los señores Casatroja y otros por diligencias sumariales en Durazno, remitida por el Consejo Nacional de Administración. Queja de Eduardo Pinto contra procedimientos de la Junta Electoral. Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por homicidio. Relaciones por Agosto. Crimen 1.o, Crimen 2.o y Comercio 1.o. Expedientes al despacho para sentencia: Correccional 1.er turno. Movimiento habido: Instrucción 3.o y Correccional 1.o, depósitos judiciales. Solicitudes de libertad condicional. Tramitadas, siete. Concedidas, tres. Denegadas, seis. Apelación deducida por Pablo Zinola contra la resolución de la Junta Electoral de la Capital. Propuesta de Auxiliar para el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 9.a sección de Río Negro. Idem del 2.o distrito de la 12.a sección de Soriano. Queja de Gualberto Ros contra procedimientos electorales del Juez de Paz de la 5.a sección de Río Negro. Petición del Juez Letrado Correccional de 2.o turno de la Capital.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: Revisados, 15. Rubricados, 17. Expedientes entrados: en consulta, 2. Administrativos, 7. Oficios librados, 13. Relaciones quincenales archivadas, 18. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Juramentos, 1. Nombramientos, 30. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 3. Administrativos, 9.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Gregoria Moreno de García con María Lapitz de Zuasnábar. Lanata con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 25. Ramón Barreira e hijos en autos con el Fisco. Pedro. Fernández de la Vega con Sala y Cía. Alberto de Medina con Calixto Martínez Buela. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Luis Ignacio García con la sucesión del doctor Ricardo Acosta. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Viana y Pignone con Gabriel Latriff. Elichiribehety José, suc. Richaud de Casals con Richaud de Uriarte. Cámpora Hnos., concordato. Pardo Josefina, incapacidad. Cinco en causas criminales.

Interlocutorias — García José B. con Banco de Crédito. Sommer y Cía. con F. Bascain.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Sucesión de Martín Bengoa. Dirección de Impuestos con Patricio Meneses. José Gómez. Testamentaría de María R. de Borgna. Sucesión de Salvador Sastria. Ramona Cabrera. Sucesión de Manuel J. Martínez. Sucesión de Estanislao Villegas Zúñiga. Sucesión de Antonia G. de Monroy. Sucesión de Jorge Ximénez. Josefina Ríos con Carlos Scarone. Sucesión de Santiago Abella. Sucesión de Sebastián Zabalúa. Sucesión de León L. A. Eschevach. Sucesión de Elías A. Silva. Sucesión de Joaquín Bosch. Testamentaría de Natalio Canavesi. Alfonso Tella con "La Comercial". Sucesión de Martín Barrére, incidente. Sucesión de Inés P. de Gay. Sucesión de José Tálice.

Interlocutorias — Sucesión de Rinaldo Marini. Sucesiones de Andrés Pérez Casavalle y otra. Concepción F. de Gariazzo con Aurelio Gariazzo. Testamentaría de Julio Reventós.

Definitivas—Sucesión de Bernardo Bravo. Sucesión de Ramón Abascal y Sañudo.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite — Testamentaría Eusebia Casco. Testamentaría Valentín Ugartemendía. Testamentaría Felipe Silveira de Andrade. Testamentaría Francisco D. Montoro. Testamentaría Francisca Gallego de Velazco. Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio. Sucesión Luis Perrone (2). Sucesión Angela María Cirone de Vignoli. Sucesión Luisa Justina Hourcabie de Ferrere. Sucesión Camila P. Moreno. Sucesión Eduardo Fernández. Sucesión José M. A. González. Sucesión Juan B. Freire. Sucesión María Antonia Galli de Rampoldi. Sucesión Ana Abellá de Rubio. Sucesiones Joaquín da Silva Matta y otros. Sucesión Leopoldo Barreiro. Sucesión Francisca Casás. Sucesión Justina Estomba. Sucesión Zacarías Zino y otros. Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y otro. Sucesión Juan Félix Guerra. Sucesión José Botta. Sucesión Coralida Perrone de Tey. José M. Martino con Carlos y María Aguirre y otros. Juan Vizcaíno con Federico de Velazco (2). José María Barredo con Alejandra Teresa Barros. Concurso Pedro M. Montero. Almiada Puentes. Menor Gualberto Pereyra. Aurelio Zubillaga y otros con Tomasa Rodríguez. José Díaz Porto con el Banco de Crédito. Información Manuel González. Banco de Préstamos con Enrique G. Nale. Menor Rosa Vita. Menor Alfonso de León. A. Juan Bautista Caporale. Mensura Mario Filotti. Carolina do Pazo de Eracco. Samuel Grignoli con Bautista Velloni Walter C. Aunf con Jorge F. Wirgnand (hijo). María Carolina Sanchi de Vidal y otros.

Interlocutorias — Sucesión María Solsona Flores de Mauvell. Idem 2. Sucesión Juan María Mailhos. Sucesión María Laura Alasia de Arbonet. Sucesión Antonio dos Santos Netto. Sucesión Roque Félix Aurenza. Sucesión Juana Suli de Cabrera. Sucesión Juan Devotto. Venta de propiedad Enrique San Martín y otra.

Definitivas — Sucesión Diego Pool Vates Dunnford. Sucesión Martín Etchevest. Sucesión Custodia Pereira de Briz. Sucesión Juana María Cottens de Bouviette. Auxiliatoria de pobreza Fermín Merele. Tina Castellanos de Sánchez. Enriqueta Gatti de Sánchez Vázquez. María Antonia Reboledo de Britos Rivera. Dolores de León de Britos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Prudencio Raffo, quiebra, incidente sobre calificación. Manuel Mosqueira, quiebra, incidente sobre calificación. Manuel Rodríguez con González y Cía. Banco Anglo Sudamericano con Reinaldo Garbarini. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. M. Gómez y Cía., matrícula. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Salgueiro y Cía. La Cooperación de Cremerías, de Garillo y Cía., matrícula. H. Beramendi y Cía. con Buschiazzo Hnos. y otro. Guillermo P. Semería, solicitando título de rematador. Pedro de Souza con Carlos A. Berro. Ricardo Scanavino con Héctor R. Urioste. Blas L. Dubarry, matrícula. Ginés Montaner con Joaquín E. Olivera. Rabe Walder y Cía con Ana D. de Tojo. Caviglia Hnos. con Alfredo Varzi. Concurso José Castelli, incidente sobre calificación.

Interlocutorias — Mateo Brunet y Cía. con Doroteo Sierra. Bado y Ottonello con Laviere, Vitacca e Hijos.

Definitivas — Compañía de Máquinas para Fabricar Calzado, matrícula.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Harambure Tisior Juan contra José Gande, cobro de pesos. Jaime Figueiras, depositario del menor Gerardo de Souza, solicita su reclusión en la Colonia de Menores. Traverso Josefa contra José Viagetti, divorcio unilateral. Estrázulas Folle Francisco y Máxima Arana, solicitando el emplazamiento de Alberto Lucena y Ventura Estrázulas. Di Luca Filomena contra Félix Marinelli, divorcio unilateral. Nakashima Alfonso contra Rufina Taramasco, divorcio. Lohr de Sahl Gertrudis Clara contra Norberto Sahl, divorcio. Conserva Juan contra Pedro Facio, cobro de medianería. López Orfelia contra Ambrosio Pablo Magnani, divorcio. Repeto Angela contra Domingo Valle, divorcio. Hernez Santiago contra Agripina Da Silva, divorcio. T. de Marzzone Enriqueta, solicitando que su menor hijo Rafael sea recluído en la Colonia Educacional de Suárez. Pascual Eloísa contra José Francisco Piñón, divorcio. Ravizza Claudia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Sucesión de López de Vázquez Polonia contra Leoncio De León, reivindicación. Figari Eduardo contra Renée Fromage, divorcio. Ruffa Luis P. Arnoldo, sucesión. Mandarini Angela contra Eduardo Barazzi, divorcio. Cogorno Rosa contra José Juan Bautista Solimane, divorcio. Varela Cotelo Manuel, solicitando la entrega del menor Alfredo Varela Cotelo. Exhorto número 1167 del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno librado en autos Besserer Juan N. como cesionario de Arturo H. Clarke contra la sucesión de Melitón Muñoz. Exhorto número 2088 del Departamento de Soriano.

El Fisco, juicio de expropiación de varias parcelas de terreno de propiedad de Luis S. Mariño y otros. Lameiro Dolores contra Ramón Rivas, divorcio unilateral. Latorre de Maya Adela contra Antonio Maya, alimentos. Quinteros José Pío contra Elvira Maciel, reducción de pensión. García Santos Francisco, deduciendo tercería de dominio en autos Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Eduardo Jansens, cobro de pesos. Rodríguez Gabina María contra Isabelino J. Gadea, divorcio. Laureiro Herminda contra Fausto De León, divorcio unilateral. Palacios Martín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Gadea Isabelino contra María Gabina Rodríguez, divorcio. Arroyo de Santos Juana contra Miguel Santos, divorcio unilateral. Rossas Paula contra Juan Casanello, divorcio unilateral. González Teodoro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sollier Arturo contra Manuel Pérez, cobro de pesos. Rodríguez Romualda, auxiliatoria. Martínez Cirila contra Ramón Ojeda, divorcio unilateral. Tondini Carlos contra Baudilio Ballart, cobro de pesos. Mañay Justo E. contra Tránsito Hauscarriaga, divorcio, dos providencias. Delorenzi María Margarita y otros, tutela. Ulled Santiago Ricardo con Leontina Deombilde, divorcio. De Lilla J. y Cía. con Fernando H. Echevarría, desalojo y cobro de alquileres. Calvi Constancia con Carlos Ferraro, divorcio unilateral. Antelo María con Ramón Cancela, divorcio unilateral. Rodríguez Luisa con Saturnino Pontes, divorcio unilateral. Muxi Jacinto con Miguel E. Gearti, desalojo. Capuano Ana con Máximo Ceriani, divorcio unilateral. Cunioli José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Burnett Juan S. con Concepción R. de Fernández y otro, reconocimiento de firma. Carámbula Teobaldo H. con Cecilia Louzada, divorcio. Exhorto número 2149 del Departamento de Minas librado en los autos Cabrera Segundo, sucesión. Crosa Edmundo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 2224 del Departamento de Minas librado en los autos Correa Manuel José, incapacidad. Suárez José con Felipe Chiaro, ejecución de hipoteca. Barraca Cooperativa con Luis Uldriui, cobro de pesos. Exhorto número 2215 del Departamento de Minas librado en autos Ruiz Angela J. con Alfredo Varzi, divorcio. Rodríguez y Amespil con viuda e hijos de A. De León, reconocimiento de firma. El señor Fiscal de lo Civil de segundo turno solicitando nombramiento de tutor para la menor Dolores Agnerre. Sara Emilia con Ramón Ríos, divorcio unilateral. Etchegoncelay Catalina, solicitando alimentos. Seré Héctor Aniceto, información. Bazzane Ignacio con Carmelo Tarallo, reconocimiento de firma. Calafat María Antonia con Martín Roberto Brandes, divorcio unilateral. Campos Celia con Manuel Ruoco (hijo), divorcio unilateral. Maglione Enrique con Rosa Delfino, divorcio. Galazzo Antonio, auxiliatoria.

Interlocutorias — Campos Magdalena G. con Joaquín B. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Trigo Pedro, solicitando que su menor hijo Ramón Amador sea puesto a disposición del Consejo de Proctección de Menores. Churrut Pedro con Rafael Rodríguez, cobro de pesos. Fernández Andrés, sucesión. Eyo Manuel con Concepción San Miguel, divorcio.

Ciudadanías — Castrucio Pascual José, Martínez Rodríguez Patricio, Fernández Francisco, Arochena Mariano, Alfonso Domingo, Naya Jesús. Pushman Ignacio, Rodríguez Modesto.

Audiencias — Seis.

Eduardo Roulin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Septiembre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y alrededor de Córdoba. La pendiente barométrica es débil hacia el Sudoeste. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 15.50 y 3.50; Punta del Este, 14 y 6; Rocha, 13 y 2; Melo, 15 y 1; Rivera, 16 y 4; Paso de los Toros, 15 y 2, y Fray Bentos, 14 y 6. Dominan vientos moderados del Norte con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Este, menos intensos, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 430 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 11

Barómetro: 763.45.

Temperatura: Normal, 15°50; a la intemperie, 19°20; mínima, 15°60; a la intemperie, 19°80; mínima, 3°50; a la intemperie, 1°40.

Viento Norte., 26 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua. 5.85. Humedad relativa o|o:. 44.50.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 11 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metros 95 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil. 2.45.

Temperatura del agua: 11°00.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Septiembre de 1919

300 pesos, a $ 0.60 por ciento mensual. York, 308 metros.

4.500 pesos, al 7 por ciento anual.

1.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 3 de Septiembre de 1919

250 pesos, al 10 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, a $ 7.20 por ciento anual.
600 pesos, al 10 por ciento anual.
700 pesos, a $ 7.20 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
35.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Septiembre de 1919

36.300 pesos, casa en la calle Daymán número 1399, 341 metros.

5.100 pesos, finca en la calle San Juan número 2711, 160 metros.

4.479 pesos, casa en la calle Nueva York, 308 metros.

40.000 pesos, campo en Palmar Chico, Departamento de Río Negro, 737 hectáreas.

2.400 pesos, casa en la calle Caridad número 1193, Barrio General San Martín, 64 metros.

10.000 pesos, terreno en Los Pocitos, calle Ramón Mazzini, 13.a sección, 324 metros.

1.850 pesos, casa en el pueblo Victoria, calle Artigas, 295 metros.

3.350 pesos, chacra en la 4.a sección de Canelones, 10 hectáreas.

42.490 pesos, campo en la 11.a sección del Salto, 667 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 3 de 1919.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.162	al contado.	70 30
4.700	para el 5 de Septiembre.	70 30
9.400	para el 6 de Septiembre.	70 30
4.700	para el 4 de Septiembre.	70 30
1.410	ídem ídem.	70 30
2.350	ídem ídem.	70 30
9.400	para fin de Octubre. .	70 90
14.100	para fin de mes . . .	70 60
	Deuda Interna Conversión 1916	
3.000	para el 4 de Septiembre.	100 80
3.500	ídem ídem.	100 80
	Deuda Interna Conversión 1916 2.ª Serie	
3 800	para el 4 de Septiembre.	100 80
11.000	ídem ídem.	100 80
10.000	ídem ídem.	100 80
	Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918	
30.800	para el 4 de Septiembre.	97 80
26.000	ídem ídem.	97 80
3.000	ídem ídem.	97 80
18.000	ídem ídem.	97 80
9.200	ídem ídem.	97 80
	Títulos oro 5 % de 1914	
9.400	para fin de Octubre. .	87 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
2.500	para el 4 de Septiembre.	100 40
1.500	ídem ídem.	100 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
10.000	al contado.	100 20
2.000	para el 4 de Septiembre.	100 20
	Títulos Hipotecarios serie N	
15.000	para el 4 de Septiembre.	100 20
	Títulos Hipotecarios serie H	
9.000	para el 4 de Septiembre.	100 20
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.000	para el 4 de Septiembre.	100 20

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
3.000	para el 4 de Septiembre.	100 20
2.000	ídem ídem.	100 30

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 4 de Septiembre.	100 20

Títulos Hipotecarios serie S

4.200	al contado.	99 60
8.000	para el 4 de Septiembre.	99 70
1.000	ídem ídem.	99 70
6.000	ídem ídem.	99 70
1 300	al contado.	99 70
5.000	para el 4 de Septiembre.	99 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
94.000	para el 12 de Septiembre	70 50
4.700	para fin de mes . . .	70 60
23.500	ídem ídem.	70 60
4.700	ídem ídem.	70 60
2.350	para el 4 de Septiembre.	70 30
23.500	para el 12 de Septiembre	70 50
18 800	ídem ídem.	70 50
4.700	para fin de mes . . .	70 50
4.700	ídem ídem.	70 60
4.230	para el 4 de Septiembre.	70 30
4 700	para fin de mes . . .	70 50
4.700	ídem ídem.	70 50

Deuda Interna Conversión 1816

2.000	para el 4 de Septiembre.	100 90
3.000	ídem ídem.	100 90
1.300	ídem ídem.	100 90
3.000	ídem ídem.	100 90
2.000	ídem ídem.	100 90

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª Serie

2.000	para el 4 de Septiembre.	100 80

Deuda Nacional de Saneamiento

8.000	para el 4 de Septiembre.	98 —
10.000	para fin de mes . . .	98 50
10.000	ídem ídem.	98 50
10.000	para el 8 de Septiembre.	98 —

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 4 de Septiembre.	97 80
2.000	ídem ídem.	97 80
24.000	ídem ídem.	97 80
4.000	ídem ídem.	97 80
3.000	ídem ídem.	97 80
16.000	ídem ídem.	97 80
2.000	ídem ídem.	97 80
2.000	ídem ídem.	97 80
10.000	para el 8 de Septiembre.	98 —
1.000	para el 4 de Septiembre.	97 90
2.000	ídem ídem.	97 90
5.000	para fin de mes . . .	98 30
15.000	para el 4 de Septiembre.	98 —
10.000	para fin de mes . . .	98 30

Deuda Nacionalización del Puerto

1.000	para el 4 de Septiembre.	97 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 4 de Septiembre.	92 —
4 662 50	para fin de mes . . .	92 —
3.730	para el 4 de Septiembre.	92 —
3.595	para fin de Octubre. .	91 20
18.650	ídem ídem.	91 20

Acciones Cervecería Montevideana

30	para el 4 de Septiembre.	140 —

Acciones Banco Popular

300	para fin de Octubre.	99 30
50	para fin de mes . . .	100 —
100	ídem ídem.	100 —
100	para el 4 de Septiembre.	99 60
100	ídem ídem.	99 60
100	para fin de mes . . .	100 —
100	ídem ídem.	100 —
50	ídem ídem.	100 —

Títulos oro 5 % de 1914

4.700	para fin de Octubre. .	87 70

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 4 de Septiembre.	100 40

Títulos Hipotecarios serie K

3.200	para el 4 de Septiembre.	100 40
4.000	ídem ídem.	100 40

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	para el 4 de Septiembre.	100 30

Títulos Hipotecarios serie S

3.000	para el 4 de Septiembre.	99 70
1.200	ídem ídem.	99 70
27.500	ídem ídem.	99 70
3.050	ídem ídem.	99 70

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para el 4 de Septiembre.	100 70
15.000	ídem ídem.	100 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	**18.15**	**Central**	**17.45**

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	**21**	**Central**	**20.30**

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), **vía Rocha: a las 23.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Septiembre de 1919

Francisco Fearon, brasileño, 80 años, soltero, Durazno 1779.

Oscar A. Nin, oriental, 25 años, soltero, Camino Castro 97.

Gustavo Ferreira, oriental, 46 años, casado, Camacuá 620.

Rosa Magariños, oriental, 5 años, Maldonado 875.

Manuel Astia, árabe, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Rodríguez, brasileña, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Jacinto Barite, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Sebastián José Avella, oriental, 16 meses, Avenida España 2159.

Nicolás Novo, español, 80 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Díaz, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

Manuel Landeira, español, 55 años, soltero, Hospital Militar.

José Benavidezfi oriental, 8 años, Blandengues 2028.

Isidro Caballero, oriental, 28 años, casado, General Palleja 2070.

Francisco López, español, 36 años, casado, Hospital Maciel.

Florencio Rómulo Rodríguez, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Carmen Pérez, española, 60 años, soltera, Juncal 1365.

Joaquina María Palet, española, 45 años, soltera, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

José M.a Montes, oriental, 17 meses, Lucas Piriz y Progreso.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

78.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 28 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Agosto del año mil novecientos diecinueve, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albin, Alburquerque, Aldaya, Almada, Andreoli, Aramendía, Bazet, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bethencourt, Bonnet, Búrmester, Bustillo, Cabrera, Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferrería, Foladori, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Halty, Icasuriaga, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Mendía, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Negro, Olivera, Otero, Pacheco, Pan, Patrón, Peluffo, Pereyra Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Saavedra, Salgado, Salteráin, Salvagno, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schinca, Seguí, Segundo, Semblat, Terra, Tiscornia, Vianna, Vidal y Viera.
Total: 75.

Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Arias, Blanco Acevedo, Borrás, Carvallido, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Mibelli, Navarrete, Nieto y Clavera, O'Neill, Schelotto, Sóñora y Uriarte.
Total: 16.
Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Antuña, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Berro (don Aureliano), Caballero, Capillas, Carnelli (don José), Del Campo, Enciso, Espalter, Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Martínez García, Muñoz, Pelayo, Peña, Percovich, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Sorín, Toscano, Vázquez Ferreiro y Zeballos.
Total: 29.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto que modifica la ley de Pesas y Medidas."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de doña Andrea Juana Ubal de Vignoly y don Constante Willems."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Petronila Arroyo, Juana Vanini de Gallino, Carmen Rodríguez de Sóñora, Juan Gobba, Carlos María Rochietti, menores de Maciel Sanguinetti."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión Organizadora de los Juegos Florales que se celebrarán en el Salto el 12 de Octubre próximo solicita el concurso de la Honorable Cámara."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3—"El señor representante doctor Blas Vidal presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo emitirá un empréstito interno de dos millones de pesos que se denominará de Edificios Escolares, destinado a la construcción de locales para escuelas públicas de instrucción primaria en los Departamentos de campaña.

Art. 2.o Los títulos de dicho empréstito devengarán un interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa a la puja cuando los títulos estén debajo de la par y por sorteo cuando llegue su cotización a la par.

Art. 3.o Para atender al servicio de dicho empréstito se destina el producido de los alquileres de los locales actuales a medida que sean sustituídos por los nuevos edificios, y el saldo se cubrirá de rentas generales.

Art. 4.o Los nuevos locales que se construyan se distribuirán entre los diversos Departamentos proporcionalmente a su población.

Art. 5.o Los locales se construirán por administración o por licitación, según sea resuelto, en cada caso, por el Poder Ejecutivo.

Los planos de los edificios serán proyectados por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 28 de 1919.

Blas Vidal, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento, tiende a resolver uno de los problemas más urgentes e importantes que se refieren a la instrucción primaria nacional en campaña.

Faltan locales para escuelas, y los actuales son, en su casi totalidad, inadecuados.

Esta es la afirmación que se oye en los labios de todos los habitantes de nuestra campaña que se ocupan en estas cuestiones.

Por razón de mi representación en esta Cámara, he podido informarme del estado de los locales del Departamento de Canelones, y he quedado verdaderamente asombrado de ciertos datos, que podrán ser sospechados, pero nunca creerse tengan tal gravedad.

Citaré, por ejemplo, que se han enviado a análisis, aguas que corresponden a treinta escuelas de dicho Departamento, y ha resultado que la casi totalidad se encontraba en malas condiciones para la alimentación, conteniendo la mayor parte de ellas bacilus de coli-comune en estado virulento y de otras enfermedades.

En cuanto a comodidades, número, capacidad, etc. de las escuelas de Canelones, podré suministrar a la Comisión informante datos obtenidos de miembros de la Comisión de Instrucción Primaria, que son más elocuentes que las más brillantes frases y acertadas comparaciones.

El clamor es general en todo el país, y los Poderes Públicos no pueden permanecer indiferentes al llamado de la opinión.

El número de niños que no concurren a las escuelas es enorme, porque faltan locales, y los actuales no tienen capacidad suficiente o están lejos de los núcleos de población o mal ubicados.

Sería distraer inútilmente la atención, y extender excesivamente esta exposición, insistir en la conveniencia de construir edificios económicos, pero apropiados para las escuelas de campaña, actualmente, en su mayor parte, en ranchos y semi-taperas.

Se dirá que no hay fondos; pero ante las grandes necesidades no caben vacilaciones.

El mercado interno del crédito permite la emisión de deuda pública, y el crecimiento de las rentas generales, por el mayor producido de impuestos de Aduana y otros recursos, hace posible pueda gravitar sobre rentas generales algún nuevo compromiso.

Tenemos una entrada imprevista en el excedente de rendimiento de ferrocarriles garantidos, que podría ser afectada al servicio del empréstito proyectado.

Un empréstito de dos millones de pesos tendría un servicio de ciento cuarenta mil pesos anuales, pero la totalidad de esa carga sólo se tendría que cubrir cuando estuvieran terminados todos los edificios y, en ese caso, se produciría una gran economía en alquileres.

Con dos millones pueden fácilmente construirse trescientas escuelas, donde recibirían instrucción en buenas condiciones treinta mil alumnos. Es el más espléndido servicio que puede hacerse al porvenir intelectual de la República.

Un gran estadista argentino, el doctor Avellaneda, decía elocuentemente en una oportunidad semejante: "Dictemos leyes, votemos recursos para difundir la educación, hasta que ella sea, en la República, como el aire y la luz, un don gratuito y universal, hasta que no exista un alma de hombre en la que no haya penetrado un rayo de luz o de verdad".

No creo necesarios, por el momento, mayores fundamentos al proyecto adjunto, reservándome ampliar la argumentación y presentar pruebas y antecedentes ante la Comisión informante.

Montevideo, Agosto 28 de 1919.

Blas Vidal, representante por Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

4—De acuerdo con la resolución de la Honorable Cámara sobre nombramiento de dos Comisiones Parlamentarias, una para la Administración del Puerto y otra para averiguar los sucesos de Durazno, la Mesa designa para la primera a los señores doctor José Salgado, don Alfonso Bazet, don Alberto Salvagno, doctor Manuel Tiscornia y doctor Arturo Lussich. Para la de Durazno, a los señores doctor Pedro Alburquerque, don Amadeo Almada, doctor Eduardo Fernández, doctor Juan A. Ramírez y doctor Alberto Nieto Clavera.

Si no se hace uso de la palabra...

5—**Señor Gutiérrez** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez — La Comisión de Legislación tiene, hace algún tiempo a estudio, un proyecto de expropiación de las Oficinas Actuarias. Es de urgencia, en mi concepto, la sanción de ese proyecto de ley.

Existe verdadero malestar entre los empleados de los Juzgados que son parte integrante de nuestro proletariado intelectual.

Un diario de ayer da la noticia de que estos empleados han reiterado ante la Cámara el petitorio que anteriormente habían formulado, pidiendo el pronto despacho de este asunto.

Yo pido a la Mesa que se sirva exhortar a la Comisión de Legislación para que despache, a la brevedad posible, este asunto.

Señor Presidente — La Mesa, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor representante Gutiérrez, recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto a que se ha referido.

6—**Señor Salgado** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — La Comisión de Legislación, al comenzar el estudio del proyecto sobre autonomía municipal, ha dividido la cuestión en una serie de puntos interesantes, con el fin de facilitar la solución de los mismos: Entre esos puntos están los relativos al voto de la mujer y al voto de los extranjeros en las elecciones de las Asambleas Representativas Departamentales y de los Consejos Autónomos. Como la cuestión, con referencia a esos dos puntos, es de índole electoral, entiende la Comisión que debe ser integrada con dos miembros de la Comisión de Legislación Electoral, a los efectos del estudio de estas dos cuestiones concretas: el voto de la mujer y el voto de los extranjeros en las elecciones de los Municipios y de los Concejos Autónomos. Formulo moción, en nombre de la Comisión de Legislación, en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Presidencia designa para integrar la Comisión de Legislación, a los efectos indicados por el señor representante Salgado, a nombre de esa Comisión, a los señores Bonnet y Del Campo.

7—**Señor Bonnet** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Aunque me doy cuenta de la importancia que tienen los dos asuntos que figuran en la orden del día de hoy, y me intereso por la sanción del proyecto de jubilación de los obreros de ferrocarriles, tranvías etcétera, me voy a permitir hacer una moción de preferencia para un asunto que ha figurado varias veces en primer término en la orden del día y que no ha podido ser considerado; y la voy a formular en la creencia de que no provocará discusión. Si no, no lo haría.

Me refiero al proyecto sobre construcción de un puente en el río Cebollatí, que ha sido informado por la Comisión respectiva.

Señor Segundo — ¿Qué asunto es?

Señor Bonnet — El proyecto de construcción de un puente sobre el río Cebollatí.

Señor Coronel — Podría tratarse otro día en primer término.

Señor Viera — Para la sesión del viernes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero se podría tratar en la sesión próxima.

No hay tanta urgencia. Esta es una sesión extraordinaria para otros asuntos.

Señor Bonnet — Yo hago la moción porque creo que no demoraremos más que unos minutos, que simplemente se leería el asunto y se votaría.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Bonnet para que se trate en primer término en la sesión de hoy el asunto relativo a la construcción de un puente sobre el río Cebollatí.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo creo que ayer quedó establecido categóricamente que hoy íbamos a abocarnos el estudio del proyecto de jubilación de los empleados de las empresas ferrocarrileras y tranviarias. De consiguiente, ante ese compromiso de honor que tenemos con el país y con los obreros, nosotros debemos empezar inmediatamente el estudio de ese asunto. — (Apoyados).

Señor Bonnet — Voy a modificar la moción en el sentido de que se trate en primer término en la próxima sesión, el asunto a que me he referido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hay varias preferencias para ese día.

Señor Almada — Está el proyecto de Contribución Inmobiliaria.

Señor Bonnet — Después del proyecto de Contribución Inmobiliaria que es de urgencia.

Señor Presidente — En primer término está la Contribución Inmobiliaria.

Señor Bonnet — Mociono para que se trate en segundo término.

Señor Presidente — En segundo término está el asunto referente al registro de testamentos, preferencia votada por la Cámara ya varias veces.

Señor Bonnet— Hago moción para que se trate el asunto a que me he referido, en segundo término, después del proyec-

to de Contribución Inmobiliaria, que reconozco es de urgencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Bonnet.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Si no hay quien haga uso de la palabra, se entra a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de ley referente a jubilaciones y pensiones de empleados y de obreros de ferrocarriles y tranvías.

Léase el informe y el proyecto respectivos.

Señor Almada — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto, porque han sido repartidos. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Almada.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime en la discusión general, la lectura del informe y del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Los empleados y obreros de los ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos, aguas corrientes, gas y luz eléctrica, existentes en la República y de los que en adelante se establezcan, serán jubilados de acuerdo con la presente ley.

Quedan también comprendidos en las disposiciones de esta ley, los empleados de restaurants, confiterías y anexos, aunque presten servicios bajo la dependencia de empresas arrendatarias.

CAPITULO II

De la Caja de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 2.o Créase como institución del Estado y con sujeción a las disposiciones de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y obreros pertenecientes a las empresas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.o La Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio formado por tres representantes de las empresas, tres de los empleados u obreros de las mismas y tres designados por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 4.o El Directorio, que funcionará en la Capital de la República, se regirá por el Reglamento interno que dicte al efecto.

Art. 5.o Los delegados del personal de las empresas serán elegidos directamente por el voto secreto y proporcional, durando ese mandato tres años.

Las empresas concederán a los delegados del personal obrero licencia con goce de sueldo y los pasajes correspondientes para el desempeño de sus funciones en el Directorio.

Art. 6.o El fondo de la Caja se formará con las asignaciones siguientes:

A) Con la contribución mensual de las empresas, equivalente al 8 o|o sobre el presupuesto de los sueldos de todo el personal.

En el caso contemplado en el párrafo 2.o del artículo 1.o, la obligación precedente recaerá sobre las empresas arrendatarias.

B) Con el descuento forzoso del 4 o|o sobre el sueldo "total" de las personas comprendidas en el artículo 1.o.

C) Con un impuesto forzoso a los pasajes de los ferrocarriles, de $ 0.02 a los de primera clase y $ 0.01 a los de segunda clase.

D) Con un impuesto de $ 0.10 a cada tarjeta de abono de tranvías y ferrocarriles.

E) Con un impuesto de $ 0.02 a cada telegrama que entre y salga del país, que será pagado por el remitente o el receptor.

F) Con un impuestos a todos los abonados de las compañías telefónicas de $ 0.10 mensuales.

G) Con un impuesto equivalente al uno por ciento del importe del consumo mensual de aguas corrientes, gas y luz eléctrica.

A los efectos de este porcentaje se consideran también como un peso las fracciones que sean inferiores a ese valor.

H) Con las donaciones y legados hechos a la Caja.

I) Con las multas impuestas con arreglo a esta ley.

J) Con los intereses de los fondos acumulados.

Art. 7.o Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año, la Nación contribuirá con la diferencia.

Art. 8.o El Directorio de la Caja celebrará una sesión antes del 31 de enero de cada año, a fin de enterarse de la situación financiera de la institución, imponiéndose con todo detalle y circunstancias del movimiento habido en el año anterior. Es obligatorio para todos los miembros del Consejo la asistencia a esta sesión.

En caso de que los recursos no alcancen a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deberán ser satisfechas durante el año siguiente, o en cualquier otro caso en que lo creyere necesario, solicitará la adopción de las medidas pertinentes para cubrir la diferencia.

Art. 9.o Si sesenta días después de entregadas las comunicaciones al Cuerpo Legislativo, éste no hubiera dictado una ley ordenando lo contrario, se procederá a hacer los descuentos en la forma que determine el Directorio de la Caja. A este efecto resolverá aumentar en cuanto crea necesario el descuento mensual a que se refiere el inciso B del artículo 6.o, unido también a un aumento rigurosamente proporcional de las contribuciones establecidas en el inciso A del mismo artículo 6.o.

Art. 10. Las Administraciones de las Empresas cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B y a cobrar los impuestos que indican los incisos C, D, F y G del artículo 6.o, y a entregarlo en dinero efectivo con lo percibido de acuerdo con el inciso A del mismo artículo, en el Banco de *la República* y a *la orden de la* Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 11. Los fondos y las rentas que se obtengan serán de exclusiva propiedad de la Caja, cuyo Directorio atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden en lo sucesivo, de conformidad con esta ley.

Art. 12. Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán invertidos, previa resolución del Directorio, en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Art. 13. El Directorio de la Caja indicará las medidas necesarias para garantir el control de las contribuciones que se señalan para constituir su tesoro, sometiéndolas a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 14. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley son inembargables.

CAPITULO III

De las jubilaciones

Artículo 15. El derecho a la jubilación se adquiere en las proporciones y circunstancias que determina esta ley, desde los diez años de servicios, sean continuos o no, debiendo computarse los prestados anteriormente en cualquiera de estas Empresas. También se acumularán los servicios prestados en otras reparticiones del Estado, y que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 16. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan 30 años de servicio.

Art. 17. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no habiendo tenido 10 años de servicio, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 15:

A) Los que fuesen despedidos por las Empresas.

B) Los que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.

C) Los que cumplan cincuenta años de edad, encontrándose o no, en esa fecha, al servicio de las empresas.

Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicio sobre la jubilación que le corresponda.

Art. 18. También tendrán derecho a la jubilación los empleados u obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en cualquier forma permanente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo servicio.

Art. 19. No se podrá acordar jubilación por invalidez sin previo informe del médico o médicos designados al efecto por el Directorio, respecto de las causales de imposibilidad física o intelectual alegadas. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las averiguaciones que estime pertinentes.

Art. 20. Las jubilaciones serán fijadas de acuerdo con la siguiente escala:

Los que ganen hasta $ 50, recibirán como jubilación el sueldo íntegro.

Los que ganen más de $ 50, recibirán como jubilación $ 50, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 60, recibirán como jubilación $ 59.50, más $ 0.90 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 80, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 100, recibirán como jubilación $ 94.50, más pesos 0.80 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 120, recibirán como jubilación $ 114.50, más pesos 0.75 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 150, recibirán como jubilación $ 133.25, más pesos 0.70 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 175, recibirán como jubilación $ 150.75, más pesos 0.65 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 200, recibirán como jubilación $ 167, más $ 0.60 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 225, recibirán como jubilación $ 182, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 250, recibirán como jubilación $ 195.75, más pesos 0.50 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 275, recibirán como jubilación $ 208.25, más pesos 0.45 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 300, recibirán como jubilación $ 219.50, más pesos 0.40 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 325, recibirán como jubilación $ 229.50, más pesos 0.35 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 350, recibirán como jubilación $ 238.25, más pesos 0.30 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 375, recibirán como jubilación $ 245.75, más pesos 0.25 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 400, recibirán como jubilación $ 252, más $ 0.20 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 425, recibirán como jubilación $ 257, más $ 0.15 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 450, recibirán como jubilación $ 260.75, más pesos 0.10 por cada peso más de sueldo.

Art. 21. Los empleados y obreros que cuenten treinta años de servicios y que, a criterio de las empresas, puedan continuar en el servicio, si así lo hacen, recibirán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala y sobre la jubilación que tienen que percibir:

Los que merezcan una jubilación que no exceda de $ 50, recibirán como bonificación el 10 o|o por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 50, recibirán como bonificación $ 5, más el 8 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 100, recibirán como bonificación $ 9, más el 6 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 200, recibirán como bonificación $ 15, más el 4 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 300, recibirán como bonificación $ 19, más el 2 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Art. 22. La jubilación será acordada por el Directorio de la Caja, ante el cual deberá solicitarse acompañando los justificativos que correspondan.

Art. 23. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo, o dentro de los seis meses después de su cese. Si se solicitare vencido este plazo, en los casos que corresponda, la jubilación se pagará desde la fecha en que se haya pedido.

Art. 24. Cuando haya desconformidad del interesado la resolución del Directorio será apelable en relación ante el Juez Letrado Departamental de turno, quien, con el expediente administrativo y la constancia que de oficio y para mejor proveer solicite de las autoridades de la Caja o del interesado, resolverá, sin ulterior recurso, sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ley.

Art. 25. En el caso del artículo 17, inciso D, ocurrido antes de los diez años de servicio, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de todas las contribuciones percibidas.

Art. 26. En el caso del mismo artículo 17, inciso A, cuando sean despedidos después de dos años de servicio activo, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de la mitad de las contribuciones percibidas.

Art. 27. Los obreros despedidos en las condiciones del artículo precedente, que hayan completado cinco años de servicios, podrán conservar los derechos que les otorga la presente ley, pagando mensualmente las cuotas que correspondan de acuerdo con el artículo 6, incisos A y B. Los que adeuden seis meses de las cuotas correspondientes, perderán los derechos a la jubilación futura y quedarán comprendidos en el caso del artículo anterior.

Art. 28. No tendrán derecho a ser jubilados:

A) Los que se radican en el extranjero. En el caso de una ausencia de más de seis meses, deberá obtenerse la autorización expresa del Directorio.
B) Los que trabajen nuevamente en cualquier oficio o negocio.
C) Los que disfruten de una pensión, salvo que opten por la jubilación.

Art. 29. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla no se prescribe, perdiéndose por las causas expresadas en esta ley.

CAPITULO IV

De las pensiones

Artículo 30. En los mismos casos en que, con arreglo a esta ley, haya derecho a jubilarse y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos, o en su defecto los padres, y, a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes y siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación.

El mismo derecho existirá en el caso del artículo 15, aún cuando el causante no hubiere cumplido los 50 años de edad.

Los empleados u obreros que con más de diez años de servicio fallecieran en el ejercicio de su puesto, dejarán una pensión correspondiente a la jubilación que obtendrían en el caso de incapacidad.

Art. 31. El importe de la pensión será equivalente al 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a que tenía derecho el causante.

Art. 32. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde la muerte de la persona que le dió origen. Sin embargo, deberá solicitarse dentro de los seis meses siguientes a dicho fallecimiento, y en el caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 33. El derecho a la pensión regirá en la forma y en el orden siguiente:

A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos.
B) A los hijos solamente.
C) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de aquél.
D) A los padres que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante que se encuentren en las condiciones de los padres.

Art. 34. Los hijos naturales, legalmente reconocidos o declarados tales por sentencia judicial, gozarán de la parte de pensión a que tengan derecho con arreglo a la legislación civil.

Art. 35. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para la viuda o madre, cuando contrajeran nuevas nupcias.
B) Para los hijos, desde que llegasen a los 18 años de edad.
C) Para las hijas o hermanas, desde que contraigan matrimonio.
D) Para las hijas o hermanas, cuando trabajen.
E) Por las causas y en las condiciones establecidas en el artículo 28.

Art. 36. En los casos de los incisos A y B del artículo 33, si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 37. Las pensiones serán acordadas por el Directorio de la Caja, ante el cual deberán solicitarse acompañando los recaudos necesarios para justificar que el postulante está en las condiciones de esta ley. El Directorio acordará o desechará en definitiva la soliictud, pero sus resoluciones podrán ser apeladas en la forma y a los efectos establecidos en el artículo 24.

Art. 38. No tendrán derecho a la pensión los jubilados y los que gocen ya de otra pensión. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 39. Las pensiones son vitalicias y el derecho a percibirlas no prescribe, perdiéndose por las mismas causas establecidas en esta ley con respecto a las jubilaciones.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 40. Tienen derecho a la jubilación y pensión, de acuerdo con esta ley, los empleados y obreros de la República, que menciona el artículo 1.o, que ejerzan tareas desde el tiempo de sancionarse dicha ley, en adelante.

Art. 41. Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición para el titular de la misma.

Art. 42. Los empleados u obreros que no tuvieran familias que sostener, que hubieran llenado las condiciones exigidas para adquirir el derecho a ser jubilados y que antes de serlo sufrieran, por sentencia judicial, pena de penitenciaría, tendrán en suspenso esa jubilación por el término de la condena.

En caso de tener familia que sostener, por el mismo término gozarán de la pensión que corresponda a la jubilación suspendida las personas que tengan derecho a ella con arreglo a esta ley.

Art. 43. Para fijar la contribución de los obreros o empleados y la cuota mensual de las empresas, se tomará como ba-

se el sueldo (total), entendiéndose también en este concepto, en los casos en que las empresas concedan viviendas de su propiedad, el sueldo mensual efectivo más una suma equivalente al alquiler, cuyo importe fijará la empresa a los efectos del artículo 6, incisos A y B.

Art. 44. A los efectos de la jubilación para los empleados u obreros que tengan sueldos por día o por hora, se tomará el mes como 27 días o 216 horas.

Art. 45. Los obreros y empleados que cuenten con varios años de servicios, informarán al Directorio de la Caja el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido. Tendrán un plazo de seis meses, vencido el cual perderán todo derecho.

Art. 46. Los empleados y obreros en las condiciones del artículo anterior, deberán reintegrar a la Caja las cuotas que le correspondan por ese tiempo, de acuerdo con los sueldos que ganaban. Estas cuotas se pagarán con el descuento mensual de un 3 o|o del sueldo que gane en la actualidad. Este descuento también lo practicarán las empresas.

Art. 47. Los empleados y obreros que se acojan a la jubilación antes de concluir de pagar la suma atrasada, sufrirán un recargo sobre ésta igual al 10 o|o de lo que deben reintegrar. Esta suma será pagada mediante un descuento de 5 o|o sobre la jubilación que perciba, y mayor si el jubilado así lo desea.

Art. 48. Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde que esta ley entre en vigencia, no se hará efectivo hasta después de los dos años, a contar desde la fecha de la promulgación.

Art. 49. Sin embargo, la Caja empezará a pagar jubilaciones y pensiones a los seis meses al personal despedido de las empresas por haber llegado al límite máximo de edad.

Art. 50. En los casos del artículo 15, la Caja reclamará de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, o reintegrará a la misma, las sumas que proporcionalmente correspondan.

Art. 51. Los impuestos establecidos en los incisos C, D, E, F y G del artículo 6.o serán percibidos por medio de estampillas especiales.

Art. 52. Las empresas comprendidas en esta ley están obligadas a suministrar al Directorio de la Caja, toda información que sobre su personal se solicitase, y a permitir toda comprobación que juzgue pertinente. Deberá manifestar por escrito al Directorio de la Caja el personal existente en servicio, y la edad, sueldos y años de servicio de cada empleado u obrero. También deberá informar cada vez que se produzca un aumento de sueldo, como asimismo cuando renuncie o ingrese una persona, y en general todo el movimiento del personal a sus órdenes.

Art. 53. Las administraciones que hicieran falsas declaraciones u obstaculizaran de alguna manera comprobada el fiel cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre $ 500 y 2.000.

Art. 54. Las empresas ferroviarias que no depositaran en el tiempo y forma estatuídos por el artículo 10 de esta ley, las sumas a que están obligadas con sujeción a la misma, previa intimación del Presidente del Directorio de la Caja, incurrirán en una multa de $ 1.000 por cada día de demora, hasta tanto efectúe el depósito con el interés del 7 o|o anual a contar desde el primer día de la demora. El Presidente del Directorio tendrá personería suficiente para promover ante los Tribunales de Justicia, por vía de apremio, las acciones ejecutivas que correspondan hasta hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas constituyen instrumento público.

Art. 55. El Directorio de la Caja reglamentará esta ley y someterá dicha reglamentación a la aprobación respectiva.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Lorenzo Carnelli.

II. Cámara de Representantes:

La inesperada actitud de la Empresa del Ferrocarril Central, proponiendo a la Comisión respectiva que trasplante, a nuestra legislación obrera, la ley sobre jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios, promulgada en la República Argentina, tiene una importancia decisiva de comprobar que si efectivamente existen discrepancias en cuanto a la forma exterior que ha de revestir, en nuestro derecho positivo, aquella vieja aspiración de los trabajadores, en cambio reina, en lo que a la necesidad y justicia de su realización práctica se refiere, la más completa y consagratoria conformidad de las distintas partes interesadas.

Con esta aceptación que espontáneamente adelanta la empresa ferrocarrilera más importante del país, desaparece, precisamente, la dificultad material de la oposición capitalista que, en la República Argentina, obstruyó durante largos años el libre pasaje de la misma conquista legal. Las circunstancias que rodean la iniciación de este estudio no pueden sernos, pues, más favorables ni auspiciosas: la voluntad de las empresas empieza a manifestarse aquí por donde concluyó en el vecino país bajo la presión obligada de intensas propagandas y de numerosas y sangrientas huelgas.

Muy corta es la distancia que falta ahora para llegar a un acuerdo completo, ya que no sería lógico presumir que las empresas, como condición "sine qua non" pretendan reproducir exactamente la ley argentina. Habría derecho, en ese caso, para confundirlas en su profundo error, acusándolas de mala fe.

Otras son aquí las características del medio y las causas originarias de la reforma y hasta la propia manera de realizarla. Incurriríamos, pues, en absurdo extranjerismo si no supiéramos desbastar la mencionada ley con la eliminación de lo que para nosotros resulta exótico, inconveniente o inadaptable.

En la República Argentina los obreros que desempeñan servicios de interés general han sido separados en dos grupos, los que trabajan en los ferrocarriles disponen desde hace cinco o seis años de una ley de jubilaciones y pensiones, recientemente corregida y mejorada por el Congreso; los que forman el personal de las empresas particulares de tranvías, teléfonos, gas y electricidad cuentan, por el momento, con un proyecto, sancionado ya por la Cámara de Representantes en Marzo del año corriente. Aquella primera ley lleva sufridas, hasta ahora, innúmeras vicisitudes. El diputado Carlos F. Melo, miembro informante de la Comisión de Legislación de la Cámara Argentina, demostró acabadamente "cómo las empresas descontaron a sus obreros de sus sueldos los aportes que debían hacer por la ley, les descontaron sobre ellos todavía, una comisión de cobranza (del tres al cinco por ciento) y no depositaron la parte con que les correspondía concurrir a ellas (unos veinte millones en total), cómo resistieron la ley y la protestaron y cómo estas protestas asumieron proporciones extremas, desconociendo el derecho del Estado Argentino para establecer esta contribución de previsión social".

Felizmente, nada de eso ha de ocurrir en nuestro país.

Otra diferencia sustancial es la que surge de los sistemas de concesiones ferrocarrileras. Varios artículos de la ley comentada no tendrían objeto ni aplicación posible en la República. No hallarían ubicación, por ejemplo, en nuestra ley, las referencias ni las deducciones ni las concordancias que corresponde establecer en aquélla, respecto de la conocida ley Mitre. Nuestro régimen es distinto del argentino.

Debe ser totalmente suprimido, además, el artículo 59, verdadera añagaza con que las empresas se permitirían ostentar el falso desinterés de un aporte que extraerían en realidad del público y no de sus fondos particulares. Dicho artículo, que para su mejor comprensión transcribo, dice así: "A los efectos de la contribución de las empresas, "quedan éstas autorizadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a sastifacer el aporte" que respectivamente les corresponda, abriendo cuenta especial, cuyo movimiento deberán hacer conocer anualmente a la Dirección General de Ferrocarriles, la que será examinada y conformada por ésta a los efectos del artículo 53 de la presente ley. Las Empresas de Ferrocarriles que no estén regidas por los artículos 8.o y 9.o de la ley número 5315 y que tengan un régimen diferente de tarifas que el establecido en dicha ley, podrán también aumentarlas hasta alcanzar los límites autorizados por la misma, quedando así sujetas a las disposiciones contenidas en los citados artículos."

Las Empresas de Ferrocarriles no son, en definitiva, las que contribuyen con el 8 o|o que habían ofrecido para el mantenimiento de la Caja.

Contra esta fórmula legal se alzó la Comisión de Legislación argentina; protestando enérgicamente, decía el diputado Melo que ella contiene "el mecanismo siguiente: primero, las empresas quedan eximidas completamente de la contribución de la ley básica, "ganando con esto más de veinte millones de pesos"; segundo, las empresas aparecen aportando el 8 o|o como contribución al fondo de la Caja, "pero ellas no la pagan de sus beneficios", pues se las autoriza para incidir ese 8 o|o sobre sus tarifas sin control de la Dirección de Ferrocarriles sobre la aplicación del aumento a tal o cual renglón, a tal o cuales productos..." El diputado Bunge agregaba que ese artículo "significaría incorporar un nuevo principio antisocial a nuestro sistema general de legislación, agregando un privilegio más a los muchos de que gozan las empresas ferroviarias y que les fueron acordados cuando se consideró necesario estimularlas por todos los medios, debido al atraso económico y cultural del país. Significaría establecer el principio de que todas las empresas capitalistas a las cuales las leyes sociales del Estado Argentino impusieran obligaciones especiales, "tendrían el derecho de descargarse de sus obligaciones", arrogándose la facultad de hacerlo por medio de impuestos sobre todo el público que ellas sirven."

Aunque con alguna imprecisión, los autores clasifican en tres sistemas principales la serie multiforme de las reglamentaciones vigentes sobre la materia. En el primero, y en el menos prestigioso, el Estado limita sus funciones a la creación de las Cajas, cuyos fondos están constituídos por las contribuciones voluntarias de las personas que hayan resuelto jubilarse; se ensayó en Francia en 1850 y fracasó completamente. En el polo opuesto está el que sólo compromete al Estado en el sostenimiento de la Institución: rige en Dinamarca y fué preconizado en Inglaterra con un entusiasta discurso pro-

nunciado en la Cámara de los Comunes en 1908 por el primer Ministro Mr. Asquith. Entre esos dos extremos debe colocarse el sistema más racional y científico, por el cual obliga el Estado al obrero a asegurarse una futura jubilación, contribuyendo a formar y a sostener la Caja el mismo Estado, el obrero y el patrón; rige en Francia desde 1910. A este último puede agregársele un complemento: la contribución económica del público que utiliza los servicios de las empresas. Entonces se aplicaría en su legítima integridad el principio de que están obligados a concurrir a la formación de la Caja de Jubilaciones todos los que sean sus "beneficiarios" directa e indirectamente. Es el sistema de la ley argentina y el adoptado en los proyectos sometidos a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Actualmente pocos autores hay que desconocen el derecho de imponerle a las Empresas una determinada contribución mensual. Según el concepto moderno, el "Estado tiene el deber de exigir de las Empresas que restituyan a sus obreros, por medio de la jubilación, una parte de sus salarios". Así lo sostiene el eminente economista alemán Wagner, expresando que la jubilación no importa otra cosa que "el pago diferido de la parte de sueldo que se le adeuda, todavía, al empleado", porque "la jubilación, dice, no es nada anormal, sino algo necesario para compensar el costo de producción del trabajo, y forma así parte del mínimum del salario o sueldo que, con el andar del tiempo, es indispensable, cuando se quiere tener constantemente la cantidad y la calidad del trabajo necesario."

La exigencia del 8 o|o, aceptada, al parecer, por varias empresas nacionales, se ajusta a esos preceptos. Frente a la cuota del 4 o|o, que se descuenta a los obreros, y frente a la garantía subsidiaria del Estado, mantiene aquélla una razonable y meditada proporcionalidad. Comentando esa distrubución en los respectivos aportes, un diario de la tarde, realmente compenetrado de la intención informante de aquella proporcionalidad, decía: "de ese modo, sin incurrir en una desmedida exacción al capital, se propende a que éste, en una forma metódica y en un todo propicia, salde con el obrero la vieja deuda cuyo pago exige éste constantemente, mediante el aumento de salarios u otras fórmulas más violentas que la que se plantea con la contribución a la Caja de la Jubilación expresada. Al Estado se asigna una contribución mínima al parecer, para mantener con todo vigor la ética del proyecto, que tiende directamente a la nivelación de los intereses de las Empresas y de los obreros en el ramo ferroviario y que se menoscabaría si se buscara recursos en otras fuentes ajenas a la de ésto. Porque la contribución del Estado, en una forma más importante que la establecida, para la formación de la caja ferroviaria, haría disminuir la desproporción entre la contribución de las empresas y la de los obreros, y eso, aún cuando no perjudicara aparentemente al beneficio de éstos, no respondería tampoco al verdadero ideal del equilibrio, que ha querido hacerse prevalecer por razones de moral sociológica tan aceptables como las que determinan que el beneficio al obrero sea una retribución fiel del que éste proporciona y provenga expresamente de los mismos que lo reciben."

Declaro que fué debido únicamente a mis insistencias reiteradas en una numerosa reunión de empleados de los ferrocarriles y telégrafos, que obtuve el asentimiento de los propios obreros para el descuento del 4 o|o de sus sueldos. Se me observó que con ese desembolso, conceptuado excesivo, y con el porcentaje correspondiente a los reintegros, los obreros se desprenderían de un 7 o un 8 o|o de sus haberes mensuales; que en éstos se practican ya otras mutilaciones, como las que los ferrocarrileros deben hacer para su sociedad de socorros mutuos, de la que todos se manifestaron descontentos; que en esas condiciones, dada la exigüidad de los sueldos en general y el encarecimiento progresivo de la vida, la cuota elevada para las jubilaciones significaría una privación dolorosa y, sin duda, perturbadora, puesto que impulsaría al personal obrero a reclamar un inmediato aumento del salario. Como, además, se acepta el criterio del señor diputado Aramendía respecto de los sueldos totales definidos en el proyecto adjunto, resultarán todavía esas deducciones mensuales mucho más altas.

Cierto es que en la Argentina se fija el 5 o|o; pero la situación de los trabajadores no es igual en ambos países, ni esa contribución ha dejado de causar allá perniciosas consecuencias. La Federación Ferroviaria pidió que ese aporte fuera rebajado al 3 o|o; varios legisladores reiteraron, después, la misma solicitud. Por otra parte, el concepto más generalizado aconseja las pequeñas contribuciones obreras. En un libro de los ferrocarriles y las huelgas en Francia, Ives Guyot, estudiando las estadísticas del año 1908, probó que, según los reglamentos de las diversas empresas, homologados por el Gobierno Francés, algunas compañías contribuyen con el 10 o|o, otras con el 14 o|o y otras hasta con el 16 o|o, mientras que los obreros sólo pagan el 2 o|o, en algunas empresas el 3, en otras el 4, y nada más que en una el 5 o|o.

Al mismo tiempo que extiendo al 4 o|o la contribución del obrero, establezco pequeños impuestos y la responsabilidad económica de la Nación, consecuencia directa del principio de que la Caja de Jubilaciones debe ser una institución del Estado. En el proyecto primitivo estipulo que cuando los recursos calculados no alcancen a cubrir el importe de las jubilaciones y pensiones anuales, la Nación contribuirá con la diferencia. Esta disposición tan amplia e indeterminada, que reproducía una de las proposiciones votadas en un congreso obrero, fué incluída también en la ley argentina; pero, no obstante esta corroboración valiosísima, en vez de afianzarme en mi primera opinión, las poderosas razones emitidas en la discusión de la expresada ley por el senador Del Valle Ibarlucea me han convencido de que si, por algunos años, aún dentro de aquella misma fórmula, no aparecerá probablemente el peligro de que el presupuesto nacional sea recargado, es, sin embargo, de elemental y obligada previsión no exponernos, ni aún para más adelante, a contingencias desfavorables e imprevistas, siempre posibles en instituciones de esta naturaleza. Consultando al doctor Sayagués Laso, que es indudablemente un especialista en cuestiones de jubilaciones, e inspirándome en el artículo pertinente de la ley francesa de retiros de 1909, completada por la de 1911, así como también en las consideraciones vertidas a propósito del mismo tema en los debates del Senado Argentino, redacto una regla más prudente y eficaz que se asemeja en mucho al artículo 3 de las modificaciones a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles propuestas por el Consejo Administrativo de la Caja Nacional.

En buena lógica, no obstante, hay que creer, en virtud de los recursos ideados, que la obligación del Estado no llegará nunca a hacerse efectiva; por creerlo así, precisamente, fué que el Congreso Nacional del vecino país sancionó la responsabilidad absoluta e ilimitada de la Nación. Como durante los dos primeros años, según mi proyecto, no se pagarán jubilaciones, salvo casos excepcionales, resultará que con el 8 o|o de las empresas, más el 4 o|o de los obreros, más el 3 o|o a que ascenderán aproximadamente los impuestos, más el 3 o|o de los reintegros, se alcanzará el 18 o|o, que los más exigentes reclaman para que pueda sostenerse, en plena prosperidad, una Caja de Jubilaciones, no olvidando, sin embargo, que no falta quien sostenga que basta y sobra con el 12 o|o, o con un porcentaje aproximado, como se demuestra con acopio de datos en el informe del proyecto sobre jubilaciones de empleados y obreros ferroviarios perteneciente a la representación socialista de la Argentina.

Se objetará que el 3 o|o correspondiente a los reintegros desaparecerá al cabo de diez años, como término medio.

Pero se olvida, en cambio, que durante los dos primeros años se habrá acumulado un capital ingente que no bajará de dos millones de pesos y que los intereses crecientes de dicho capital, cada vez más elevado, serán siempre mayores que las disminuciones sucesivas que se vayan produciendo en aquellos reintegros.

Asegurada en una forma tan rigurosa la vida financiera de la Caja, hay que determinar en qué proporción se distribuirán estos tres elementos: el monto del retiro, los años de servicio exigidos y la edad en que se acuerda la jubilación.

La regla más sensata y avanzada es la que concede un retiro igual al sueldo, cuando éste es pequeño, retiro que disminuirá gradualmente con relación al sueldo, a medida que éste vaya siendo mayor, hasta llegar así a un límite fijo. Felizmente, parece que sobre este particular existe unánime acuerdo de opiniones. Lo mismo sucede, según creo, con el promedio de los sueldos, como base para calcular la jubilación; es lo más lógico y lo más equitativo. En la ley argentina para la jubilación ordinaria (artículo 17), el promedio se hará sobre los sueldos de los cinco últimos años de servicio, y para la jubilación por invalidez (artículo 19) sobre los sueldos de los diez últimos años. Y esto es completamente empírico y hasta aleatorio, al mismo tiempo que perjudicial para la Caja, desde que los empleados que en los últimos años pueden ascender a puestos elevados por gracia o favor de las empresas, obtendrán una jubilación enormemente desproporcionada con el total de los aportes hechos a la Caja. Es por eso que establezco todo lo más aproximadamente posible una equivalencia que impida esas anormalidades. Con un ejemplo, seré más explícito y categórico. Un obrero que ganó siempre 30 pesos mensuales, a los 30 años entregó a la Caja la suma de 540 pesos, contribuyó siempre, según la ley argentina, con cinco por ciento sobre los 30 pesos. Al jubilarse se le reconocerá el 95 o|o, o sea $ 28.50. Pero un alto empleado que entró al servicio con $ 100, obtiene todos los años un aumento de $ 25; llegará a los 30 años de servicio con un sueldo mensual de $ 825. Sin embargo, sólo ha aportado a la Caja la suma de $ 8.325. En cambio, si siempre hubiera ganado $ 825, tendría que haber depositado 14.850 pesos. La ley argentina, que concede la jubilación según el promedio de los cinco últimos años, o sea $ 775, le reconocería aquella jubilación por el valor de $ 587.50. En resumen, la ley argentina castiga todavía al sueldo chico y aumenta al elevado, pues, como hemos visto, al empleado de $ 30 le da el 95 o|o de esos $ 30 y al otro empleado que tiene un promedio de sus sueldos en los 30 años, igual a $ 463.50, le paga una jubilación de $ 587.50. Sustentando, por el contrario, la tesis opuesta, que defiendo con entera convicción, establezco en mi proyecto otra

escala distinta por la cual el obrero que ganaba $ 30 mensuales se jubila con $ 30, y el empleado que ganaba $ 825 mensuales se jubila con $ 298.25.

Además, las respectivas fórmulas para las jubilaciones por retiro voluntario, por invalidez y ordinaria son enormemente confusas y aparecen aún como contradictorias. Por ejemplo, el artículo 19 puede inspirar la siguiente interpretación, que sería de todo punto inadmisible: como dice que se dará, por cada año de servicio, un cinco por ciento del monto de la jubilación ordinaria calculada sobre el promedio de los diez últimos años, resultará que los que se jubilan por invalidez después de los veinte años de trabajo obtienen una mayor jubilación. Un obrero al servicio de la empresa durante veintinueve años y con cincuenta años de edad, queda imposibilitado para el trabajo. Ganaba $ 250. Según el artículo 17, inciso 2.o, le corresponde una jubilación ordinaria de $ 215. Pero como contaba 29 años de servicio y se jubilase por invalidez, le tocaría un 5 o|o por cada año, y entonces su jubilación alcanzará a $ 311.75. Sin embargo, su sueldo era de $ 250. Este absurdo sucederá si se entiende el máximum a que se refiere el artículo 19 como el máximum de años de servicios, es decir, 30 años, según lo establece el artículo 18 en el inciso 1.o; pero si se considera que es el máximum de la jubilación que le correspondía antes, resultará, de cualquier modo, que una persona que tenga que jubilarse de acuerdo con el artículo 19, recibirá lo mismo trabajando veinte años como veintinueve.

En mi proyecto anterior, contemplando debidamente la distinta situación de los obreros que trabajan por mes, por día o por hora, formulé una escala también por mes, por día o por hora, a fin de precisar con entera justicia la jubilación correspondiente. Pero he tenido que modificarla de acuerdo con una indicación del señor diputado Bazet.

La ley argentina ofrece, sobre este tópico, un artículo curioso: el artículo 26. Según cómo se le entienda, el artículo 17, que se refiere al monto de las jubilaciones ordinarias, no se aplicará exactamente más que en los sueldos mensuales. En efecto; de acuerdo con esta última disposición, la jubilación será, hasta $ 100 de sueldo, el 95 o|o. En algunas empresas, las del ferrocarril principalmente, la mayor parte del personal trabaja por hora o por día, y muchos; treinta días al mes, como lo hacen los peones de estación, los peones de maniobra, los serenos, los limpiadores de locomotoras, los limpiadores de vagones, las cuadrillas de vías y obras. Para demostrar claramente que no se le daría a este personal el 95 o|o de su sueldo, supongamos que el sueldo diario de estos obreros fuese de $ 1.50; trabajando los treinta días, resultará una mensualidad de 45 pesos y una anualidad de $ 540, de los cuales descontará la empresa la respectiva contribución obrera. Ahora bien: como según el ya recordado artículo 26 se calculará el año por 250 días de trabajo, la anualidad, en lugar de $ 540, sobre la que se hizo el respectivo descuento, será, para fijar la jubilación, nada más que de $ 375. Ganaba $ 45; se jubila con $ 29.68; lo que no importa el 95 o|o, como dice el artículo 17, sino el 65 o|o solamente.

Con respecto a la edad sostengo decididamente que no debe imponerse límite alguno. Quien ha trabajado treinta años continuos tiene adquirido suficientemente su derecho a descansar. Dentro de poco investirá carácter de ley una reglamentación sobre el trabajo de los niños y se hará completamente innecesaria esa limitación. La misma reglamentación confirma que constituye un abuso intolerable el trabajo impuesto a los menores de edad; y si es así, ¿podrá justificarse que se les coloque a estos últimos en condiciones todavía más desfavorables que a los que no sacrificaron en rudas faenas las incipientes fuerzas de la edad temprana?

Todo el que ha contribuído con sus recursos durante treinta años consecutivos, abonando en la Caja de Jubilaciones, ha ganado ampliamente su seguro, cualquiera que sea su edad y su vigor físico. No es, por cierto, el sino del obrero, ni de ningún ser humano, el vivir aherrojado al trabajo, condenado a entregar hasta su último esfuerzo para conquistar recién la tranquilidad y el reposo, cuando, exhausto, agotado, viejo, no sea más que un trasto inútil, un rodaje inservible. Esta es obra de justicia, no de filantropía. Para los ancianos menesterosos existen ya las pensiones a la vejez. En una vibrante nota con miles de firmas, presentada al Parlamento argentino, expresaban con acierto los obreros del país hermano: "Que hoy tienen fuerzas y que ayudarán con sus aportes a levantar una caja de previsión, que sea su seguro y el de sus familias, pues no desean marchar intranquilos en la vida, por un sendero lleno de sombras; que aspiran a ser mañana hombres felices y no desechos humanos y que quieren que los Gobiernos hagan leyes de previsión y no de caridad."

Las limitaciones a la edad que determina, según los casos, la ley argentina, serán la causa de infinitas injusticias. Lo demostraré rápidamente con varios ejemplos. Dos personas entran al servicio de una empresa con el mismo sueldo de 100 pesos; una de ellas cuenta quince años de edad y la otra veinte años. Esta última trabaja treinta años, y como no alcanza a los cincuenta años de edad, se jubila, de acuerdo con el artículo 17, inciso 1.o, y con el artículo 18, inciso 1.o, con 95 pesos mensuales. Pero la otra, que empezó a sacrificarse antes, y en sus mejores días, trabaja treinta y dos años, es decir, que continúa sacrificándose todavía por más tiempo; pero como no cuenta sino con cuarenta y siete años de edad, su jubilación queda rebajada en un 25 o|o y se reduce a sólo $ 71.25. Se alegará, tal vez, que está en su volutad el conquistarse la jubilación completa, sirviendo todavía por tres años. Pero, ¿por qué razón va a perjudicársele así, castigándose el mérito y el sacrificio de haber comenzado antes a trabajar? ¿Por qué debe pagar durante treinta y cinco años para recoger idéntico resultado que el que pagó durante treinta años? La injusticia se agrava más aún si fallece. ¡El que trabajó treinta años deja una pensión de $ 47.50; el que trabajó treinta y dos deja una pensión de $ 35.62!

No se trata, por cierto, de un caso rebuscado. Si fueran dos obreros, uno de diez y nueve años de edad y el otro de veinte, ocurriría exactamente lo mismo; a los treinta años de servicio, el segundo se jubilaría con $ 95, mientras que al primero le correspondería un 25 o|o menos, o sea $ 71.25. Si fallecieran, la pensión correspondiente al de cincuenta años de edad sería de $ 47.50; la del otro, $ 35.62. Es decir, que la ley argentina concede de jubilación $ 23.75 menos y de pensión $ 11.88 menos a un operario que a otro, no obstante haber trabajado ambos la misma cantidad de años, obtenido los mismos sueldos y aportado las mismas contribuciones a la Caja!

En las empresas de ferrocarriles del país hay varios empleados que ingresaron al personal antes de los quince años de edad; de modo que cumplirán treinta años de servicios sin alcanzar aún los cuarenta y cinco años de edad. Estos obreros, por la ley argentina, *no tendrán derecho a ninguna jubilación*, porque el artículo 18, inciso 11, exige como mínimo treinta años de servicio y cuarenta y cinco de edad. Y si ocurriera un caso de fallecimiento en esas condiciones, la familia no tendrá tampoco derecho a pensión.

Por lo demás, habría disposiciones inaplicables. De acuerdo con el artículo 22, corresponde la jubilación por retiro voluntario al empleado que tenga diez años de servicios y cincuenta años de edad; pero como por el artículo 376 del reglamento interno del Ferrocarril Central no puede ingresar ninguna persona mayor de treinta y cinco años, no resultará nunca el caso contemplado en la disposición anterior.

Lo más práctico y lo más lógico es, evidentemente, establecer un principio general y uniforme: el derecho a la jubilación y pensión se adquiere con treinta años de trabajo. Si después de ese tiempo, dispone todavía de energías suficientes, debe continuar en su puesto con la autorización de la empresa; pero no se le compelerá a ello, arrebatándole abusivamente un derecho adquirido. Lo único que se puede hacer es estimularlo, concediéndole un beneficio mayor, que, sin duda, debe pertenecerle, puesto que lo va pagando todavía con sucesivas cuotas mensuales.

El obrero que se retira antes de los 30 años y después de los 10, en plena juventud, no merece consideración alguna; no tiene derecho al retiro. Pero, si a pesar de eso se incapacita, o cuando llega, después de un tiempo de inactividad, a una edad avanzada, entonces no es justo obligarlo, todavía, al trabajo, y, por consiguiente, puede obtener la jubilación. Si muere, la familia conseguirá una pensión. En realidad, el derecho existe; pero no se hará efectivo sino en las condiciones expresadas y en razón de los años de servicio.

Otras modificaciones he introducido en el proyecto primitivo: como la que suprime las jubilaciones, a voluntad, después de los diez años de servicio, que producirían las consecuencias reprobables de mantener a un número crecido de obreros jóvenes en plena holganza, principal inconveniente apuntado contra la actual ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; la que suprime, también, la disposición que priva de todo derecho a los que hayan sido condenados a penitenciaría, privación injustificada, que haría pasible a un sujeto de dos penas por una sola falta y que parecería indicar que el condenado no merece el descanso, aunque después trabaje durante treinta años y tenga avanzada edad; la que incluye a los obreros del restaurant anexo a los ferrocarriles; la que acepta la forma legislada en la Argentina para la composición del Directorio; la que impone un recargo del 10 o|o de lo adeudado a los que se jubilen sin haber abonado la totalidad de sus cuotas; la que determina un nuevo impuesto de estampilla, y muchas más que sería excesivo mencionar.

No creo compatible con el carácter y las naturales proporciones de esta exposición de motivos una minuciosa y larga defensa de los múltiples tópicos que abarca el proyecto. Con lo expuesto, toco, al pasar, las principales cuestiones, pero demuestro suficientemente mi propósito conciliatorio frente a la ley argentina y a las exigencias patronales, causa verdadera de mi proyecto actual. Esto es lo importante y con ello me conformo, juzgando demostrada la razón de las nuevas modificaciones.

Conocida la voluntad de las empresas, traté, en la reunión a que fuí invitado especialmente, de llevar hasta aquélla la voluntad de los trabajadores, convencido de que era proceder bien y eficazmente, procurar que una ley como la que proyecto, a la vez de atender a los princi-

pios pertinentes, diese satisfacción a las exigencias legítimas de todas las partes interesadas.

Montevideo, Junio 3 de 1919.

Lorenzo Carnelli.

Comisión de Trabajo.

Honorable Cámara:

El proyecto de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de servicios públicos, presentado por el diputado don Lorenzo Carnelli, ha obligado a vuestra Comisión a un estudio detenido, como el que exige un asunto de trascendencia para la política social que, desde hace tiempo,—y en la hora presente en forma imperiosa,—reclama la atención de Vuestra Honorabilidad.

El malestar económico social, dominante en el mundo entero, que ha surgido como corolario obligado de la conflagración recién extinguida, propone al estadista y al legislador el problema fundamental, el problema por excelencia entre todas las cuestiones gubernativas.

Bien es cierto que no corresponde a nuestro país un ambiente social donde el mal que ha hecho presa en otras sociedades pueda desarrollarse hasta adquirir la magnitud de las perturbaciones violentas, pero eso sólo servirá para asegurarnos una relativa calma y serenidad en el estudio del asunto, para eximirnos de toda precipitación en la adopción de medidas, para hacer las cosas a rigor de conciencia y meditación, no para que nos hagamos ilusiones respecto a una desvinculación absoluta con el conflicto universal.

El problema en nuestro medio no alcanzará el extremo de gravedad que ha alcanzado en otros países cuya integración social responde a una más vasta y compleja concurrencia de factores, pero dentro de la relatividad que puede establecerse, también, en el orden de los recursos para la expansión de la vida colectiva, entre nuestro país y los otros donde el problema social es más complicado, la solución de éste se hace igualmente imperiosa.

La misma escasez de factores de expansión en nuestra vida colectiva, si bien nos resta complicación en el problema indicado, nos obliga a una preocupación mayor por la solución del mismo, dado que es mayor también la necesidad de evitar cualquier eliminación de aquéllos.

Y de acuerdo con esa necesidad, cabe decir que lo primero que debe tenerse en cuenta, al plantear el expresado problema, es la conservación del factor que se destaca como el más importante de todos y que no es otro que el vínculo entre el capital y el trabajo.

Naturalmente, constituye ese objeto, el de la conservación del vínculo expresado, el "sumun" de las dificultades del problema, al extremo de que una vez alcanzado en forma satisfactoria, habremos visto desaparecer en nuestro medio todo peligro de malestar social.

Ahora, si agregámos a esa convicción la de que el único medio eficaz que puede emplearse para alcanzar tal objeto emana de la intervención del Estado, fácilmente llegará a expresar este informe el juicio concreto de vuestra Comisión respecto a las leyes que, como la de jubilación de empleados y obreros de servicios públicos, tiende a establecer un reparto del beneficio del trabajo, equilibrado entre el interés capitalista y el interés del obrero, única base sólida de la armonía que se busca entre esos dos factores primordiales de la organización social.

El Estado no debe asumir una actitud prescindente, de ningún modo, en la lucha entre el capital y el trabajo, porque no es meramente una potencia neutral, frente a esas dos fuerzas contendoras, sino un aliado, vinculado por igual a las dos, a quien afecta directamente el perjuicio que cada una de ellas sufra en la contienda. Debe ser, por lo tanto, el árbitro pacificador; el juez imparcial, de absoluta imparcialidad, puesto que su interés es equidistante del de ambas partes, llamado a fallar en el conflicto. Pero además de ese carácter que se le atribuye mediante el más elemental análisis del asunto, debe tener otras investiduras cuya consagración se basa en principios de más complicada interpretación y que conviene exponer con más discernimiento.

El Estado, sin despojarse de su carácter de juez imparcial, debe asumir cierta personería de la parte obrera, para dirigir el interés de ésta a la conciliación con el del capital. Es esa, a primera vista, una extraña situación de juez y parte, que provocaría temores por la suetre del capital, si no existiera la conciencia de que la entidad Estado debe gozar de privilegio, de acuerdo con una consideración moral superior a la que se establece para el individuo aisladamente.

No otro rol puede desempeñar el Estado, dada la diferencia de condiciones en que ambas partes se encuentran frente al conflicto. La parte capitalista cuenta con recursos ilimitados para defenderse de las exigencias obreras; la parte obrera, en cambio, no cuenta más que con medios como la huelga y el boycott para asegurar sus derechos frente al capital. El Estado debe intervenir, por lo tanto, para suplir esa inferioridad de procedimientos de la parte obrera; para evitar que ésta eche mano de los únicos recursos puestos a su alcance, que ocasionan siempre perturbaciones dentro de la vida nacional y que derivan en perjuicios individuales de carácter material y moral, que a todo trance el Estado está en la obligación de impedir, para bien de todos y del propio capital en primer término.

Puede agregarse, además, apelando a la juiciosa teoría con que Paulsen determina el radio para la acción oficial en cuestiones análogas a la presente, que los intereses de la parte obrera, por ser de carácter impersonal, por estar vinculados estrictamente a la vida de conjunto, requieren para su garantía un contralor más poderoso que el de la iniciativa privada y que sólo puede ejercerlo el Estado. No sucede lo mismo con el interés de la parte capitalista, más vinculado al individuo que al conjunto y por eso mismo más fácil de asegurar mediante la investigación privada.

El Estado, pues, para concertar el acuerdo entre el capital y el trabajo, debe adoptar el punto de vista de las reclamaciones obreras, — naturalmente que en tanto éstas no se aparten de lo justo y lo razonabale, según el juicio imparcial de aquél, — por ser esas reclamaciones, como queda expresado, las que necesitan de la alianza de la ley para sustituir las fórmulas violentas en que se apoya en defecto de aquélla y por emanar de necesidades más fáciles de interpretar con el criterio del Estado que con el criterio individual, dada la extensión del plano colectivo a que responden. Si en caso contrario el Estado no acogiera en sus bases de organización social las reclamaciones obreras y se colocara en una línea perfectamente intermedia entre esas reclamaciones y el interés capitalista, ejercería una acción neutral solamente en apariencia; una especie de neutralidad pasiva, semejante al sistema del "laisser faire", que en este caso no vendría a ser otra cosa que una mal disimulada política capitalista.

¿Qué se perseguiría con ello? Que capitalistas y obreros dirimieran el pleito por los medios naturales de que disponen, pero resultaría que como los medios de los obreros son puramente de violencia, el Estado, en nombre del orden público, a poco de iniciarse la lucha, tendría que coartárselos, o sin necesidad de eso, los propios obreros tendrían que abandonarlos, puesto que esos medios, que no son otros que el abandono del trabajo, la huelga, etc., sólo pueden ser ejercidos a expensas de necesidades vitales, ante las cuales no hay energía que perdure. Y al final siempre el triunfo sería de los capitalistas.

De manera que es un principio bien definido de equidad social el que impulsa al legislador a apoyar las reclamaciones obreras.

Ahora, es natural que corresponde también al legislador la responsabilidad de ese apoyo frente al mayor o menor grado de justicia y de razón que tales reclamaciones entrañen, por lo que aquél debe examinar a éstas previamente, a través del interés general de la sociedad y no incorporarlas a los preceptos de la legislación, sin antes encontrar una fórmula para ello, adecuada a la concilación de dichas reclamaciones con el interés contrario.

Esto último es lo que en realidad ha resumido todo el afán estudioso de vuestra Comisión, frente al proyecto confiado a su dictamen. Porque se trata en el presente caso de una aspiración obrera harto reconocida como legítima y justa, cual es la de asegurar el porvenir de cada trabajador, que no puede inspirar recelo alguno del punto de vista del interés general de la sociedad, puesto que no responde a ningún principio anárquico, ni revolucionario siquiera, sino que, por el contrario, acaso ofrezca la fórmula única para la estabilidad del actual orden social.

De modo que, dejando de lado ya las consideraciones de orden moral del proyecto, debe vuestra Comisión entrar al estudio del sistema propuesto en aquél para la realización del ideal a que responde.

No es otro, ese sistema, que el que deriva de la previsión racional ejercida entre los obreros y apoyada con la contribución del capital, que encuentra, a su vez, al decir de un conocido sociólogo, "un medio favorable de restituir al obrero la parte de sueldo que dejó de abonarle durante la vida activa de aquél". Es el sistema único por el cual puede llegarse a la protección económica del obrero, digna y eficaz, puesto que hace que ésta gravite puramente sobre el esfuerzo de aquél, sin necesidad de arbitrios como las pensiones del Estado o las dádivas de la filantropía privada, destinadas a remediar las necesidades de la ancianidad obrera.

Ahora, es natural que frente al detalle, la aceptación del proyecto por parte de vuestra Comisión no haya sido en la forma absoluta que se aduce en las consideraciones precedentes, relativas al principio y al sistema en su aspecto general.

No podían menos que surgir objeciones y modificaciones en el estudio de la reglamentación, ya que, como muy bien se ha dicho, un plan de previsión económica no es una mera construcción imaginativa, sino una cuestión basada en la experiencia y en métodos prácticos, que necesitan tanto elemento de información y de cálculo, que hacen que la obra sea irrealiza-

ble, librada entreamente al estudio y al criterio unipersonal.

Una reglamentación de la índole de la que aquí se estudia, para ser practicable tiene que definir un cúmulo de hechos y fijar una serie de normas en el modo más explícito posible, a fin de ser estrictamente objetiva y de prevenir falsas interpretaciones, debiendo, además, delinear un mecanismo vasto y complejo para deslindar y coordinar las funciones de los diferentes órganos que crea, sin omitir disposición alguna para facilitar la aplicación del principio.

En ese sentido debe decirse que vuestra Comisión ha estudiado con preferencia los siguientes puntos de la reglamentación, a su juicio fundamentales: la seguridad económica de la Caja a crearse; la equidad en la contribución proporcional de las empresas y de los obreros al fondo de las jubilaciones; la equidad en la distribución de los beneficios de éstas, y la administración de los intereses representados por las mismas, mediante la constitución de autoridades que respondan a la confianza de los interesados, necesaria en toda obra previsionista de resultados a plazos largos.

Con respecto al primero de los puntos citados, cree vuestra Comisión que el problema se resuelve plenamente con los aportes fijados en el artículo 7.o, que determinan un monto contributivo de un 15 o|o, no superado aún por el de ninguna de las instituciones similares existentes en el país. Si se toma como base el de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Civiles de la Nación, que sólo llega al 6.33 o|o, y se atiende al hecho de que esta Caja ha podido sostenerse, con tan limitado fondo, durante quince años, por demás estará pensar en ninguna contingencia adversa al porvenir de la Caja a crearse por el presente proyecto.

El segundo punto está previsto al establecer los porcentajes parciales en la proporción del 8 y el 4 entre las empresas y los obreros. Poco tiene que decir vuestra Comisión para demostrar la equidad con que han sido establecidas esas contribuciones, por cuanto las empresas, que son las recargadas, ya han manifestado, de "motu propio", su conformidad con la parte que les corresponde, en tanto que los obreros, que son los interesados realmente en la dotación económica de la Caja, han demostrado que el porcentaje que se les señala es el máximum a que puede llegar sin comprometer seriamente su economía privada. Establece esa proporción, pues, el justo medio dentro de la conveniencia de las dos partes citadas, no justificándose ninguna aproximación a la equiparidad, con la rebaja del porcentaje mayor, que no exige ni necesita la parte que a él afecta, ni con el aumento del porcentaje menor, que constreñiría a privaciones económicas a sus oblantes, innecesarias a los fines de la estabilidad de la Caja.

Esta razón de carácter práctico dispensará a Vuestra Comisión de toda argumentación doctrinaria tendiente a sustentar las fórmulas de superioridad de la contribución capitalista sobre la contribución obrera, que podría hacer tomando por base el principio de economía social, difundido por los más eminentes tratadistas de la materia y según el cual el beneficio al obrero debe ser una retribución fiel del que éste proporciona y debe provenir expresamente del mismo que lo recibe.

En cuanto al tercer punto, es suficiente garantía de lo que en él se expresa, el artículo 32 en primer término, que establece *que la jubilación* equivalga al promedio de los sueldos ganados durante los cinco años que preceden a aquélla. El alcance de este artículo es el de evitar el procedimiento doloso que pudiera ponerse en práctica, para asegurar el cobro de una pensión subida al empleado que por cualquier causa se hubiera hecho acreedor al favoritismo de las empresas, y es inspirado en un artículo análogo de la ley de jubilaciones ferrocarrileras de la Argentina.

Al mismo fin de equidad en la distribución de estos beneficios tiende el artículo que establece que las jubilaciones correspondientes a los sueldos no mayores de 50 pesos se coticen a la par de éstos, en tanto que se fija un descuento progresivo en la escala de sueldos mayores de aquella cantidad, de acuerdo con el cual la jubilación máxima, que corresponde a un sueldo de 1,400 pesos, viene a fijarse en 360.

El fundamento de tal disposición se basa en el cálculo de que los sueldos menores de 50 pesos significan el mínimum de recursos que necesita un obrero para hacer frente a la vida, en la época presente y en la que se prevé de futuro, ante lo cual no cabe otro desiderátum que el facilitar la integridad de los sueldos menores, a través de la jubilación, siquiera sea afectando en la forma expresada los haberes mayores.

Respecto al interés de que las autoridades de la Caja respondan a la confianza de los que en ella cifran su bienestar de futuro, que comprende el otro punto de los anteriormente citados, bastará, para tener toda seguridad al respecto, con observar la forma en que la reglamentación determina la composición de aquéllas. No de otro modo podía hacerse que mediante la prioridad de la representación obrera, puesto que son los obreros los directamente interesados en la buena marcha administrativa de la Caja, los que sienten en carne propia las necesidades que la Caja se propone satisfacer. Administrándola ellos, estará bien administrada, por cuanto fácilmente pueden llegar a comprender ellos que todo lo que en ella se gaste vendrá de ellos mismos y que se despojarán a sí mismos, por lo tanto, si no proceden con economía e inteligencia en el manejo de los valores que la Caja constituye.

Por último, cree vuestra Comisión que debe considerarse como otra ventaja esencialísima de la presente reglamentación la de establecerse que las cuotas abonadas por los obreros o empleados que abandonen su puesto sin tener los diez años requeridos para la jubilación, en vez de ser devueltas a los oblantes, como se hace por la ley argentina y por la nuestra de la Caja de Empleados Civiles, se transporten a la sección del Seguro Popular del Banco del Estado, de ese ramo, a fin de formar con ellas un fondo de previsión, a fin de evitar la malversación a que estarían destinadas fatalmente en manos de su propietario, el cual podría aumentar dicho fondo con nuevos depósitos, si así lo deseara, para obtener la pensión que acuerda la referida institución previsionista, o que, en caso de acogerse nuevamente a la jubilación abandonada, podría integrar a la Caja respectiva, como fondo de su propiedad, con los intereses ganados durante el depósito en el Banco de Seguros.

Otros puntos, además de los examinados someramente, podría vuestra Comisión hacer resaltar como fundamento positivo de la reglamentación a que este informe se refiere, pero le llevarían a un estudio demasiado extenso, que resulta por demás innecesario, cuanto que la ventaja de la parte dispositiva del proyecto, lo mismo que la del ideal que lo constituye, surge de un modo evidente del más ligero análisis que de aquél se digne hacer la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de Agosto de 1919.

José Infantozzi. — A. Bazet. — M. Magariños Veira. — Tomás Barbato. — Julio E. Bonnet. — Eduardo Ferrería. — L. Enrique Andreoli. — Roberto Mibelli. — Pedro Aramendía (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o Créase como institución del Estado, y con sujeción a las disposiciones de esta ley, la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos".

Art. 2.o Los empleados y obreros de las Empresas de Ferrocarriles, Telégrafos, Tranvías, Teléfonos, Aguas Corrientes y Gas, establecidas en la República y de las que se constituyan en adelante, serán jubilados con arreglo a la presente ley.

Gozarán de los mismos beneficios los empleados de restaurants y confiterías anexos a los ferrocarriles, aun cuando presten servicios bajo la dependencia de Empresas arrendatarias.

CAPITULO II

De la Administración de la Caja

Artículo 3.o La Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio formado por nueve miembros: tres representantes de las Empresas, tres de los empleados y obreros de las mismas y tres designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Directorio durarán tres años en su mandato, y se renovarán por terceras partes, cesando en cada año un representante, de cada parte, el que podrá ser reelecto. Constituído el primer Directorio, se sortearán los miembros que deben cesar en los dos primeros años.

Art. 4.o El Directorio, que funcionará en la Capital de la República, se regirá por el Reglamento interno que se dicte al efecto.

Art. 5.o Los delegados del personal de las Empresas serán elegidos directamente por voto secreto.

Las listas de elección de las Empresas y de los obreros y empleados de las mismas deberán constar de un titular y dos suplentes. En la primera elección aquéllas constarán de tres titulares y seis suplentes.

Art. 6.o La forma de elección y condiciones que deben reunir los electos serán determinadas en la reglamentación de la ley.

CAPITULO III

Del fondo de la Caja

Artículo 7.o El fondo de la Caja se formará con las siguientes asignaciones:

A) Con la contribución mensual de las Empresas equivalente al 8 o|o sobre el presupuesto y jornales de todo el personal.

En el caso contemplado en el párrafo 2.o del artículo 2.o la obligación precedente recaerá sobre las Empresas arrendatarias.

B) Con el descuento forzoso del 4 o|o sobre el sueldo total de las personas comprendidas en el artículo 2.o.

C) Con las donaciones y legados hechos a la Caja.
D) Con las multas impuestas con arreglo a esta ley.
E) Con el importe líquido de las ventas de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías y con los cobros indebidos, no reclamados dentro del plazo de seis meses.
F) Con los intereses de los fondos acumulados.
G) Con la diferencia del primer mes de sueldo, cuando los empleados u obreros pasen a ocupar puestos mejor rentados, mayores de $ 50.00, y cuyas funciones sean permanentes.

Art. 8.o Con un impuesto de 1 a 3 o|o sobre los servicios que presten las distintas Empresas, a cargo de los que los utilicen, y en aquellos casos en que sea factible su aplicación. Este impuesto se hará efectivo a los tres años de sancionada esta ley, y el Poder Ejecutivo fijará en cada caso, según las necesidades de la Caja, los servicios que deben afectarse y el monto del impuesto dentro de los límites indicados.

Art. 9.o Anualmente, el Directorio de la Caja presentará al Poder Ejecutivo un balance y memoria de los trabajos realizados.

Art. 10. Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año siguiente, el Estado contribuirá con la diferencia. En este caso el Directorio solicitará del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas pertinentes para cubrir aquella diferencia.

Art. 11. Las Administraciones de las Empresas, cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B, y a entregarlo en dinero efectivo con lo percibido, de acuerdo con el inciso A del mismo artículo, en el Banco de la República a orden de la Caja, dentro de los "diez" días siguientes a cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 12. Los fondos y las rentas que se obtengan, serán de exclusiva propiedad de la Caja, cuyo Directorio atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden en lo sucesivo, de conformidad con esta ley.

Art. 13. Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán invertidos, previa resolución del Directorio en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Art. 14. El Directorio de la Caja indicará las medidas necesarias para garantir el contralor de las contribuciones que se señalan para constituir su tesoro, sometiéndolas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley son inembargables.

CAPITULO IV

De las jubilaciones

Artículo 16. El derecho a la jubilación se adquiere en las proporciones y circunstancias que determina esta ley, desde los "diez" años de servicio, sean continuos o no, debiendo computarse los prestados anteriormente, en cualquiera de estas Empresas, debiendo abonar los reintegros correspondientes. También se acumularán los servicios prestados en otras reparticiones del Estado, y que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 17. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan 30 años de servicios.

Art. 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimum que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las Empresas.
B) Los que fuesen declarados físicamente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.
C) Los que cumplan cincuenta años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las Empresas.

Los empleados y obreros comprendidos en este artículo, tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicio sobre la jubilación que le corresponde.

Art. 19. También tendrán derecho a la jubilación los empleados u obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente en un acto del servicio.

Art. 20. No se podrá acordar jubilación por invalidez, sin previo informe del médico o médicos designados al efecto por el Directorio, respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegada. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las averiguaciones que estime pertinentes.

Art. 21. Las jubilaciones serán fijadas de acuerdo con la siguiente escala: Los que ganen hasta $ 50.00, recibirán como jubilación el sueldo íntegro; los que ganen más de $ 50.00, recibirán como jubilación $ 50.00, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo hasta los $ 60.00.

Los que ganen más de $ 60.00, recibirán como jubilación $ 59.50, más $ 0.90 por cada peso más de sueldo hasta los $ 80.00.

Los que ganen más de $ 80.00, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo hasta los $ 100.00.

Los que ganen más de $ 100.00, recibirán como jubilación $ 94.50, más $ 0.80 por cada peso más de sueldo hasta los $ 125.00.

Los que ganen más de $ 125.00, recibirán como jubilación $ 114.50, más $ 0.75 por cada peso más de sueldo hasta los/$ 150.00.

Los que ganen más de $ 150.00, recibirán como jubilación $ 133.25, más $ 0.70 por cada peso más de sueldo hasta los $ 175.00.

Los que ganen más de $ 175.00, recibirán como jubilación $ 150.75 más $ 0.65 por cada peso más de sueldo hasta los $ 200.00.

Los que ganen más de $ 200.00, recibirán como jubilación $ 167.00 más $ 0.60 por cada peso más de sueldo hasta los $ 225.00.

Los que ganen más de $ 225.00, recibirán como jubilación $ 182.00, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo hasta los $ 250.00.

Los que ganen más de $ 250.00, recibirán como jubilación $ 195.75, más $ 0.50 por cada peso más de sueldo hasta los $ 275.00.

Los que banen más de $ 275.00, recibirán como jubilación $ 208.25, más $ 0.45 por cada peso más de sueldo hasta los $ 300.00.

Los que ganen más de $ 300.00, recibirán como jubilación $ 219.50, más $ 0.40 por cada peso más de sueldo hasta los $ 325.00.

Los que ganen más de $ 325.00, recibirán como jubilación $ 229.50, más $ 0.35 por cada peso más de sueldo hasta $ 350.00.

Los que ganen más de $ 350.00, recibirán como jubilación $ 238.25, más $ 0.30 por cada peso más de sueldo hasta $ 375.00.

Los que ganen más de $ 375.00, recibirán como jubilación $ 245.75, más $ 0.25 por cada peso más de sueldo hasta los $ 400.00.

Los que ganen más de $ 400.00, recibirán como jubilación $ 252.00, más $ 0.20 por cada peso más de sueldo hasta los $ 425.00.

Los que ganen más de $ 425.00, recibirán como jubilación $ 257.00, más $ 0.15 por cada peso más de sueldo hasta los $ 450.00.

Los que ganen más de $ 450.00, recibirán como jubilación $ 260.75, más $ 0.10 por cada peso más de sueldo.

Art. 22. El monto de la jubilación ordinaria se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios y con sujeción a la escala indicada en el artículo anterior.

Art. 23. La jubilación será acordada por el Directorio de la Caja, ante el cual deberá solicitarse, acompañando los justificativos correspondientes.

Art. 24. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo o dentro de los seis meses después de su cese. Si se solicitare vencido este plazo, en los casos en que corresponda la jubilación, se pagará desde la fecha en que se haya pedido.

Art. 25. Cuando haya desconformidad del interesado, la resolución del Directorio será apelable en relación ante el Juez Letrado Departamental de turno, quien, con el expediente administrativo y la constancia que de oficio y para mejor proveer solicite de las autoridades de la Caja o de los interesados, resolverá, sin ulterior recurso, sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ley.

Art. 26. En el caso del artículo 17, incisos A y B, ocurridos antes de los "diez" años de servicios, el Directorio de la Caja ordenará la entrega al Banco de Seguros del Estado y a nombre de los interesados, de todas las contribuciones percibidas con sus intereses correspondientes.

El Banco de Seguros del Estado, por intermedio de la Sección Seguro Popular, servirá las pensiones correspondientes siempre que le sean solicitadas en la forma establecida por el Banco.

En la misma forma se procederá con todos aquellos que por cualquier causa dejen de pertenecer a las empresas antes de haber cumplido los diez años de servicios.

Art. 27. Cuando un obrero o empleado de los comprendidos en el artículo anterior vuelva a trabajar en las empresas, las contribuciones con sus intereses de que habla el mismo artículo, pasarán nuevamente a la Caja, computándose los años de servicios correspondientes.

Art. 28. No tendrán derecho a ser jubilados:

A) Los que se radiquen en el extranjero. En el caso de una ausencia de más de seis meses, deberá obtenerse la autorización expresa del Directorio.
B) Los que trabajen nuevamente en cualquier oficio o negocio.
C) Los que disfruten de una pensión, salvo que opten por la jubilación.

Art. 29. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla no se prescribe, perdiéndose por las causas expresadas en esta ley.

CAPITULO V

De las pensiones

Artículo 30. En los mismos casos que, con arreglo a esta ley, haya derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos, y en su defecto, los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes y, siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación.

El mismo derecho existirá en el caso del artículo 18, aun cuando el causante no hubiere cumplido los 50 años de edad.

Los empleados u obreros que con más de "diez" años de servicio fallecieran en el ejercicio de su puesto, dejarán una pensión correspondiente a la jubilación, que obtendrían en el caso de incapacidad.

Art. 31. En los casos de fallecimiento en que el causante no tuviera los diez años de servicio que exige esta ley, las cuotas entregadas pasarán al Banco de Seguros del Estado, el que otorgará la pensión correspondiente.

Art. 32. El importe de la pensión será equivalente al 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a que tenía derecho el causante.

Art. 33. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde la muerte de la persona que le dió origen. Sin embargo, deberá solicitarse dentro de los tres meses siguientes a dicho fallecimiento, y en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 34. El derecho a la pensión regirá en la forma y orden siguientes:

A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos.
B) A los hijos solamente.
C) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de aquél.
D) A los padres que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante que se encuentren en las condiciones de los padres.

Art. 35. Los hijos naturales legalmente reconocidos o declarados tales por sentencia judicial gozarán de la parte de pensión a que tengan derecho con arreglo a la legislación civil.

Art. 36. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para la viuda o padre cuando contrajera nuevas nupcias.
B) Para los hijos desde que llegasen a los 18 años de edad.
C) Para las hijas o hermanas desde que contraen matrimonio o cumplan 25 años de edad.
D) Por las causas y en las condiciones establecidas en el artículo 28, exceptuándose las del inciso B.

Art. 37. En los casos de los incisos A y B del artículo 34 si se extingue el derecho a la pensión de algunas de las personas mencionadas en ellos, la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos, comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 38. Las pensiones serán acordadas por el Directorio de la Caja, ante el cual deberán solicitarse, acompañando los recaudos necesarios para justificar que el postulante está en las condiciones de esta ley.

El Directorio acordará o desechará en definitiva la solicitud, pero sus resoluciones podrán ser apeladas en la forma y a los efectos establecidos en el artículo 25.

Art. 39. No tendrán derecho a la pensión los jubilados y los que gocen ya de otra pensión. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 40. Las pensiones son vitalicias y el derecho a percibirlas no prescribe, perdiéndose por las mismas causas establecidas en esta ley, con respecto a éstas y a las jubilaciones.

CAPITULO VI

Artículo 41. Tienen derecho a la jubilación y pensión de acuerdo con esta ley los empleados y obreros que menciona el artículo 2.o y que ejerzan tareas desde el tiempo de sancionarse dicha ley en adelante; también quedan comprendidos los que hubieran dejado de pertenecer a las empresas después del 1.o de Enero de 1919.

Art. 42. Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impidan su libre disposición, por el titular de la misma.

Art. 43. Los empleados u obreros que no tuvieran familia que sostener, que hubieran llenado las condiciones exigidas para adquirir el derecho a ser jubilados y que antes de serlo sufrieran, por sentencia judicial, pena de penitenciaría, tendrán en suspenso esa jubilación por el término de la condena.

En el caso de tener familia que sostener, por el mismo término gozarán de la pensión que corresponda a la jubilación suspendida, las personas que tengan derecho a ella con arreglo a esta ley.

Art. 44. Para fijar la contribución de los obreros o empleados y la cuota mensual de las empresas, se tomará como base el sueldo total, entendiéndose también en ese concepto, en los casos en que las empresas concedan viviendas de su propiedad, el sueldo mensual efectivo más una suma equivalente al alquiler, cuyo importe fijará la empresa a los efectos del artículo 7.o, incisos A y B.

Art. 45. A los efectos de la jubilación para los empleados u obreros que tengan sueldo por día o por hora, se tomará el mes como 27 días o 216 horas.

Art. 46. Los obreros y empleados que cuenten con varios años de servicios, informarán al Directorio de la Caja el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido. Tendrán un plazo de seis meses, vencido el cual perderán todo derecho.

Art. 47. Los empleados y obreros en las condiciones del artículo anterior deberán reintegrar a la Caja las cuotas que les corresponda por ese tiempo de acuerdo con los sueldos que ganaban. Estas cuotas se pagarán con el descuento mensual de un 3 o,o del sueldo que gane en la actualidad. Este descuento también lo practicarán las empresas en la forma establecida anteriormente.

Art. 48. Los empleados y obreros que se acojan a la jubilación; antes de concluir de pagar la suma atrasada, sufrirán un recargo sobre ésta igual al 10 o,o de lo que deben reintegrar. Esta suma será pagada mediante un descuento de 10 o|o sobre la jubilación que perciba y mayor si el jubilado así lo desea.

Art. 49. Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1919, no se hará efectivo hasta después de los dos años, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 50. *Sin embargo*, la Caja empezará a pagar jubilaciones y pensiones al año, al personal despedido de las empresas por haber llegado al límite máximo de edad.

Art. 51. En los casos del artículo 16, la Caja reclamará de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles o reintegrará a la misma las sumas que proporcionalmente correspondan.

Art. 52. Las empresas comprendidas en esta ley, están obligadas a suministrar al Directorio de la Caja toda información que sobre su personal se solicitase, y a permitir toda comprobación que juzgue pertinente. Deberá manifestar por escrito al Directorio de la Caja el personal existente en servicio y la edad, sueldos y años de servicio de cada empleado u obrero. También deberá informar cada vez que se produzca un aumento de sueldo, como asimismo cuando renuncie o ingrese una persona, y en general, todo el movimiento del personal a sus órdenes.

Art. 53. Las administraciones que hicieran falsas declaraciones u obstaculizarán de una manera comprobada el fiel cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre 200 a 1.000 pesos.

Art. 54. Las empresas que no depositaran en el tiempo y forma estatuídos por los artículos 11 y 47 de esta ley las sumas a que están obligadas con sujeción a la misma, previa intimación del Directorio de la Caja, incurrirán en una multa de 1.000 pesos por cada día de demora, hasta tanto efectúe el depósito con el interés del 7 o|o anual a contar desde el primer día de la demora.

El Presidente del Directorio tendrá personería suficiente para promover ante los Jueces y Tribunales de la República, las acciones que correspondan hasta hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas, constituyen instrumento público.

Art. 55. El Directorio de la Caja reglamentará esta ley y se someterá dicha reglamentación a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Agosto de 1919.

A. Bazet, miembro informante — Infantozzi — Magariños Veira — Andreoli — Barbato — Bonnet — Ferrería — Mibelli — Aramendía (discorde en parte)."

En discusión general.

Señor Bazet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazet—Aún cuando soy el miembro informante, desearía, antes de entrar a considerar este asunto, hacer algunas manifestaciones de índole absolutamente personal.

Hace algunos días tuve oportunidad, desde esta misma banca, de hacer algunas manifestaciones en el sentido de que usurpábamos ante el extranjero el título de país avanzado en materia de legislación social, y con respecto especialmente a leyes de previsión, por cuanto muy pocas o ninguna habíamos sancionado hasta el presente. Hoy, señor Presidente, con íntima satisfacción constato una reacción bastante sintomática, que se produce dando tregua a la furia interpelacionista de estos últimos tiempos, que sólo ha servido para brindar oportunidad a los señores Ministros para pronunciar brillantes discursos, perjudiciales, si bien, para sus tareas administrativas, que debieran merecer toda su dedicación en beneficio de los in-

tereses del país, y dando tregua, asimismo, a la violencia de nuestros debates políticos, que sólo contribuyen a enconar más las pasiones sin aducir ningún resultado para que por él pudieran las clases trabajadoras del país mejorar las condiciones de vida.

Las necesidades cada vez más apremiantes del proletariado nacional obligan al estadista, y al legislador en particular, a prestar preferente atención a los problemas sociales, de acuerdo con lo que ocurre en el universo entero, por cuanto es público y notorio que en el universo entero es esa la única preocupación actual de todos los gobernantes.

Es necesario que nosotros, también, siguiendo el ejemplo de los grandes estadistas contemporáneos, y olvidando por un momento los intereses de círculo, y aún los intereses de partido, nos preocupemos de estos graves problemas.

Hasta ahora nuestra legislación, en vez de haber sido formulada con un criterio preventivo, teniendo en cuenta el porvenir social, se ha limitado a cristalizar todo lo existente, lo que ya ha sido impuesto por la costumbre, sin reconocer las reivindicaciones de las clases trabajadoras más que en el momento mismo en que la evolución se detiene oprimida y se convierte en revolución.

Nos bastará examinar con mirada retrospectiva todos los grandes movimientos populares acaecidos durante el siglo pasado para convencernos de la verdad de esta afirmación, pero siempre a condición de que al volver al pasado, sea solamente para constatar lo que hemos sido, y lo que no debemos ser ya jamás.

La gran revolución, la Revolución Francesa, que proclamó los derechos del hombre, es decir, la emancipación política, de los ciudadanos, sólo tuvo por causa el hambre del proletariado francés, y no bastó para detener su vigoroso impulso, ni las medidas tardías del gran Ministro Necker, ni toda la elocuencia del gran tribuno Mirabeau. Con esto, señor Presidente, quiero significar, de acuerdo con lo que he manifestado anteriormente, que es necesario, que es una obligación del legislador el prever estudiando los acontecimientos pasados, buscando sus causas, para entonces tratar de evitar por medio de leyes protectoras que esas causas no produzcan los mismos efectos.

Cien años más tarde, es decir, en la actualidad, las mismas causas producen los mismos efectos. El hambre de los pueblos derrumba los tronos que hasta ayer parecían inconmovibles, y hoy no sólo arrasa con la aristocracia de la sangre, porque los pueblos están convencidos de que a pesar de los enormes sacrificios de la lucha gigantesca sostenida por los revolucionarios franceses, sólo alcanzaron la emancipación política, una emancipación que de poco les sirve, si no la complementan con la emancipación económica.

El pueblo, a pesar de los sacrificios cruentos para obtener su emancipación en las luchas del siglo pasado, continuó siempre siendo el asalariado, el eterno esclavo; y hoy, convencido de que sólo obteniendo su emancipación económica obtendrá su libertad completa, lucha por todos los medios posibles para realizar esa suprema conquista.

Al legislador corresponde, pues, encauzar las justas aspiraciones del proletariado, a fin de evitar las consecuencias, siempre funestas, de la revolución.

No es necesario mucho esfuerzo para convencernos de que el pueblo ya no es el humilde creyente de antaño. Los ídolos se van, y los tronos más firmes tambalean y se derrumban.

Cada vez nos alejamos más del conocido aforismo de Voltaire para acercarnos a las teorías ultra avanzadas de Backounine: "Si Dios no existiera, sería necesario inventarlo", decía el célebre filósofo francés. "Si Dios existiera, sería necesario destruirlo", decía el más avanzado de los revolucionarios rusos; y el pueblo, convencido de que su emancipación sólo será posible cuando hayan caído de su pedestal todos los ídolos, arrasa con todos los viejos prejuicios para, sobre esas ruinas, abrir paso a las nuevas ideas.

He hecho, señor Presidente, estas breves consideraciones para demostrar la necesidad que existe, por parte de los legisladores de todos los países, de una preocupación constante para el estudio de los graves problemas sociales, los que, si bien en nuestro país todavía no han asumido las proporciones que han asumido en las viejas sociedades de Europa, no por eso debemos dejar de preocuparnos, en la seguridad de que no está lejano el día en que se nos plantearán aquí en América en la forma pavorosa en que se plantean en Europa.

Es necesario adelantarnos a los sucesos, sancionando leyes de previsión, que sirvan, cómo decía, para encauzar todas las aspiraciones del proletariado; para evitar que el desborde de las pasiones, a las que se pretende contener por medio de leyes prohibitivas, arrase, como un inmenso mar desbordado, con todo lo existente. Es la única solución: la de evitar en nuestro futuro, por medio de una legislación previsora, los graves acontecimientos que actualmente se están desarrollando en algunos países de Europa.

Dos factores importantes constituyen toda la organización económica del Estado: el capital y el trabajo. El capital ha sido hasta la hora presente la preocupación de todos los gobernantes, sobre todo en los países nuevos. Infinidad de leyes se han dictado para tutelarlo, para garantirlo, estimulándolo, a fin de atraerlo hacia nosotros, y si bien es justo reconocer que hasta ahora ha existido esa necesidad, justificada por el estado embrionario de nuestra riqueza, no debemos dejar de considerar hoy que el trabajo es tal vez un factor más importante que el propio capital, para el desenvolvimiento de nuestra riqueza. Sin embargo, hasta ahora muy pocas leyes han sido dictadas en el sentido de tutelar ese factor que indudablemente es el más poderoso, el que más contribuye al desenvolvimiento de la misma riqueza nacional. En el informe que se produce con motivo de este proyecto de ley, se establece la necesidad de la intervención del Estado en los conflictos entre el capital y el trabajo. El capital, por su parte, tiene medios propios de defensa, y esa misma defensa se facilita aún más, teniendo en cuenta que el capital es exclusivamente individualista. En cambio, el trabajo, en sus conflictos frente al capital, sólo tiene como arma la huelga, y la huelga, señores diputados, representa para el trabajador el hambre.

De manera que, producidos los conflictos, como decía, es necesaria la intervención del Estado para tutelar precisamente los intereses de ese factor, que nosotros debemos considerar más importante aún que el anterior, a fin de evitar que tenga que hacer uso de esa única arma, porque precisamente el país debe tener especial interés en conservar incólume, si es posible, ese factor, que podría desgartarse por medio del empleo de la única arma que le es permitida por la ley, para la defensa de sus intereses.

Por otra parte, existe hasta una conveniencia, — podríamos llamar egoísta,— por parte del Estado, en tutelar los intereses de ese factor, por cuanto es la única manera de atraer al inmigrante a nuestras playas.

No será necesario abundar en mayores argumentos para demostrar la necesidad imperiosa que existe en los países nuevos, la conveniencia que existe en la llegada del inmigrante, que viene a contribuir, a aumentar poderosamente el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Hasta ahora ¿qué podemos ofrecerle nosotros a toda esa inmensa falanje de trabajadores, que se dirige a nuestras playas creyéndolas hospitalarias, y que llega aquí y sólo tiene como medio de lucha su esfuerzo aislado, si nosotros, por nuestra parte, no hemos tratado de asegurarle, por medio de leyes previsoras, la posibilidad del triunfo en la lucha por la existencia?

Existe una obligación, y como ya he dicho, hasta por propio egoísmo, de asegurar, por todos los medios posibles, que gurar, por todos los medios posibles que ese factor no sucumba, no solamente en su lucha frente al capital, sino en su lucha por su propia existencia.

Ya tuve oportunidad de manifestar la necesidad que teníamos nosotros de legislar en el sentido de asegurar a la clase trabajadora contra todos los accidentes, contra todos los riesgos posibles, contra todos los riesgos eventuales que acechan día a día, momento a momento, al trabajador, y que en el caso de producirse no tiene más amparo que el hospital o la mendicidad.

Toda esa serie de leyes ya no es una novedad para los países civilizados, para los países de la vieja Europa que se han preocupado especialmente de estas cuestiones, y sin embargo, nosotros todavía no lo hemos hecho, a pesar de que, como decía, nos titulamos un país avanzado en materia de legislación social.

Por todas estas manifestaciones, como decía al iniciar estas palabras, es que siento íntima satisfacción de ver la reacción que se opera en el sentido de que nuestra Cámara se preocupe especialmente de estos problemas que son de interés general para el país, dejando por un momento nuestras pequeñas cuestiones políticas, que nunca pueden revestir el interés que revisten estos problemas que son trascendentales dentro de la vida pública del país.

Decía que sentía íntima satisfacción también, porque con este proyecto de ley quedarán amparados en su ancianidad 10.000 trabajadores del país, porque veo toda la generosidad de este proyecto, que sólo tiene el defecto, según mi criterio y según mis afanes íntimos, de que no alcance en sus beneficios a todos los trabajadores del Uruguay.

Es todo cuanto tenía que manifestar.

Señor Carnelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli—Aunque el señor diputado Bazet ha hablado muy bien y con acentos casi leninistas, y aunque el proyecto de ley contiene en su extenso articulado su mejor exposición de motivos, como autor de la iniciativa de jubilar a los empleados y obreros que desempeñan servicios públicos, me creo obligado a decir algunas pocas palabras en fundamento del proyecto de la Comisión de Trabajo, en la misma forma en que esta Comisión lo sometió a la consideración de la Honorable Cámara.

Entrando, sin más preámbulo, al fondo sustancial del asunto, porque me doy cuenta de que existe el interés legítimo de impedir toda prolongación inútil del debate, destacaré en primer término, como artículo previo, la cuestión promovida por una nota de las empresas, publicada en el "Diario del Plata" de hoy y que se refiere al derecho del Estado para intervenir y legislar en materia de reglamentación del trabajo.

Creo que la discusión sobre ese tópico resultará completamente ociosa, sobre to-

do aquí donde la solución, por lo menos materialmente, prácticamente, está dada en la legislación del país por medio de otras leyes, como la que se refiere principalmente a la jornada uniforme de trabajo.

Es este para nosotros, un problema definitivamente terminado.

Si doctrinariamente se ha discutido y se discute la facultad del Estado para intervenir en las relaciones entre los patrones y los obreros, entre el capital y el trabajo, en la práctica, en la vida de los hechos, siempre se ha ejercitado y se ejercita esa intervención, sea por una razón de moral pura, como queremos sus partidarios, o sea por una razón de necesidad, sin duda la más poderosa de todas las razones, como admiten casi todos sus adversarios, vencidos, en la realidad de las cosas, por la urgencia de reparar, en alguna forma eficaz, las injusticias existentes, reprimir los abusos y distribuir mejor los bienes económicos entre las distintas clases de la sociedad.

La teoría del nihilismo gubernamental, la teoría del "laissez faire", la que sostiene que lo que mejor puede hacer el Estado es no hacer nada, me resulta, en virtud de estos conceptos, una teoría abstracta y fría, inhumana y egoísta. Y yo que no pretendo encarar este problema desde un punto de vista científico o, mejor dicho, yo que entiendo que la forma realmente científica de encararlo consiste en una apreciación sinceramente humana y práctica, me conformo, a los efectos de mi exposición, con constatar que todos los países civilizados, cualquiera que sea la doctrina en ellos predominante, no cesan de enriquecer su legislación sobre reformas obreras, utilizando, precisamente, la tan debatida intervención del Estado.

Quiero decir con esto que el debate no tiene más que una muy relativa importancia teórica y que, como lo ha demostrado un autor conocido, Paul Pic, en una obra utilísima cuyo título no recuerdo en este momento, si algunos pocos profesores teologizan todavía sobre el problema, la verdad es que los gobiernos no pierden el tiempo y que, de buena o de mala gana, no sólo aumentan y corrigen incesantemente su codificación obrera, sino que llegan al extremo, y extremo laudable, de concertar acuerdos diplomáticos, y concertarlos oficialmente, como los que presidieron las Conferencias de Berna, de Lucerna, de Génova y de Lugano y como las que ahora mismo pugnan todavía por establecer la solución económica como una de las bases integrantes de la paz universal.

De manera que la doctrina intervencionista está en esa forma consagrada dos veces, porque los gobiernos no sólo se ocupan de sus obras, del código nacional, sino que tratan ya de ir sancionando el código internacional que legisle sobre el derecho de todos los trabajadores del mundo.

Hoy día ya ni siquiera se discute las transformaciones sufridas por el propio Estado, y autores muy conocidos y muy bien conceptuados como Labriola, que lo consideran como una organización de origen burgués, reconocen que Carlos Marx estuvo en un error cuando no supuso que el Estado de su tiempo, capitalista y parcial, pudiera evolucionar hasta el punto de abandonar el servicio exclusivo de las clases poderosas como lo hacía entonces, y dedicarse, como trata de hacerlo ahora, al cuidado de los débiles y al amparo de los oprimidos, convirtiéndose en un factor de bienestar para todos, en un agente equitativo y justo de la felicidad común.

Si no recuerdo mal, fué por una cuestión entre patrones y obreros de ferrocarriles, precisamente, suscitada en España, que se pronunciaron aquellas felices palabras, sin duda un poco efectistas, pero no por eso menos exactas, y tantas veces repetidas después, diciendo que el Estado liberal puro, el que es muda esfinge, estatua inconmovible ante los atentados y ante las injusticias de la sociedad, se asemeja al buque que, en alta mar, permanece impasible frente a un náufrago, para no privarle de su libertad, que sería la libertad de ahogarse.

En este caso sobre jubilaciones y pensiones está especialmente justificada la intervención del Estado, porque el proyecto que discutimos no tiene el menor carácter revolucionario ni sus efectos pueden resultar, bajo ningún concepto, perturbadores, en el seno de la sociedad. Con innovaciones de esta clase, es justamente como mejor se conserva el orden establecido. Y no digo ninguna novedad si afirmo que el reformismo legal constituye el método más eficaz para preservar a las sociedades actuales del peligro de las perturbaciones violentas y hacer por grados, sin trastornos, sin sacrificios, la economía, como dijo Gide, de la revolución y aun de la propia evolución social.

En ese sentido, bien podemos decir, desde este punto de vista, que somos pacifistas los más revolucionarios. Los que se empeñan, vanamente sin duda, los que se empeñan en retardar o entorpecer el proceso de este reformismo, no advierten que, en el fondo, colaboran en la obra de los más exaltados, de los propios revolucionarios, de los verdaderos anárquicos, contrarios todos ellos a estas reformas parciales que califican duramente como lo ha hecho Trotzky, por ejemplo, que una reciente publicación sobre el bolshevikismo, porque comprenden que con estas concesiones inmediatas y progresivas se aplaca el espíritu de las agitaciones proletarias y que por lo mismo que el progreso en favor del obrero se va desenvolviendo dentro del orden, se aleja indefinidamente la hora sombría de las reivindicaciones violentas.

Como el señor diputado Bazet lo acaba de decir hace un breve momento, yo creo, también, que aún en nuestro propio país, donde el peligro, en mi concepto, es muy remoto, no debemos contrarrestar el impulso de esa fuerza de renovación que existe en todas las sociedades que se desenvuelven y progresan y que ha hecho crisis en algunos Estados de Europa, sino que por el contrario debemos conquistarla, dominarla, para encauzarla, dirigirla y hacerla fertilizante; y puesto que estamos en condiciones propicias, excepcionalmente propicias para toda clase de reformas avanzadas y justas, y puesto que se nos presenta el medio de hacer una obra buena y fácil, no debemos perder la oportunidad única que se nos ofrece para realizar un proyecto que beneficia a los obreros y no perjudica a los patrones, adelantándonos a dar antes que se nos pueda pedir airadamente, cumpliendo así con aquella vieja y prestigiosa máxima de útil aplicación en todas las cosas de la vida, según la cual vale más prevenir que curar.

Nuestra legislación, después de algunos rápidos avances, había quedado evidentemente rezagada. Pero lo peor de todo es que en el trecho recorrido aplicó un procedimiento ilógico y contradictorio al no atender primero lo más necesario y lo más imperioso, y promulgar, por ejemplo, leyes como la misma de las ocho horas, o la de la silla, muy buenas, por otra parte, antes que leyes sobre jubilación o sobre reglamentación general del trabajo nocturno; adoptando así un método diametralmente opuesto al que se ha seguido en otras partes donde siempre se creyó de más urgencia la protección al anciano desvalido que *a los trabajadores* jóvenes y robustos, dictándose, por consiguiente, las leyes de jubilación y pensión que asiste a la vejez desamparada, antes que la ley de las ocho horas que regula la situación del obrero fuerte y joven, apto para defenderse por sí solo, y en condiciones para ganarse la diaria subsistencia.

Porque es de advertir, señor Presidente, que desde hace muchísimos años, en otros países, se viene legislando sobre esta materia.

En Inglaterra, desde 1601, existe un impuesto para el sostenimiento de los pobres. El 14 de Julio de 1864, a impulsos de Glastone, principalmente, fué creada una Caja con la garantía del Estado, que desgraciadamente fracasó 15 o 20 años después, más o menos; pero en 1908 y 1909, bajo el Ministerio de Asquith, y después en 1911, se restauró una disposición amplia y general para todos los trabajadores que significó posiblemente el éxito político más sonado de Lloyd George.

En Francia, la Constitución de 1793, ya proclamó el principio de que el Estado debe la subsistencia a todos los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles trabajo o sea proporcionándoles los medios de vida a los que no pueden o no están en condiciones de trabajar.

En 1850 fué creada la primera caja sobre seguro general, — aparte de la del seguro para la marina mercante, — que venía funcionando desde la época de Luis XIV; desde entonces fueron dictándose nuevas leyes, mejores y más completas leyes hasta la del año 1910, corregida por la de 1912, que sin duda es una de las más perfectas que se conocen. En Alemania el mérito de la iniciativa pertenece a un aristócrata y conservador que propuso a la Dieta una reforma económica de esta naturaleza en 1778; y ¡curiosa anomalía! la resistencia más fuerte fué precisamente la de los socialistas. Después de algunas vicisitudes triunfó la idea, y Alemania, a los pocos años, contó con una de las legislaciones más avanzadas del mundo. Y bajo distintas formas de organización y sistema, el seguro general, el seguro para todos los trabajadores, existe en Italia, en Dinamarca, en Suecia, en Noruega, en España. Sin ir tan lejos, tenemos el ejemplo de la República Argentina, cuyo Congreso, en Abril de este año, dictó, después de algunas alternativas, la ley sobre jubilaciones y pensiones a los obreros y empleados de ferrocarriles; además, está a punto de promulgar una ley sobre jubilaciones y pensiones a los obreros y empleados de los servicios públicos, votada por la Cámara de Representantes en Marzo de este año.

Nuestra legislación, en cambio, nada ha hecho sobre ese particular, y mientras no se subsane una deficiencia tan grave y tan perjudicial, nuestra legislación obrera no merece ciertamente esa grada delantera que se le ha asignado con tanta anticipación.

Decía que no hay lógica, que no hay método, que no hay consecuencia en las reformas practicadas para mejorar la situación del obrero, porque, si es en virtud de un principio natural que se protege a todo el que gana penosamente la vida con sus propias fuerzas, en virtud de ese mismo principio debe serlo, también, y con más razón y sobre todo con mayor urgencia, a aquel que no puede ganarse la vida porque le faltan esas fuerzas; puesto que, insisto todavía, si todas estas reformas tienden a reparar una injusticia y a satisfacer una necesidad, por fuerza merecerán la preferencia aquellos que sufren con más rigor esa injusticia y esa necesidad, como son notoriamente los niños, las mujeres y los ancianos.

Sin la pretensión de exponer un con-

cepto jurídico, se ha dicho que uno de los fines del derecho es la protección de los débiles, y uno de los fines del derecho del trabajador ha de ser la protección de los débiles que deben vivir de su trabajo. En nuestro país los niños y las mujeres contarán, sin duda, con esa protección dentro de muy poco tiempo, porque supongo que el Senado no ha de tardar en sancionar la ley que ha sido ya votada por la Cámara de Representantes. Falta ahora que esa protección vaya también a los ancianos, a los que más la necesitan y los que más la merecen, porque después de todo se la han conquistado con su propia vida, gastada en largos años de incesante labor.

El más débil de todos los seres, dice el escritor argentino Alejandro M. Unzain, es el anciano que, gastado el organismo en muchos años de vida en las usinas o en las fábricas, sin músculos, sin energías, sin fuerzas, rueda por las calles sin amparo y sin pan, porque el pan es retribución del trabajo y el trabajo exige aptitudes que con la edad evanzada desaparecen. ¿Es humanamente posible dejar, como coronamiento de una vida de trabajo íntegramente consagrada al trabajo mismo, la miseria doblemente horrible de los años y de la pobreza? El que lo ha dado todo a la sociedad, cuando por estar agotado no puede dar más, ¿no tiene derecho a pedir y obtener algo?

Sin embargo, señor Presidente, no es a un sentimiento de piedad que deben responder estas reformas sobre jubilaciones y pensiones, de la misma manera que un abuso o un atentado provocan un movimiento de conmiseración hacia la víctima, pero su reparación se hace siempre en nombre de la justicia, o de una exigencia del derecho ultrajado.

"Que los Gobiernos hagan obra de previsión y no de caridad", fué lo que en su sangrienta huelga pidieron los ferrocarrileros de la República Argentina; y esas mismas palabras, recogidas después y repetidas en plena sesión parlamentaria por el diputado Avellaneda, fueron aprobadas estruendosamente por la Cámara, y más tarde consagradas por una sanción legislativa que no tuvo ni una sola discrepancia, o por lo menos ni una sola manifestación opositora.

Pues bien: obra de previsión y no de caridad es la que propone la Comisión de Trabajo en el proyecto que discutimos. Las jubilaciones y pensiones nacen de un principio y no de un sentimiento. Y es, por lo tanto, ajustándose a ese principio, que deben ser reglamentadas debidamente para que sus beneficios no vayan al obrero como una limosna, que siempre humilla al que la recibe, sino como la sanción de un derecho legítimo que enaltece, porque es derecho, primero, y después, porque conquistado por el propio obrero, con sus propias fuerzas, en vez de fomentar la haraganería y toda clase de renunciamientos morales, como hacen las dádivas, enseña al obrero a confiar en sí mismo para ganarse con sus personales ahorros la seguridad económica del porvenir.

Según el proyecto, la Caja será sostenida por los propios obreros, por una contribución equivalente al 4 por ciento de sus respectivos haberes; pero, además, arbitrarán recursos las empresas, el público que aprovecha sus servicios y el Estado. Todos los beneficiados por esa Caja están obligados a concurrir a su formación y a su sostenimiento: el obrero, por la tranquilidad que se asegura en la última jornada de su vida; las empresas, por las ventajas de un personal más frecuentemente renovado, más apto y, sobre todo, mejor dispuesto; el público, por el perfeccionamiento de los servicios que se le prestan; y el Estado, por el progreso general que adquiere la sociedad, enriquecida, por ese conducto, económicamente y moralmente también.

La bibliografía sobre esta materia es verdaderamente inmensa. Y aunque tengo el propósito de vigorizar un tanto mi palabra, desprovista de toda eficacia de convicción, con citas de los autores más ilustres, yo prefiero recordar el ejemplo de la República Argentina, porque está más cerca y es más visible, y especialmente porque nadie podrá ver en él caracteres revolucionarios y fines desquiciadores.

Cuando se discutió el primer proyecto de ley en la República Argentina, en el Senado se hizo un estudio muy completo de los beneficios que reportaba a la sociedad un proyecto de esta naturaleza. Y el miembro informante hacía, a mi modo de ver, un resumen completo, terminante y decisivo que voy a permitirme leer con la venia del señor Presidente.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — (Lee): "Este proyecto, — decía el parlamentarista argentino, — se propone en primer término asegurar a los empleados ferroviarios un descanso tranquilo después de no pocos años de servicio, perspectiva que debe halagarlos, estimulándolos a sobrellevar con más aliento la tarea de sus servicios; pero el proyecto tiene otros objetivos fundamentales, también, cuáles son: asegurar el orden en las reparticiones ferroviarias; asegurar la estabilidad de un personal idóneo por la renovación sucesiva de los elementos inhabilitados; asegurar la vida de los innumerables pasajeros que viajan, la circulación de todo lo que pone en movimiento la actividad social y, finalmente, ofrecer un bálsamo que suavice los enconos de los que creen que la sociedad y el Estado miran con indiferencia y no se preocupan de aquellos que, no teniendo un pasar económico, se ven en su opción obligados a soportar sobre sus hombros, en servicio público, amasando incesantemente su subsistencia con el sudor de sus rostros y el esfuerzo de sus músculos; de tal manera que, cuando sus fuerzas desfallecen, no respondiendo al llamado de la voluntad, no les queda más perspectiva que la miseria sombría, con sus cuadros de tristeza profunda y de amargura intensa; y es al fondo de estos espíritus alarmados con la espectativa de un porvenir oscuro donde debe llevarse un rayo de luz, un rayo de esperanza que reduzca, que disminuya la germinación de los odios, la germinación de las imaginaciones, perturbadoras del orden público y perjudiciales para los intereses generales."

Este último párrafo, como se habrá visto, confirma las aseveraciones hechas recientemente por el señor diputado Bazet al demostrar que un mejoramiento razonable en el estado económico de los trabajadores, suprimiendo directamente las causas del descontento en el proletariado, hace más por la regularización del orden social que todas las medidas de fuerza, por lo general contraproducentes como son siempre las medidas de violencia contra el pueblo; y hace más especialmente un proyecto como el que discutimos, a cuyo amparo el trabajador ha de sentirse reconciliado con el capital, al saber que si lo sirve honradamente, el capital le ayudará a vivir en los días del futuro, al saber que ya no lo esperará el hospicio que deprime y la mendicidad que degrada, puesto que podrá contar, gracias también al capital y a sus propios esfuerzos, con ese pasar económico que constituye el sueño dorado de todos los trabajadores pobres.

Sin embargo, el proyecto de ley no comprende por ahora nada más que a un grupo determinado de trabajadores, a los que forman parte del personal de empresas que, si bien es cierto que son privadas, desempeñan, no obstante, servicios de carácter público.

Se ha querido destacar, por una razón de método, más que por otra cosa, a los obreros y trabajadores que se encuentran en una situación propicia para esta primera ley sobre jubilaciones y pensiones obreras, que en cierto modo tiene un carácter de ensayo, nos sirva, con los resultados de su práctica, para rectificar lo ya legislado o para consagrarlo definitivamente en las nuevas reformas que se vayan dictando con el amplio fin de beneficiar a todos los trabajadores del país.

Se acepta una clasificación casi ya indiscutible. En la República Argentina existe un proyecto, también como el nuestro, destinado a jubilar y pensionar a todos los empleados obreros de servicios públicos; se acepta, además, en cierto modo, la clasificación que han indicado tratadistas americanos con el profesor Jhonson a la cabeza.

En las varias discusiones que esta ley suscitó en el Parlamento Argentino se expuso un enorme acopio de citas para justificar la mencionada clasificación, y como en una síntesis concluyente, el diputado Crotto decía que estos obreros forman lo que él llamaba "la cuarta armada de la República".

Esta misma condición excepcional, diré, en que se encuentran los trabajadores y empleados de servicios públicos, justifica mejor la intervención del Estado, no ya en cuanto al principio general, que no lo necesita, sino en cuanto a la forma especial en que la establece el proyecto de ley, imponiéndole a cada empresa una contribución determinada para el sostenimiento de la Caja de Jubilaciones.

Las empresas están obligadas a esa contribución por dos clases de razones: de orden jurídico y de orden social. De orden jurídico, porque la cuota exigida, según la opinión más avanzada y más autorizada, forma parte del salario mínimo que le correspondería al obrero de acuerdo con una regla de estricta justicia; por razones de orden social, porque esa cuota es impuesta para el sostenimiento de una institución requerida por un interés general, por una necesidad de salud pública, superiores a toda clase de conveniencias particulares.

En la República Argentina las empresas protestaron, como protestaron las empresas en nuestro país, aunque con una pequeña diferencia: que allá protestaron a tiempo, mientras que las empresas de nuestro país, después de no atender debidamente las dos convocatorias que les hizo oportunamente la Comisión de Trabajo, se presentan a último momento como siguiendo una táctica obstruccionista encaminada al único fin de aplazar la sanción de la ley.

Las empresas de la República Argentina, invocando preceptos constitucionales, decían que el derecho de contratar es ilimitado, y llegaron, con ese concepto, al extremo de desacatar la propia ley, siendo obligadas por el Gobierno a concurrir ante la justicia ordinaria para cumplir con las obligaciones impuestas.

Después de las formidables impugnaciones del Fiscal, doctor Nazar Anchorena, y después de una controversia muy ardiente suscitada al respecto, todas las partes interesadas se avinieron a reconocer que la libertad de contrato no es ilimitada, y que, por lo tanto, no puede obstaculizar la más amplia promulgación de las leyes destinadas a proteger la salud pública o el interés general.

En Estados Unidos, leyes análogas, como una que dictó el Estado de Arkansas

y otra el Estado de Oklahoma, han sido también atacadas por inconstitucionales, y sin embargo, la Corte Suprema, presidida por la autoridad incuestionable de Marshall, proclamó la perfecta constitucionalidad de esas mismas leyes. Todavía más: en plena guerra, el Parlamento de Estados Unidos sancionó, el 3 de Septiembre de 1916, el salario mínimo y las ocho horas para los empleados y obreros de los ferrocarriles, y las empresas no se atrevieron a protestar contra esa disposición legal.

Se aduce, todavía, las concesiones otorgadas por el Gobierno a las empresas. Para contestar ese argumento, leeré lo siguiente, que extracto de la exposición de motivos de un proyecto francés sobre ferrocarriles del año 1908.

(Lee):

"La doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en admitir que concediendo un monopolio de interés general, el Estado no ha podido nunca enajenar, por eso, su derecho de intervenir a objeto de imponer a las compañías concesionarias, cuando ellas se rehusen a realizarlo de buen grado, todas las mejoras que reclama el interés público y cuya necesidad se impone imperiosamente para asegurar el libre desarrollo de la prosperidad del país. Si en lugar de explotar, por sí mismo, un ferrocarril, el Estado cree deber recurrir a la mediación de una empresa, los contratos que celebre con ésta no podrán impedir al Poder Público el tomar para el porvenir y en salvaguardia de los intereses generales todas las medidas cuya necesidad fuese por él reconocida."

No ha faltado tampoco quien rechazara las jubilaciones en nombre de la libertad de los trabajadores. Es claro que se refiere al seguro obligatorio. A Lloyd George, por ejemplo, le llevaron grandes arremetidas y los textos reproducen las reseñas humorísticas de la prensa con motivo de una ruidosa manifestación de mucamas que protestaron en Londres contra "el réprobo", como le llamaban, por la imposición de los tres peniques semanales.

Pero la verdad es que de estos impugnadores van quedando pocos; sobre todo, después de haberse constatado el fracaso del seguro voluntario en Italia y después de la reacción operada en Francia y que culminó con el proyecto de 5 de Abril de 1910, la opinión casi unánime se inclina en favor de la fórmula adoptada por el proyecto de ley que está en discusión.

Se ha dicho que el seguro obrero obligatorio no significa el obrero obligado a asegurarse, sino la industria obligada a asegurar al obrero, y aunque esta verdad no ha sido consagrada en ninguna ley del mundo, ni en este proyecto de ley tampoco, todas las disposiciones conocidas tienden, sin embargo, a reproducirla en la forma más aproximada posible.

Por lo demás, la libertad de los trabajadores no sufre la más mínima disminución; todo al contrario: encuentran su mejor garantía en el mismo seguro obligatirio, que le permitirá al obrero vivir con independencia económica, que es como decir vivir con independencia moral, salvando, no sólo su libertad, sino su misma dignidad de hombre, porque ya no tendrá que recurrir, para comer, ni al hospicio ni a la mendicidad.

En nuestro país, las protestas formuladas a último momento por las empresas, me parece que se refieren más bien a las disposiciones particulares del proyecto y no hacen oposición al principio en sí mismo, pues la nota publicada en "Diario del Plata" de hoy dice que esa institución previsora merece todas las simpatías de las empresas.

Con esto, yo quiero demostrar las facilidades con que nosotros llevamos a cabo la obra. En otras partes provocó verdaderas tempestadas y concitó una resistencia enorme.

En Alemania mismo, la primera proposición de seguros mereció la protesta de los patrones y de los obreros; los patrones pronosticaron la ruina de la industria, los obreros pronosticaron la baja del salario. El primer proyecto fué rechazado; después de esfuerzos de toda clase se impuso una ley, luego vinieron otras; y no sólo las industrias no fracasaron sino que se desarrollaron esplendorosamente, y no sólo el salario no disminuyó, sino que, por el contrario, aumentó. Vino de inmediato la reacción, y empresas y obreros, de común acuerdo, prohijaron las nuevas reformas, y así como el primer proyecto había sido rechazado, los últimos proyectos fueron votados por absoluta y entusiasta unanimidad.

No quiero agregar nada más a lo ya expuesto; no quiero que por mi culpa se demore un minuto más la sanción de este proyecto de ley que tiene la rarísima virtud de proteger al capital y favorecer al obrero, beneficia al público y hasta el Estado mismo aprovecha, desde que mantiene y fomenta el bienestar general, la salud pública y hasta la paz social de la República.

He terminado—(¡Muy bien!).

Señor Aramendía—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía—Por lo que han manifestado los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, veo que en la discusión particular piensan tomar en cuenta un escrito presentado por el Ferrocarril Central respecto de este proyecto.

Esta ley de jubilaciones es humana y es justa; así que yo le voy a dar mi voto en general, y presentaré muy pocas modificaciones en la discusión particular, aun cuando haré conocerlas dentro de un momento.

Creo, sí, que la Cámara no ha estado muy acertada al disponer una sesión permanente y que se trate en una misma sesión, haciendo caso omiso, o, más bien dicho, interpretando con demasiada amplitud el artículo 109 del Reglamento, discutiendo, decía, en general y en particular, en esta misma sesión, un proyecto que tiene 56 artículos.

Después de haber estado tres meses el proyecto en la Comisión, y que por una u otra circunstancia no se despachó, era natural también que en este caso no debía haber un motivo tan importante que no dejara mediar una sesión entre la discusión general y la particular. A favor de esta opinión están los dos escritos presentados por las empresas de tranvías y la del ferrocarril. El primero ha sido publicado en la prensa, el segundo lo conocen algunos señores diputados y otros no lo conocen.

Señor Bazet—¿Me permite el señor representante una interrupción?

Señor Aramendía—Sí, señor.

Señor Bazet—La culta de que no la conozcan no la tiene la Cámara, sino las mismas empresas, a quienes, sabe el señor diputado se les pasó el proyecto de ley dándoles de plazo ocho días para que hicieran todas las observaciones que ellas creyeran conveniente hacer al proyecto...

Señor Carnelli—Prorrogándose el plazo después a un mes y medio.

Señor Bazet—... De manera que hasta se podría sospechar de la buena fe de las empresas al esperar a que el proyecto esté a punto de ser sancionado en la Cámara para entonces ellas presentar las observaciones. Parecería que hubiera un espíritu de obstruccionismo por parte de la empresa al presentar en esta oportunidad enmiendas que pudieron haber sido tomadas en consideración en tiempo por la Comisión, desde el momento que la Comisión facilitó por todos los medios posibles a las empresas y a todos los interesados en este asunto a que se presentaran en debida forma.

Señor Búrmester — Y hasta desautorizando la palabra de la Comisión, en cuanto dice que las empresas, que son las recargadas, ya han manifestado de "motu propio" su conformidad con la parte que les corresponde, y, sin embargo, la nota dice que no.

Señor Bazet — Muy bien: esa es una verdadera mistificación, podría llamarla, por parte de las empresas...

Señor Búrmester — Es claro; llamo la atención por esa circunstancia.

Señor Bazet—... porque las empresas, se puede probar muy fácilmente, que en circular pasada a su personal, se demostraban completamente de acuerdo en contribuir con el 8 o/o, que es la cantidad que establece la Comisión en el proyecto.

De manera que al establecer la Comisión que se hacía de conformidad con la Empresa, no hacía nada más que tomar en consideración esa misma circular y esa misma promesa que hacían las empresas a sus empleados.

Señor Búrmester—Es exacto.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite el señor representante una interrupción?

Señor Aramendía—Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga—En este caso, yo levanto el cargo de sorpresa que hace el señor diputado al resolver que se trate hoy este asunto.

Hace doce días yo pedí en Cámara que se tratara hoy. Luego, las empresas hace doce días que pudieron haber presentado ese escrito a la Cámara...

Señor Aramendía—Yo no he dicho sorpresa...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y cuando la Cámara se entere de la nota del Ferrocarril Central, verá que son los mismos argumentos que los de las empresas de tranvías, publicados por la prensa.

Señor Aramendía—Yo no he dicho sorpresa en ninguna forma...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo lo tomé en ese sentido.

Señor Aramendía—... Deje la cuestión en sus verdaderos términos. Yo no dije nada en ese sentido. Dije que era conveniente hubiera mediado una sesión entre una discusión y otra. Para lo que declara el señor Bazet, debe tenerse presente que este proyecto se repartió el sábado pasado; hoy es jueves. Recién ese día pudo haberse enviado el proyecto definitivo a las empresas y no tenían mucho tiempo que perder para remitir el escrito que presentaron ayer.

Señor Bazet — Pero las observaciones que hacen las empresas a los artículos del proyecto están contenidas en el primer proyecto que se les pasó a su consideración.

Señor Aramendía—Algunas, sí.

Señor Bazet—De manera que ellas pudieron hacer esas observaciones en su oportunidad.

Señor Aramendía — Algunas sí, y otras no.

Señor Bazet—La mayor parte.

Señor Aramendía — Continúo, señor Presidente.

La Empresa del Ferrocarril Central hace en ese escrito una observación, a mi modo de ver muy fuera de lugar, abrogándose facultades que no tiene y que a su vez se las resta a los Poderes Públicos.

Dice la Empresa que el Parlamento no tiene el derecho de imponer impuestos a los servicios que ella preste, aun cuando paguen el impuesto los particulares, porque se reserva para sí esa facultad, a fin de que las mercaderías puedan resistir

todos los fletes que ella crea conveniente aplicarles.

Si hubiera habido más tiempo, la Comisión podía haber explicado algo sobre esto y rechazar esta afirmación de la Empresa.

Señor Bazet—Pero el señor diputado sabe que eso mismo fué discutido en el seno de la Comisión.

Señor Aramendía—Esa nota, no.

Señor Bazet — La nota no, pero ese principio.

Señor Aramendía—No: el principio este nunca. El primer conocimiento que tiene la Comisión es por la nota de ayer...

Señor Bazet—Con respecto a la obligación de las empresas...

Señor Aramendía—Del impuesto de 1 a 3 o|o sobre los servicios de las empresas.

Señor Bazet—... Muy bien. Pero en eso está completamente equivocada la Empersa, porque no se perjudica en absoluto...

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sobre todo que no se aplica ese impuesto del 1 y 3 por ciento desde ya, sino que se faculta al Poder Ejecutivo para que, en caso de déficit, lo aplique en el momento oportuno y conveniente.

Señor Bazet — Precisamente, nosotros nos reservábamos para impugnar oportunamente esas manifestaciones que hace la empresa en su nota, pues no hemos tenido tiempo de hacer las observaciones en la discusión general, lo dejábamos para cuando se tratara el asunto en la discusión particular, donde tomaremos en consideración las observaciones que hacen las empresas, para que no puedan manifestar que no son oídas por la Cámara.

Señor Aramendía — ¿Entonces cree que no se va a tratar en particular hoy?

Señor Bazet — No, y aun cuando se trate en particular hoy, en vez de ser tomadas en consideración por la Comisión, serán tomadas en consideración por la Cámara...

Señor Aramendía — Permítame...

En el escrito ese se emplean cuatro páginas, y creo que algo más, para protestar por un exceso de cuota de cuarenta y tres pesos al Director de la Empresa de los 1.488 pesos mensuales que percibe; se reclama en forma muy extensa del pago de esa pequeña cantidad, la que, naturalmente, no habla muy en favor de los fines humanitarios del señor Administrador, dado que esa cantidad beneficiará a sus obreros.

Voy a pasar a las pequeñas observaciones que deseaba hacer sobre este proyecto.

Yo entiendo que no debe acordarse ninguna jubilación a personas aptas para el trabajo que no hayan cumplido cincuenta años de edad. La Comisión acepta para los que han trabajado treinta años y aún para los que hayan trabajado diez, que se jubilen a cualquier edad, siendo personas aptas para el trabajo, entiéndase bien. Así, los que han entrado al servicio de las empresas a los diez o quince años, podrían jubilarse a los cuarenta o cuarenta y cinco años con jubilación íntegra, y algunos que lo hubieran hecho a los veinte años, podrían jubilarse a los treinta con una tercera parte de su sueldo y con prohibición absoluta, según la ley, de trabajar en otra cosa.

Señor Bazet — ¿Me permite?

Señor Aramendía — Sí, señor.

Señor Bazet — Yo rogaría que esas observaciones fueran hechas en la discusión particular al tratarse los artículos pertinentes. De esa manera facilitaríamos la discusión, porque sino yo me vería en la obligación de impugnar las observaciones que pudieran hacerse en la discusión general y volverlas a hacer después en la discusión particular.

De manera que, a fin de abreviar y facilitar, podríamos dejar esas observaciones para cuando se traten los artículos a que ellas s refieren. Yo creo que en ello no habría inconveniente, y el debate se produciría mejor.

Señor Aramendía — Yo creo, en realidad, que a la hora en que estamos, la discusión particular sería más conveniente no hacerla hoy; son las cinco y cuarto y hay cincuenta y seis artículos. Por eso me permitía hacer estas observaciones en la discusión general.

Algunas de las observaciones que yo tenía que hacer coinciden con las que hace el ferrocarril y es no prohibir a los hombres aptos para el trabajo de cincuenta años y aun de menos edad, que puedan trabajar. Yo creo que habría que modificar la ley en forma de permitir que estos señores trabajaran.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Eso va contra el principio fundamental de la jubilación. — (Apoyados).

Señor Aramendía — Establece la ley, también, la jubilación a sueldo íntegro hasta cincuenta pesos. El hombre que trabaja, entrega a la Caja el cuatro por ciento de ese sueldo para el sostenimiento de la misma; una vez que se jubila, no trabaja; en vez de los cuarenta y ocho pesos, percibirá cincuenta. Esto, yo creo que no existe en ninguna Caja, ni es justo.

Señor Rossi — Pero continúa el cuatro por ciento de descuento.

Señor Aramendía — No, señor.

Señor Rossi — ¡Cómo no! Las pensiones deben tener el mismo descuento que los sueldos.

Señor Aramendía — Por este proyecto no continúa el descuento.

Señor Rossi — Si en el proyecto no existe así, en la discusión particular lo pondremos, porque es justo que el que está jubilado continúe prestando su apoyo a la Caja.

Señor Aramendía — Perfectamente; si se modifica en ese sentido, yo estaré completamente de acuerdo.

Señor Rossi — Esa es una cosa que en la discusión particular la resolveremos.

Señor Aramendía — Voy a proponer también, como un inciso aditivo, — que la Comisión rechazó, — el que perdieran todo derecho a jubilación los obreros que cometieran actos de "sabotage".

Esta ley es altamente humanitaria; es pagada en parte por las Empresas, por el país y por los obreros, y no es justo que esos mismos obreros destruyan los medios de trabajo y sigan siendo amparados por la Caja.

En estas cuestiones de servicio público yo soy un poco más radical: creo que reglamentado el trabajo, hasta debían ser prohibidas las huelgas; pero al menos los actos de sabotage deben dejarse bien a salvo.

La ley, en cambio, no acuerda beneficios especiales a los que se inutilicen en el trabajo. Las leyes de seguro obrero por accidente de trabajo no son muy amplias, y yo creo que esta ley debía contemplar todos los casos en que un obrero se inutilice en actos del servicio.—(Apoyados).

En cuanto a las pensiones, yo había propuesto a la Comisión, — y no aceptó, —una cláusula beneficiando a las familias numerosas. Muerto un obrero a los quince o veinte años de trabajo, aun dejando muchos hijos, tendrá que conformarse la familia con la tercera o cuarta parte del sueldo para poder vivir.

Yo creo que es imposible vivir en esas condiciones y que la Caja debe ser más humana: en estos casos debe ir hasta la pensión por la jubilación íntegra, y aún en los casos de treinta años de servicios ir al setenta y cinco por ciento de la jubilación.

Son estas las únicas observaciones que voy a hacer en la discusión particular.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo deseaba hacerle una pregunta al señor miembro informante.

A mí me parece que no están amparados en la ley, y sería justo que lo estuvieran, aquellos empleados u obreros que actualmente están jubilados o pensionados por las empresas. Creo que la Empresa del Ferrocarril Central tiene algunos viejos servidores que han desempeñado durante veinte, treinta y cuarenta años empleados en la misma y que gozan de una pequeña jubilación.

Señor Carnelli — Muy pocos.

Señor Berro (don Emilio) — Muy pocos, perfectamente; pero creo que no están amparados y me parece que sería completamente injusto que a esa gente que las mismas empresas, sin obligación, le ha reconocido un derecho de asistencia, la ley, ahora que contempla a todos los casos, deje a esos pobres funcionarios sin sustento alguno, por cuanto las empresas, una vez contraída la obligación que esta ley les impone, no se considerarán obligadas a dar ninguna otra asistencia.

Por lo expuesto, yo quisiera saber, en primer lugar, si contempla esta ley en alguna parte esa situación...

Señor Bazet — La ley no contempla la situación de esos empleados porque resultaría una grave injusticia el contemplar a los que las empresas por simpatías o por cualquiera otra causa, hayan jubilado con una pequeña pensión y dejaríamos desamparados a una infinidad de individuos que han dejado de pertenecer a las empresas y que también tendrían el mismo derecho que tienen aquellos a quienes las empresas pensionan. Por qué entonces se complicaría demasiado la cuestión, y nosotros hemos pensado, por lo menos la Comisión, que las empresas deberán continuar pagando a esos pensionados si lo creen conveniente; pero en cuanto a que esas pensiones graviten sobre la Caja de Jubilaciones no, porque representaría una injusticia frente a la inmensa cantidad de trabajadores que han pertenecido a las distintas empresas, y que no tendrían derecho, absolutamente, a la jubilación. Esa es la razón por la cual la ley no contempla esos casos especiales.

Señor Rossi — Es que deben estar amparados también esos a que se refiere el señor miembro informante.

Señor Bazet — No están amparados por la ley.

Señor Rossi — Deberían estar.

Señor Bazet — Pero en ese caso, ¿qué cantidad inmensa de trabajadores...

Señor Rossi — No es tan grande.

Señor Bazet — Cómo no va ser tan grande, si con motivo de la huelga de las empresas de tranvías, han quedado infinidad de individuos en la calle, los cuales tendrían derecho a jubilarse.

Señor Rossi — La mayoría están empleados en otros puntos. Yo me refiero a los que no tienen empleo ninguno, y que tienen el mismo derecho que los empleados actuales a gozar los beneficios de esta ley.

Señor Bazet — Pero cuantos hay viejos, que no pueden trabajar y que si trabajan es porque no tienen otro remedio que hacerlo! Esa es la razón por la cual la Comisión no los ha comprendido en la

ley en virtud de que complicaría demasiado la cuestión.

Señor Búrmester — Si el señor miembro informante a cada observación explica, es como si estuviéramos en la discusión particular.

Señor Bazet — Pero si el señor diputado Berro me hace una pregunta, no tengo más remedio que contestarle.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que es el momento de hacerlas.

Señor Bazet — Por eso había dicho yo que todas las observaciones se fueran haciendo en la discusión particular, a medida que se fuera dando lectura de los artículos pertinentes. Facilitaríamos el debate...

Señor Berro (don Emilio) — Es que como ningún artículo contempla esta observación, entonces no podría hacerla en la discusión particular...

Señor Jiménez de Aréchaga — En el artículo 18 podría hacerla.

Señor Berro (don Emilio) — Como es una cuestión que no está contemplada, como no hay ningún artículo que se refiera a ella, entiendo que este es el momento en que debo hacer la indicación.

Señor Bazet—Yo no hacía la observación destinada exclusivamente al señor diputado, sino que la hacía con carácter general a fin de abreviar la discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pero yo creo que no tiene razón el señor diputado Bazet, porque yo no puedo hacer esta observación en le discusión "del artículo pertinente", desde que no hay ningún artículo que contemple esa situación.

Señor Bazet—Muy bien; en ese caso, quedaría exceptuado de la observación el señor diputado.

Señor Presidente—A juicio de la Mesa el señor representante podría presentar un artículo aditivo cuando se tratara el articulado del proyecto. El asunto que planteada pertenece a la discusión particular, sin duda alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga—Al discutirse el artículo 18 podría hacerlo.

Señor Rossi—No se requiere un artículo aditivo: basta con un simple agregado; y yo ya me había propuesta presentarlo.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien, señor Presidente. En todo caso, sería el artículo 49.

Señor Presidente—Con ese procedimiento se haría en forma más lógica.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien, señor Presidente. Yo lo presentaré entonces, porque me parece que la contestación que ha dado el señor diputado Bazet a mi pregunta, no justifica que la ley no tenga en cuenta una situación que debe contemplar. Así que yo la formularé oportunamente.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Como el ánimo de la Cámara es bien visible desde hace varias sesiones en el sentido de votar este justísimo proyecto, las palabras que voy a pronunciar, son, más que nada, para dejar constancia de mi opinión particular sobre él. No serán, pues, palabras para convencer las que voy a pronunciar; pero sí palabras que en días próximos me servirán de base para la defensa de otro proyecto de ley similar a éste, que espero querrá la Cámara estudiar cuanto antes.

Es notorio, señor Presidente, que un grupo de diputados, entre los cuales me encuentro, formuló un proyecto sobre jubilaciones y pensiones para todos los empleados y obreros de la industria y del comercio.

Nosotros entendíamos y seguimos entendiendo que los principios de justicia que fundamentan estas instituciones de previsión social, no deben tener una limitación como la que han sufrido por este proyecto, limitación que en el primer momento llegaba solamente a los ferroviarios; y que más tarde,—precisamente a raiz de hacerse público nuestro propósito,—fué extendida hasta abarcar también, y muy justicieramente, los empleados y obreros de algunas empresas industriales más.

A nuestro juicio,—y yo creo que este antecedente va a facilitar la sanción del proyecto a que me setoy refiriendo,— la limitación no debe ser tan restrigida, mejor dicho, no debe existir limitación alguna. Debe acordarse el mismo derecho a un retiro seguro para los años en que el hombre, ya cansado, no puede vivir de su trabajo, a todos aquellos que, para emplear una frase un poco vulgar, pero muy exacta, inician y aumentan la fortuna privada y de la sociedad en general con su continuo y mal remunerado trabajo

El señor diputado Carnelli ha hecho sobre esta parte de la cuestión una serie de consideraciones muy acertadas para basar este principio de justicia, consideraciones con las cuales yo estoy de perfecto acuerdo. Por lo tanto, no tengo porque insistir en este punto.

Pero si hay otra parte de este proyecto que yo creo debe destacarse, sobre todo por lo que en el futuro pudiera suceder: es la exigüidad, a mi juicio, de los fondos que se crean. Si hemos de hacer completa esta obra de justicia, y si han de incluirse en ella los obreros que por varias razones no han continuado en las empresas, pero que tienen el mismo derecho que los empleados actuales a gozar de esta ley, — y a los cuales se refería el señor diputado Berro en su observación, que yo apoyé,—si hemos de hacer esa justicia; si, además, hemos de dar a esta ley, en la parte referente a pensiones, un poco más de eficacia para los mismos derechos que quiere amparar, es indudable, entonces, que el capital que se crea para esta Caja, no será suficiente; indudablemente no va a alcanzar para llenar todos los fines que se persiguen.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es inmenso el capital. Tenga la absoluta seguridad...

Señor Aramendía—Es muy grande, es inmenso.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es un capital numeroso. Es la Caja más fuerte del país: haga números el señor diputado y verá.

Señor Rossi—Iba a decir precisamente eso. Iba a decir que es la Caja más fuerte que tenemos nosotros; pero aún así no bastará.

Nosotros tenemos como base un ejemplo tristísimo; reconociendo desde ya que esta Caja tiene una relación entre entradas y salidas muy superior a las de las dos Cajas que están en vigencia, tanto la Civil como la Escolar. En esta, probablemente, el porcentaje a que me refiero o relación a que me refiero, no pasará de 9 o 10 por ciento; porcentaje que no alcanza al 8 en la Civil. En la que creamos por está ley esa relación andará alrededor del 12 o del 13 por ciento. Y algo menos aún si se acepta la amplitud a que me referí hace un momento.

Señor Aramendía—Del 20 por ciento.

Señor Rossi — En una conversación que tuve con el autor del proyecto y con el señor miembro informante, yo les decía que a mi juicio no pasaría del doce por ciento.

Ahora bien: en general, — y lo que voy a decir lo saben cuantos estudian estos asuntos con cierta detención, — la exigencia de esa relación entre el presupuesto que debe servir la Caja y las entradas que tiene para su sostén, es del diecisiete al dieciocho por ciento. A esa relación, es indudable que no alcanza la Caja. No por eso, sin embargo, debemos desistir de votar esta ley, porque indudablemente durante doce o quince años va á surtir todos los efectos que se buscan, pero sí, debemos tener desde ya la previsión de buscar otros recursos para que esta Caja sea verdaderamente la Caja que se desea.

Ahora bien: al ampliar el derecho a todos los obreros de la industria y del comercio, creamos una serie de recursos, basados siempre en el mismo principio, suficientes para formar un fondo o un capital muy superior al indicado por este proyecto; entonces sí tendremos la seguridad absoluta de que lejos de sufrir la Caja al servir estas pensiones, en el correr de los años se irá robusteciéndose y formándose una institución que merecerá el calificativo de poderosa o colosal que da a ésta el señor diputado Aréchaga.

De manera, señor Presidente, que fuera de esas dos pequeñas fallas que en general yo le encuentro al proyecto, entiendo que vamos a hacer una obra perfectamente justa y que con ella tendremos, como decía muy bien el autor del proyecto, no sólo el derecho a que se reconozca una vez más que la legislación uruguaya se basa en principios de justicia y de humanidad, sino también que llena una función que podríamos llamar de previsión y hasta amparadora de la estabilidad de la sociedad, porque yo entiendo también que de esta manera evitamos que por medios violentos se busque la justicia que indudablemente se debe dar por leyes razonadas, como esta que vamos a votar, a la inmensa mayoría que en el reparto del trabajo cargan un lote respetable, y en el reparto de las utilidades no reciben la compensación correspondiente.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Aramendía — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Yo voy a pedir dos agregados a este artículo. El primero, aclarar que esta ley no comprende a los tutelados por otras Cajas. Están los obreros del Ferrocarril del Norte y del Durazno a Trinidad, que están tutelados por la Caja Civil. Así que convendría aclarar eso.

Señor Bazet — Hay un artículo más adelante que ya establece que no podrán gozar de jubilación los que por otros conceptos estén jubilados. De manera que ese caso está previsto.

Señor Aramendía — Para que se amparen en esta Caja o en la otra.

Señor Bazet — Sería una repetición.

Señor Aramendía — Repetición, no. Al contrario, me parecería mejor así.

El otro agregado que haría es el siguiente: "Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en el país". Hay em-

pleados de estas empresas que trabajan en el extranjero y no sería justo que se presentaran mañana o pasado, pagando los reintegros y jubilándose con los años de servicios que hayan prestado en el extranjero.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pero se entiende, señor diputado, que son servicios prestados en el país.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se entiende que es ley nacional.

Señor Aramendía — Pero no dice nada aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son jubilaciones hechas en el país.

Señor Aramendía — Pero sin embargo, un empleado del Ferrocarril Central o de "La Comercial" que ha trabajado veinte o veinticinco años en Londres, y después prestara servicios en el país, podría presentarse a la Caja, ofreciendo los reintegros y pidiendo la jubilación, y eso no sería justo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es posible. En el mismo caso estarían los empleados públicos de la República Argentina que vinieran aquí y que quisieran acogerse a la ley de Jubilaciones.

Señor Aramendía — Me refiero a empleados de las mismas empresas.

Señor Carnelli (don Lorenzo)—No importa. Si se dictara, por ejemplo, una ley de salario mínimo, los empleados que trabajan en Inglaterra al servicio de las empresas de Montevideo, ¿tendrían derecho a pedir la aplicación del salario mínimo que rige acá?

Señor Aramendía — Si la Comisión lo entiende así, con la aclaración habida es suficiente.

Señor Bazet—Yo creo que no hay absolutamente ninguna necesidad de agregar esto.

Señor Rossi—Pero eso se podría solucionar de esta manera...

Señor Bazet—Pero el señor Aramendía acepta la forma que propone la Comisión; de manera que la discusión está de más.

Señor Aramendía—Yo retiro la indicación.

Señor Rossi—Es que yo creo que en la ley se podría dejar constancia de que perderán derecho a la jubilación aquellos que no residan en el país o se ausenten después de obtenerla.

Señor Bazet—Ya está previsto el caso más adelante.

Señor Rossi—Entonces con eso queda solucionado.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No necesito decir, señor Presidente, que esta ley tiene todas mis simpatías. Desde hace mucho tiempo he pugnado siempre por que se pensione a los que no tienen con qué subvenir las primeras necesidades de la vida y pueden ostentar algún título ante el país para reclamar su protección.

Pero me pareció que es conveniente preocuparse de que no vaya a pasar con esta ley lo que ha pasado con otras, y es que los gastos que la misma cree absorban una gran parte de los recursos de la Caja que se quiere formar. Ejemplo: el Ferrocarril del Norte. Esta empresa, cuando era regentada por la industria privada, producía beneficios; pasó al dominio del Estado e inmediatamente se produjeron pérdidas. Y se produjeron esas pérdidas porque los gastos que se crearon fueron tan ingentes que absorbieron las ganancias de antes y las ganancias de después.

Noto, en este artículo que discutimos, que se establece que el Consejo Superior de la Caja se compondrá de nueve miembros. Lo comparo con el artículo similar de la ley argentina, y encuentro que la ley argentina, tratándose de un país mucho más vasto que el nuestro y en el cual naturalmente este asunto tendrá mucha mayor importancia, ese Directorio se compone solamente de siete miembros.

Señor Bazet—Le hago notar al señor diputado que por ahora, en el proyecto de ley, el Directorio de la Caja es honorario.

Señor Lussich—Por ahora, señor diputado! Sabemos por experiencia, demasiado penosa para el país, que todos los cargos que se crean honorariamente, ulteriormente se convierten en cargos rentados.

Señor Bazet—Bueno; pero hasta ahora, por ejemplo, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Nación es honorario también, y no se ha pensado en fijarle sueldo a sus miembros.

Señor García Morales—¿Y no convendría establecerlo en la ley?

Señor Lussich—Convendría establecerlo en la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Continúo, señor Presidente, si se me permite.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me tomé el trabajo de leer atentamente toda la ley para ver si en algún artículo se decía algo sobre sueldo, y no se dice en ninguna parte. Por consiguiente, supuse que la idea de la Comisión era que después la ley de Presupuesto fijara los sueldos de los Directores de la Caja...

Señor Bazet—No ha habido tal idea en la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y así habría sucedido si yo no promoviera este debate en el momento actual.

Señor Bazet—Yo no puedo asegurar al señor diputado lo que podrá suceder en el porvenir; pero, por lo pronto, puedo asegurar que el criterio de la Comisión con respecto a esto, es que sean honorarios, por cuanto se discutió en el seno de la Comisión este mismo asunto, haciéndose manifestaciones en el sentido de que habría tal vez conveniencia para el mejor funcionamiento del Directorio en que fuera rentado; pero se optó por el procedimiento de Directorio honorario, a fin, precisamente, de no recargar el presupuesto de la Caja.

Señor Lussich — Es muy numeroso el Directorio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si realmente el pensamiento de la Comisión es que el Directorio sea honorario, lo debe decir en el artículo, porque si no lo dice resultarán rentados. —(Apoyados).

Señor Berro (don Roberto)—Se podría agregar la palabra "honorario".

Señor Lussich—Y aún así es muy numeroso, porque en el porvenir puede ser esto modificado y convertirse en cargos rentados los que son honorarios actualmente. Yo participo de la misma opinión del señor Rodríguez Larreta.

Señor Bazet— Pero, señor diputado, en el caso de que puede ser modificado en ese sentido el artículo, podría ser modificado también en el sentido de disminuir el número de miembros del Directorio.

Señor Lussich—Es una candidez del señor diputado!

Señor Ramírez—No se reduce el número de miembros una vez que son rentados.

Señor Lussich — Cuando son rentados, la experiencia, desgraciadamente, nos enseña que se aumenta el número de miembros y no se disminuye nunca.

Lo racional sería disminuir el número de miembros y establecer en la ley que sean honorarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bien, señor Presidente. Como ya no me permiten hablar regularmente, hablaré como Dios quiera... — (Hilaridad).

... y diré que propongo a la Comisión que el número de miembros de este Directorio se reduzca a siete y que se establezca terminantemente que serán honorarios.—(Apoyados).

Señor Lussich—Siete, es mucho todavía. Yo propondré tres miembros.

Señor Bazet—La Comisión al establecer el número de miembros del Directorio de la Caja, ha tenido en cuenta que existe la conveniencia de que en el seno del Directorio estén representadas todas las tendencias que contribuyan a la formación de la Caja Obrera.

Señor Lussich—Con tres, habría bastante.—(Murmullos).

Señor Almada—Se podrían suprimir todos!

Señor Bazet—En primer término, le da representación a los empleados y obreros; en segundo lugar, a las empresas, y en tercer lugar, a los miembros designados por el Poder Ejecutivo, es decir, al Estado.

Indudablemente, hay distintos intereses dentro de los mismos intereses de la Caja, es decir, por una parte, está el interés de los obreros, por otra parte, está el interés de las empresas.

En este artículo se contemplan, precisamente, los intereses de todos y se establece un número de miembros que asumiría un carácter neutral en el seno del Directorio, cuando las tendencias de los obreros fuesen contrarias a las tendencias de los delegados de las empresas. De manera que en esa forma se podría mantener el perfecto equilibrio, y entiendo que el número es conveniente establecerlo de nuevo, porque generalmente y prácticamente se ha demostrado lo difícil que es formar número en el seno de los directorios que son honorarios. La Caja de Jubilaciones Civiles de la Nación, precisamente, a veces tarda tres y cuatro meses en reunirse su Directorio, demorando el despacho de los asuntos con evidente perjuicio de los interesados.

Señor Moreno—Habría que distituirlos.

Señor Bazet—Precisamente si nosotros establecemos un número de directores que no es exagerado y al mismo tiempo tampoco es demasiado exiguo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nueve, es mucha gente, señor diputado.

Señor Bazet — ... Es un número perfectamente regular.

Yo acepto, dado el criterio que ha primado en el seno de la Comisión, y que es la idea de la Comisión, de que se establezca que sean honorarios; acepto ese temperamento, pero en cuanto a la disminución del número no es posible aceptarla porque creo que está bien representado con nueve miembros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite el señor diputado?... — La ley argentina, en lo único que se diferencia de esta ley, es en que establece que el Poder Ejecutivo no nombrará más que un miembro en el Directorio, que será su presidente.

Señor Moreno — Y no necesita más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los obreros proponen tres y las empresas otros tres. Creo que basta con eso, porque las garantías mayores se deben buscar en los representantes de las empresas y en los representantes de los obreros, que van a ser propiamente los dueños.

Señor Bazet — No. La garantía está precisamente en los representantes del Estado, que son los que vienen a neutralizar los intereses, las tendencias de las empresas y de los obreros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo he adquirido la costumbre en muchos años de experiencia, de tener poca confianza en el Estado...

Señor Bazet — Hace mal el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Prefiero los obreros bien representados y las empresas bien representadas y un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo. Esto se hace en la República Argentina, se puede hacer también entre nosotros...

Señor Ramírez — Que decidiría en caso de empate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Y por supuesto que acepto complacido lo que ha manifestado el señor diputado Bazet sobre la calidad de honorario de los cargos.

Señor Lussich—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo, señor Presidente, me manifiesto en desacuerdo con el proyecto de la Comisión y con los señores diputados que han opinado anteriormente en cuanto al número de los miembros de que debe contar este Directorio.

Yo creo que este Directorio debe estar compuesto nada más que por tres miembros, un delegado del Estado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿De tres miembros?

Señor Lussich—Tres miembros: un delegado del Estado, un delegado de los empleados y obreros de las Empresas y un representante de la Empresa. Con esos tres representantes se mantiene el equilibrio a que ha hecho referencia el señor miembro informante.

El señor miembro informante sostiene que debe ser igual el número de representantes designados por el Estado, por los empleados y por la empresa. Muy bien. Yo mantengo la misma proporcionalidad, esto es, que el equilibrio se mantenga en la misma forma; y, en cambio, el hecho de que sean sólo tres los miembros del Directorio no tiene para mí sino ventajas.

Desde ya me levanta gran sospecha el que no se establezca en la ley, que estos directores serán honorarios. Que no lo sean actualmente, y que, sobre todo, no lleguen a serlo en el porvenir, me asalta la duda, el hecho de que la Comisión no se ha animado a establecerlo categóricamente en el proyecto.

Este hecho da la sospecha fundada de que en el porvenir estos miembros podrían ser rentados.

Este razonamiento que yo desarrollo aquí...

Señor Bazet—¿Me permite?

Señor Lussich—Sí, señor.

Señor Bazet — Yo debo confesarle leal y sinceramente que si no se ha establecido así, ha sido simplemente por un olvido, porque el criterio de la Comisión es que sean honorarios.

De manera que si yo acepto desde el primer momento el que se establezca y se subsane ese olvido de la Comisión, de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor diputado Rodríguez Larreta, de que los cargos de los miembros del Directorio serán honorarios, queda disipada toda sospecha al respecto.

Señor Lussich—No, señor; no queda, absolutamente, disipada dicha sospecha de mi parte, porque el mismo señor diputado, que opina ahora así, ha deslizado en su argumentación anterior, la idea de que tal vez existiría conveniencia para el mejor desempeño de los cargos el que esos miembros fueran rentados.

Señor Bazet—He manifestado, si me permite el señor diputado, que en el seno de la Comisión se había propuesto el asunto y había sido discutido si habría conveniencia o no en que estos puestos fueran rentados. De manera que yo no he deslizado sospecha alguna, desde el momento que hasta se tuvo en consideración la sospecha misma que acaba de manifestar el señor diputado.

Señor Lussich—La interrupción del señor diputado,—que la oigo con mucho gusto,—es tan larga como las que acostumbro hacer yo habitualmente, por lo cual no me considero con derecho a hacerle ninguna observación; pero, le diré que me mantengo dentro de la misma observación. El hecho de que en esta ley no se establezca categóricamente una cuestión tan importante como esta, me hace sospechar que en el seno de la Comisión la opinión no ha sido tan categórica...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si se establece, ¿para qué se va a discutir?

Señor Lussich—... Y mi sospecha persiste, sobre todo en este sentido: no que deje de establecerse ahora, sino que como sabemos bien que cargos que son honorarios al principio, como muchísimos empleos públicos que se establecen en esa forma, llegan a ser en el correr del tiempo, cargos que se incorporan al Presupuesto.

En vista de esto, y en vista, por otra parte, de que este Directorio tendrá cometidos que no son de una orden superior, a mi juicio, no puede sostenerse que no le baste con tres miembros.

En Estados Unidos, la Cámara lo sabe perfectamente, que grandes organismos públicos y privados están dirigidos nada más que por un Director Técnico y un Director Administrativo, que en muchos asuntos se hacen un control recíproco, organismos que en nuestro país, con una población insignificante y un territorio inmensamente menor, están integrados por siete, ocho y nueve miembros perfectamente rentados.

Mi tendencia desde hace mucho tiempo en el seno de la Cámara es insistir repetidamente sobre hechos de esta naturaleza, con el objeto de ver si alguna vez entramos nosotros en razón y hacemos que la Usina Eléctrica, por ejemplo, tenga nada más que un Director Técnico y un Director Administrativo, con lo que ganaría más el Estado, las rentas públicas y la buena administración, porque los asuntos en vez de pasar de Director en Director y perderse semanas y semanas para resolverse, podrían ser resueltos con una premura mayor; insisto repetidamente porque corporaciones como la Administración del Puerto, por ejemplo, no estén constituídas nada más que por dos o tres Directores, con lo que bastaría a la buena administración y ganaría la hacienda pública.

Señor Almada — Ni eso: con un capataz habría bastante!

Señor Lussich — Pido, señor Presidente, que se me respete un momento en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Lussich — ... Y para que en la administración de la Asistencia Pública no hubiese nada más que un Director, con el que también bastaría, poniendo como debe ponerse, un Director bien competente en cada uno de los hospitales; para que el Banco de Seguros no tenga más que un Director, y no ese Directorio numeroso que no se necesita; y, en una palabra, para que rebajemos notablemente un presupuesto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y que el Consejo Nacional de Administración no tenga nada más que uno. — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — Y la Cámara nada más que uno, sería mejor, suprimiendo ciento veinte legisladores. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Lussich.

Señor Lussich — Estoy hablando, señor diputado, de cosas serias y no en forma que pareciera que estamos sentados en la Puerta del Sol haciendo chascarrillos.

Continúo, pues, diciendo que sería para mí una norma de buena administración el que todas estas entidades administrativas, que cuestan cientos de miles de pesos a la Nación, estuviesen organizadas en forma que no pesasen sobre el Erario público de manera desconsiderada e innecesaria; y recalco, — ahora que estamos discutiendo aquí este asunto relacionado con pensiones, — algo que decía días pasados. A mí me asombró el conocimiento de que la Administración y el presupuesto de las pensiones a la vejez cuesten ya al Estado más de cien mil pesos! Es una cosa para mí incomprensible, cuando seguramente las pensiones que se han dado no alcanzan a una suma parecida.

No es de esa manera, señor Presidente, que se hace obra social en la exacta expresión de la palabra...

Señor Gutiérrez — Apoyado.

Señor Lussich — ... No: de esa manera hacemos burocracia.

Ahora bien: todo esto, señor Presidente, me prueba que tengo toda la razón al sostener que en el Directorio de una Institución de este orden, de cometido sencillo y limitado, no deban existir sino tres miembros, — uno por las empresas, otro por los obreros y otro por el Estado, —manteniendo el equilibrio a que se refería el señor diputado Bazet, en todas las cuestiones que estuvieran a su consideración y sirviendo bien los intereses de todos, porque vuelvo a repetir que no me convencen las consideraciones de que estos puestos sean honorarios, ni que se establezca eso en la ley, porque tengo la sospecha o, por lo menos, la desconfianza de que en el porvenir no continúe esto siendo así, sino que estos puestos lleguen a ser rentados.

He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y eso nadie lo va a impedir.

(Varios señores representantes piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Bazet — Indudablemente yo no podría entrar a contestar al señor diputado Lussich con respecto a las manifestaciones...

(Se entabla un diálogo entre los señores representantes Lussich y Rodríguez Larreta (don Aureliano).

Señor Presidente — Esta hablando el señor miembro informante, señores representantes.

Señor Bazet — Decía que indudablemente yo no podría entrar a contestar al señor diputado Lussich, a quien he oído hablar con entera satisfacción, por cuanto entraríamos en un terreno donde tendría que hacer manifestaciones de índole absolutamente personal, porque indiscutiblemente yo tengo un criterio formado con

respecto a los asuntos que ha traído al debate, relacionados con la cantidad de miembros que deben formar parte de un Directorio, con la anulación completa de los Consejos en las distintas ramas de la Administración, con la cuestión de si deben o no deben gozar de honorarios. De manera que desde ya podría adelantar que disentimos profundamente en ese sentido, con respecto a una cuestión y con respecto a otra cuestión, porque yo entiendo que al individuo que se le exigen tareas, es justo que se le retribuya...

Señor Lussich — Y yo en ese sentido, —permítame una interrupción, ya que yo se lo he permitido al señor diputado...

Señor Bazet — Con el mayor gusto.

Señor Lussich — ... participo también en gran parte de las opiniones del señor diputado. Creo que de una manera general, a una persona que trabaja, es necesario remunerarle su actividad; pero también puedo aportar al debate, — y me disculpará el señor diputado que mi interrupción sea, con este motivo, un poco más larga, — que algunos Consejos honorarios no por eso dejan de cumplir con su deber, y contesto de esta manera el argumento del señor diputado Bazet: el Consejo de la Facultad de Medicina, que es honorario, se ha reunido siempre, absolutamente siempre, con toda puntualidad.

Señor Otero — Y a veces la orden del día dura dos meses.

Señor Lussich — Puedo atestiguar a la Cámara que durante años y años el Consejo de la Facultad de Medicina no ha dejado de reunirse por falta de número.

Señor Otero — Hace dos meses que tiene la misma orden del día.

Señor Lussich — ... y sin embargo se trata de un Consejo honorario.

Señor Alburquerque — El doctor Otero le ha hecho una interrupción.

Señor Lussich — El señor diputado trae a colación un hecho de excepción.

También la Cámara mantiene muchas semanas la misma orden del día porque se aboca el estudio de otros asuntos. Lo mismo puede pasar en la Facultad de Medicina.

Señor Otero — Pero una excepción de dos meses, es larga!

Señor Lussich — En este momento no tengo la carpeta de despacho de la Facultad de Medicina, pero el señor diputado sabe bien que lo que yo afirmo es una absoluta verdad: el Consejo honorario de la Facultad de Medicina se ha reunido durante años y años sin que hubiera una sola sesión sin número. ¿Qué quiere decir? Que si nosotros, si los empleados, si el Estado y si las Empresas saben elegir bien, ese Consejo, aún en el caso de ser honorario, podrá reunirse, sin que tenga los inconvenientes que el señor diputado Bazet apuntaba. Pero yo no entro resueltamente en esta cuestión, aunque de esta manera contesto que la limitación del número no obstará nunca a que ese Consejo no pueda reunirse, porque, vuelvo a repetir, eligiendo bien, con personas que sepan cumplir con su deber, no será un inconveniente para que los asuntos marchen como debe ser.

Señor Bazet — Yo, precisamente, había manifestado que no quería entrar a contestar las observaciones del señor diputado Lussich, con respecto a la cuestión que el promueve, porque nos alejaríamos de la cuestión en debate y por otra parte, nos extenderíamos en una serie de consideraciones, olvidándonos por completo de que el asunto en debate es el proyecto de Jubilaciones y Pensiones.

De manera que a pesar de las manifestaciones que he hecho con respecto al criterio personal que tengo respecto a las cuestiones que ha planteado el señor diputado Lussich, tampoco me convence él de que por el hecho de que el Consejo de la Facultad de Medicina se reuna, no signifique que eso sea precisamente una excepción a la regla. Lo lógico es suponer que los Consejos honorarios no se reunan con la asiduidad que deben reunirse los Consejos...

Señor Joanicó—Sobre todo cuando son numerosos. Será más difícil las sesiones con número en los Consejos honorarios cuando son numerosos que cuando el número es reducido y será más fácil elegir las personas cumplidoras que han de componer ese Consejo cuando son tres o cinco, que cuando son nueve.

Señor Bazet — No; porque en los Consejos numerosos se soluciona, precisamente la cuestión de la falta de número fijando un quorum pequeño; esa es la forma de solucionar precisamente la falta de asistencia de los directores.

Señor Haedo Suárez — Venimos al mismo mal: con quorum pequeño tomando resoluciones.

Señor Bazet — De manera que yo creo que la Comisión hace absolutamente bien en sostener el número que ha propuesto en su proyecto y al mismo tiempo aceptar el agregado a fin de evitar la desconfianza que pueda haberse suscitado con respecto a la remuneración de los miembros del Consejo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que ser práctico, señor Presidente, y yo presumo de serlo.

El señor diputado Bazet ha aceptado lo relativo a lo honorario de los cargos. Yo acepto esa declaración que supongo que él hace por sí y en representación de la Comisión.

Señor Bazet — Sí, señor.

Señor Andreoli — De acuerdo con lo resuelto por la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así es que se deberá votar el artículo estableciendo la calidad honoraria de los cargos. — (Apoyados).

Esto no quiere decir que en el porvenir no pueda venir una ley que establezca que se deba pagar y si ahora ponemos tres o uno, pueda también venir una ley después que ponga veinte. Eso no lo evitará el doctor Lussich de ninguna manera.

Señor Lussich — Lo evitaré o por lo menos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo lo va a evitar, si eso es una cosa del futuro!

Señor Lussich — Pero, el señor diputado convendrá conmigo que si ya están establecido tres miembros, y si los hace rentados, es mucho más fácil que queden tres miembros y no que habiendo nueve se reduzcan a tres. No señor: quedarán nueve rentados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Lussich conoce poco a los hombres.

Señor Lussich — No; los conozco tanto como el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si hay tres miembros rentados...

Señor Lussich — Pero será más difícil.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... después habrá alguno que pretenda agregarse a los tres y serán cinco o siete.

Señor Lussich — Hay que tener en cuenta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno; hablo yo.

Señor Lussich — Yo hablo defendiendo los intereses del país, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y todos hablamos defendiendo los intereses del país... — (Apoyados).

... El doctor Lussich no tiene el privilegio de representar exclusivamente al país...

Señor Lussich — No, señor; no lo tengo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y supongo que no abrigará semejante pretensión porque sería soberanamente ridícula.

Señor Lussich — No tengo, pero creo que en algunas cuestiones defiendo los intereses del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me interrumpa, señor, porque no quiero que me interrumpa.

Señor Presidente — Se ruega al señor representante Lussich que no interrumpa, al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La gran disertación que ha hecho el doctor Lussich, para demostrar que los consejos sean muy poco numerosos hasta el punto de decir que la Asistencia Pública debe ser presidida por un solo director, el Banco de Seguros, por un solo director y supongo que el Banco de la República, ídem, tiene un pequeño defecto y es el siguiente: para adoptar ese sistema sería necesario reformar la Constitución de la República porque la Constitución en el artículo 100, dice: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior secundaria y primaria, la asistencia y la higiene pública, serán administrados por consejos autónomos". Los consejos me parece que se componen siempre de más de una sola persona; sólo, que esté equivocado a este respecto podría tener razón el señor diputado Lussich.

Por otra parte, esos consejos muy poco numerosos, o esas direcciones que se componen de un solo individuo, son una especie de dictadura contra la cual hay que defenderse. Los Consejos no deben ser muy numerosos, pero su número tampoco debe ser muy reducido. Conviene que sean de cinco o de siete miembros para que haya un control general sobre los actos de ese Consejo, porque si una dirección de esa clase se confiere a un solo individuo, nos exponemos a que se cometan grandes irregularidades sin que nadie se aperciba de ellas, mientras que la confabulación entre seis o siete hombres...

Señor Coronel—El señor diputado está haciendo la apología del Colegiado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es evidente que el Colegiado es una gran solución para casi todos los asuntos de la vida. Lo tenemos en la Alta Corte de Justicia, lo tenemos en los Tribunales de Apelación hace muchísimos años...

Señor Almada — En el Consejo Nacional de Administración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... lo tenemos en los directorios de casi todas las sociedades nacionales y extranjeras, porque a ningún hombre se le ha ocurrido en la vida hacer, por ejemplo, una reunión de capitales y emprender una gran industria constituyendo un directorio compuesto de un solo individuo. Los directorios se componen a veces de cinco, de siete y nueve miembros, pero siempre de unas cuantas personas, porque unas cuantas personas son siempre mayor garantía que una sola. A eso responde una medida de esa clase.

Por eso, señor Presidente, yo digo que al defender esta idea, defiendo los intereses públicos, como los defiende, a su entender, el doctor Lussich al sostener la suya, con la diferencia de que yo defiendo lo que creo bueno, y considero que él está equivocado. Por consiguiente, sin in-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 4 de Septiembre de 1919

AVISOS DEL DÍA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6489



Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F. Ferrini y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"LUPI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a (especialmente aceites en general). — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1032-v.sep.19.

ACTA N.o 6478



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keller Brotheres Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"EMBLEMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 42.a. —Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1030-v.sep.19.

ACTA N.o 6487

Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage Works, de Bostón, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"SAMSON CORDAGE WORKS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1031-v.sep.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras más indispensables en el edificio de la Jefatura de Policía del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rocha, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 19 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.
Sep.4-1040-v.sep.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FURINO, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Recinto número 236, y doña SERAFINA FLORIO, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Recinto número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
548-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BIABASCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Buenos Aires número 212, y doña RITA KUSSEROW, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
547-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Buenos Aires número 445, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
546-v.sep.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña LOLA AGUERRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
550-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don LUIS FRANCISCO GASPAR CATTANEO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1473, y doña CATALINA TUANO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
549-v.sep.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO IRIGOYEN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle San Carlos número 32, y doña MARIA ROBBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Libertad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
545-v.sep.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA CALVO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número (Paso del Molino), y doña JUANA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
553-v.sep.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala. De-

partamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña INOCENCIA ESPINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo. de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

552-v.sep.11.

En Sayago, y el día 26 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORTINHAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 22 (Sayago), y doña EVARISTA DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Pública sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

551-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Carlota Buceta de Landeira y de Ramón Buceta García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1038-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Demmit, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1035-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gila Astol de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1037-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cerrutti o Cerruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1036-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario—del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a dicho señor Luis Garnier, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Sep.4-1034-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Dionisio Guillermo Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.4-1033-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Maclovia Corrales contra Eulogio Pérez, divorcio", se cita y emplaza por el término de treinta días a don Eulogio Pérez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.4-1039-v.sep.9.sep.25-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza a todos los que se consideren haber sucedido en los bienes a don Pío Reyes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado doña Josefa Martínez de Machado sobre los solares uno y dos de la manzana número 44 de esta ciudad, compuestos de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, que lindan: al Oeste, calle Simón del Pino; al Este, con la Sociedad Fundadora; al Norte, calle Santiago Gadea, y al Sur, con la Sociedad Fundadora; bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1029-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Catalino Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1027-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Pereira, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1028-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Vergara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1026-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S.a S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma y sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1025-v.sep.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camilo del Carmen Liesack y María Sofía Liesack", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, se procederá a la venta, al mejor postor, de todos los bienes muebles de pertenencia de esta sucesión, que se hallan depositados en la casa Avenida 8 de Octubre números 161 y 163 (Unión), y a que se refiere el siguiente detalle: 1 armario para contador de gas, 2 tabiques de madera, uno con una puerta; 2 barandas de pino, 16 bancos de cedro, con respaldo, 1 urna para boletería, 1 tinaja, 1 escalera para escenario, 14 picos costado de brazo, 1 araña de cristal con 4 brazos, 1 puerta cancel, 1 escenario con telón, 1 asta de bandera, 1 farol rojo. Se previene que la venta es en un solo lote, al contado, a la vista y sin reclamo. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. Comisión respectiva a cargo del comprador.

Más datos: Plaza Independencia número 823.

Sep.4-1041-v.sep.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que teníamos establecida para explotar la panadería que existe en la calle Cebollatí número 1671, denominada "La Susena". Pueden recurrir los acreedores a la casa citada a hacer las reclamaciones de que se crean asistidos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ramón Fernández. — Domingo Vila. — José Mato.

Sep.4-1042-v.sep.25.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes para la policía urbana, compuestos de casaquilla, pantalón y capote; dos mil trescientos para policía rural, de blusa y pantalón de montar; además doscientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas respectivas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en esta Fiscalía e Inspección General el día 5 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ag.26-862-v.sep.4.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el lunes 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — La Dirección General.

Ag.30-945-v.sep.8.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre del vapor nacional "Uruguay II" por el de "Daymán". — Montevideo, Agos-

to 27 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Ag.29-924-v.sep.15.

Facultad de Arquitectura

Llamado a concurso de méritos para el cargo de Profesor Adjunto de Geometría Proyectiva y Descriptiva.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 12 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de Profesor Adjunto del curso de Geometría Proyectiva y Descriptiva, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 15 de Febrero de 1920, estando las bases de éste llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — El Secretario.

Ag.21-774-v.sep.3.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1919:

Día 10. — Matemáticas, 1er. grado — Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Regelio Otatti, Juan A. Regules, Eduardo J. Castellanos y Héctor Tosar Estades.

Día 10. — Ciencias Físicas y Naturales — Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señores Antonio Camacho, Clemente Estable, Ramón Barral y Octavio J. Arias.

Día 11. — Moral — Presidente, señor doctor Horacio Abadie Santos; vocales, señores Enrique Reyes, Sebastián Morey, señora Luisa G. de Murguía, señor Armando Castaingdebat, señor Alberto Lasplaces y señorita Luisa Luisi.

Día 12. — Lenguaje — Presidente, señor doctor Domingo R. Reyes; vocales, señores José M. Castro, José F. Galcerán, Gerardo Olivet Ros, señorita Anatolia Manrupe.

Día 12. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado —Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señores Hipólito Coirolo, Alejandro Pietromarchi.

Día 13. — Agricultura y Ganadería — Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Teodoro Alvarez, Juan E. Castro Caravia, Ricardo Salgueiro Silvera y Agustín Trujillo Peluffo.

Día 13. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso — Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señores Rogelio Otatti, señorita Ana M. Federici, señor Juan A. Regules y señorita Angela A. Pérez.

Día 15. — Historia y Constitución — Presidente, señor Julián O. Miranda; vocales, señores Leogardo M. Torterolo, Manuel Nieto y Clavera, señora Aurora V. de Brunetto, señorita Delia Molinari Calleros, señor Atahualpa Alegre Farallada y señor Ricardo Hernández.

Día 15. — Física y Química — Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Francisco V. Della Croce, Pedro Lenoble, Armando Acosta y Lara y Emilio Tobler.

Día 16. — Francés, 1.o y 2.o grados — Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Irene Bauzer, señor Héctor Bandinelli, señora Amalia B. de Ferrari, señor Sebastián C. Etchebarne, señor Octavio L. Ranguís, señora María Saint Hilaire de Lamas y señora Magdalena L. de Lanaurdie.

Día 16. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso — Presidente, señorita Cristina Dufrechou; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y señorita Ana M. Federici.

Día 17. — Economía Doméstica y Maternología — Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señora Amabilia Galcerán, señorita Josefina Tarigo, señorita Juana Pugni y señorita Angela Pérez.

Día 17. — Filosofía — Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señorita doctora Clotilde Luisi, señor doctor Cesáreo Villegas Suárez, señor Sebastián Morey y señor Arsenio M. Bargo.

Día 18. — Trabajos Manuales — Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señores Francisco Martínez Vázquez, señorita Magdalena Daquó, señorita Mariana Pereira, señorita María T. Barros.

Día 18. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado 1.er curso — Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor doctor José F. Arias, señor doctor José L. Rachetti, señorita doctora Inés Luisi y señorita Aída Farell.

Día 19. — Lectura — Presidente, señora Luisa D. Murguía; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señor Joaquín Mestre, señorita Rosa Marino, señorita Luisa Luisi, señora María V. de Abella.

Día 19. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado, 2.o curso — Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señorita doctora Inés Luisi y señor doctor José L. Rachetti.

Día 22. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados — Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señor Arturo Carbonell y Migal, señor Urbano Loustau, señora Angélica C. de Alsina y señorita Luisa Casterán.

Día 22. — Industrias — Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Vicente Curci, señor Angel Goslino y señorita María Garastondo.

Día 22. — Dibujo — Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Vicente Puig, Luis Scarzolo Travieso y Alejandro Pietromarchi.

Día 22. — Literatura y Composición — Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales, señores Alberto Lasplaces, Luis Varela Acevedo y Fermín Garicoits.

Día 23. — Caligrafía — Presidente, señorita Débora Vitale d'Amico; vocales, señores Hipólito Coirolo, Juan B. Defféminis, señorita Josefina Tarigo y señor Ernesto Mazza.

Día 23. — Historia Americana — Presidente, señor doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señores Leogardo M. Torterolo, señora Isabel P. de Vidal, señor Eugenio Petit Muñoz, señor doctor Félix Polleri, señores Ricardo Martínez Quiles y Rivera Travieso.

Día 24. — Historia Universal, 1.er curso— Presidente, señor doctor José M. Fernández Saldaña; vocales, señores Leogardo M. Torterolo, Eugenio Petit Muñoz y Gerardo Olivet Ros.

Día 25. — Sociología y Economía Política — Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; vocales, señor doctor Julio M. Llamas, señor Alberto Lasplaces y señor doctor Miguel A. Páez Formoso.

Día 26. — Historia Universal, 2.o curso— Presidente, señor doctor José M. Fernández Saldaña; vocales, señores Leogardo M. Torterolo, Eugenio Petit Muñoz, señora doctora Isabel P. de Vidal y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 27. — Derecho Constitucional — Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga; vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señor doctor Luis Arcos Ferrand, señorita doctora Francisca R. Beretervide.

Día 1.o de Octubre. — Pedagogía — Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señor Enrique Reyes, señora Elena P. de Pecantet, señorita Juana Artigalá.

Todos estos actos darán comienzo a las 8 horas en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Colonia número 1194. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — V. Stewart.

Sep.1.o-958-v.sep.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6477



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHAPELLE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1023-v.sep.19.

ACTA N.o 6451



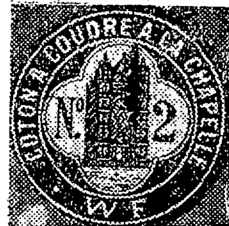
Con fecha 20 de Agosto de 1919, los señores Flores Chans y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"TINTA FOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-804-v.sep.7.

ACTA N.o 6476



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PERSANE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1022-v.sep.19.

ACTA N.o 6483

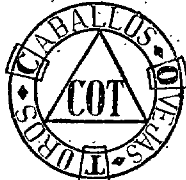
Con fecha 29 de Agosto de 1919, el señor Abelardo H. Ibargoyen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LE PRINTEMPS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1008-v.sep.19.

ACTA N.o 6435



Con fecha 12 de Agosto de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Rubio y Arévalo, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"COT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-815-v.sep.8.

ACTA N.o 6450

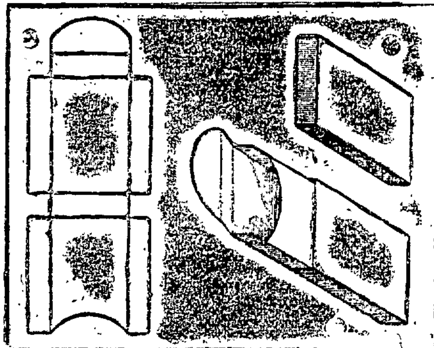
Con fecha 19 de Agosto de 1919, los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CERESITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a a 35.a y 80.a (productos hidrófugos, etc., etc.). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-830-v.sep.9.

ACTA N.o 6453



Con fecha 21 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a... — Montevideo, Agosto de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-841-v.sep.9.

ACTA N.o 6486

Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Adolfo Avellaneda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a a 15.a y 16.a a 28.a (especialmente aceites lubrificantes). — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-994-v.sep.18.

ACTA N.o 6432

Con fecha 11 de Agosto de 1919, la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-938-v.sep.16.

ACTA N.o 6466

Con fecha 27 de Agosto de 1919, el señor Antonio Goyena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HIGIENICA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-952-v.sep.16.

ACTA N.o 6473



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Arlorio Agostino, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-954-v.sep.16.

ACTA N.o 6471

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LUMENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 48.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-932-v.sep.15.

ACTA N.o 6475

BLEACHETTE

Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ultramarine Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLEACHETTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 14.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 964-v.sep.17.

ACTA N.o 6472



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Enrique Derrégibus, del Salto (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"TIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 29.a, 33.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-953-v.sep.16.

ACTA N.o 6454

Con fecha 21 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MENDEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-842-v.sep.9.

ACTA N.o 6468

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FASTOLITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-929-v.sep.15.

ACTA N.o 6467



Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOLPRUFE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6 y 9, clases 36.a, 37.a, 44.a, 46.a, 48.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-928-v.sep.15.

ACTA N.o 6474



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francis H. Leggett y Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PREMIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-962-v.sep.17.

ACTA N.o 6481

Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-977-v.sep.17.

ACTA N.o 6479



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Graton Knight Manufacturing Company, de Worcester, Massachusetts (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"G. & K 1851"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 26.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 975-v.sep.17.

ACTA N.o 6480



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Kurtzmann And Co., de Buffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C. KURTZMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-976-v.sep.17.

ACTA N.o 6484



Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores M. Griet y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GRIET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a a 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-982-v.sep.17.

ACTA N.o 6482



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Flores Chams y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a a 21.a, 23.a a 28.a, 30.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a (excepto preparados para el cabello), 59.a, 60.a, 72.a, 73.a y 76.a a 79.a.— Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-981-v.sep.17.

ACTA N.o 6459



Con fecha 21 de Agosto de 1919, el señor Juan M. Lamolle, apoderado de la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PAZ" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-927-v.sep.15.

ACTA N.o 6462



Con fecha 22 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Moore y Weinberg, de Belfast (Irlanda, Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"PERSEVERANDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a y 47.a. —Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-877-v.sep.13.

ACTA N.o 6461

Con fecha 22 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Edward Ripley y Son Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PIRLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a. —Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-861-v.sep.11.

ACTA N.o 6449

Con fecha 19 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio A. Piqué, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARIANELA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-795-v.sep.6.

ACTA N.o 6460

Con fecha 22 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Edward Ripley y Son Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DRICOTA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 52.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-864-v.sep.11.

ACTA N.o 6458

Con fecha 21 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FOCH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-845-v.sep.9.

ACTA N.o 6485

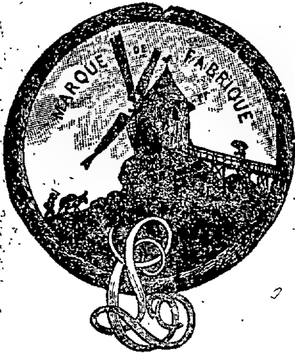
Con fecha 30 de Agosto de 1919, los señores J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSES EN POUDRE-DERMATISEES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-983-v.sep.17.

ACTA N.o 6448



Con fecha 14 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ch. Lorilleux y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-717-v.sep.4.

ACTA N.o 6463

Con fecha 23 de Agosto de 1919, el señor José de Diego, apoderado del señor Juan Musante, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DERY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-908-v.sep.16.

ACTA N.o 6456

Con fecha 21 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gebelin y Nordmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a inclusive; 10.a, 12.a a 57.a inclusive, 59.a, a 77.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-844-v.sep.9.

ACTA N.o 6452

Con fecha 20 de Agosto de 1919, los señores Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RUBI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a y 79.a (menos especialidades farmacéuticas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-817-v.sep.8.

ACTA N.o 6422

Con fecha 5 de Agosto de 1919, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DECONTINT-CALCIMO SANITARIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-748-v.sep 5.

ACTA N.o 6469

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 48.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-930-v.sep.15.

ACTA N.o 6470

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FASCULLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a a 48.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-931-v.sep.15.

ACTA N.o 6457

Con fecha 21 de Agosto de 1919, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIOSANIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-831-v.sep.9.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 9.352 m3. de pedregullo y 2.087 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera (ramal al Sauce) entre los kilómetros 27-409 y 34-602.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para la provisión de pedregullo y recebo destinados a recargar el trozo de carretera (ramal al Sauce), entre las distancias kilométricas 27-409 y 34-602, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.30-947-v.sep.8.

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación fecha 13 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Andrés Faracut o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 5 H. 1.399 m2. 037 dm2. de terreno, que se destinan a ubicación de casilla de sobrestante y depósito en la carretera a Minas. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.30-948-v.sep.6.

LLAMADO A LICITACION

Prórroga de plazo

Llámase a licitación pública para la confección de un proyecto de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. — La Secretaría.

Ag.16-700-v.sep.16.

PRIMER LLAMADO

Llamado a licitación para la construcción del puente sobre el Paso de Casildo del arroyo Yaguarí, en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el Paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 10 de 1919. — La Secretaría.

Ag.11-581-v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de un proyecto de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — La Secretaría.

Jl.10-90-v.sep.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Aviso

Se hace saber a los propietarios de teatros, biógrafos y demás espectáculos públicos, así como a los de los templos, garages y demás locales donde es obligatorio el uso de extinguidores de incendio, que sólo se podrán utilizar los que han sido aprobados por la superioridad, y que son los de las siguientes marcas: "Minimax", "Underwiters" y "Pluvios".

Los interesados podrán derigirse a la Secretaría a recabar los datos, donde les serán facilitados. — Montevideo, Agosto 23 de 1919. — La Dirección.

Ag.28-913-v.sep.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.

Ag.20-766-v.nov.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. —La Administración.

Jl.2-22-v.oct.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles en las horas de oficina, para pavimentar con adoquín las siguientes calles: Lavalleja, desde General Flores hasta Florida, y desde Rivadavia hasta Colón; Alberto Méndez, entre 18 de Julio y Colón, y General Flores, entre Rivera y Avenida Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Intendencia hasta el día 13 de Septiembre próximo, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día y hora mencionados.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así lo juzgara conveniente. — Colonia, Agosto 29 de 1919. — J. Goñi, Intendente. — Antonio Cafferata, Secretario.

Sep.3-1009-v.sep.12.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de setecientas chapas esmaltadas para numeración de automóviles de este Departamento, debiendo ser de la clase, numeración, dimensiones y colores que se indican en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de esta Intendencia, y el cual podrán consultar los interesados todos los días hábiles, dentro de las horas de oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado de ley y se presentarán bajo sobres cerrados en la Secretaría de la Intendencia hasta el 10 de Septiembre próximo, a las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace en cumplimiento de lo que dispone el decreto superior de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Agosto 26 de 1919. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ag.27-876-v.sep.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don LUVEJILDO CURBELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Uruguay número 994, y doña JUANA BENITEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

525-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña JUANA ARMAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

501-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CABO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1583, y doña JOSEFA BARRERA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. BLANCO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FELIPA FERREIRA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO P. REVELLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 899, y doña EMA NOCETI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

493-v.sep.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO IMBRIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña LAURA LORENZA PINTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

509-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL BOTTA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 452, y doña PLACIDA MINIÑO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 452.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SCHIAVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1065, y doña FRANCISCA GARAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Río Negro número 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

528-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CARBALLEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Poiriz, domiciliado en la calle Daymán número 1325, y doña GUMERSINDA BALLEDOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sango, domiciliada en la calle Daymán número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

492-v.sep.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEIGAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1018, y doña AMELIA VILANOVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
526-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO REMIGIO VALLES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maldonado número 1334, y doña ELIMA LUJAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1228.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
527-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivera número 2134, y doña MARIA ELENA RACHETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1334.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
477-v.sep.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL ARRIBIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 6 de Enero de 1893, domiciliado en la calle Yaguarón número 1427, y doña DOLORES BUSTAMANTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, el 22 de Junio de 1891, domiciliada en la calle Yaguarón número 1427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
533-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS STRADA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle General Luna número 1293, y doña MARIA R. CARLE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
507-v.sep.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Colonia número 1464 (bis), y doña CARMEN SCARONE, de 24 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colonia número 1480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
503-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERSIRIO LA PORTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Convención número 1367, y doña CRISTINA COLELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Filadelfia, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
478-v.sep.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2848)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO BRUSCIANO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1711, y doña FILOMENA ANGELA PAULINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1316.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
535-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle General Freire número 1286, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle General Freire número 1286.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
513-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1772, y doña ELENA CORTINES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1772.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
514-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAVES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Médanos número 1788, y doña MARIA RABUÑAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1788.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
515-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JOSE FEBLES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1690, y doña DIONISIA HERMINIA MUSSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1990.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
516-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PEDEMONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2713, y doña ANGELICA BRIGNARDELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2239.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
512-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1527, y doña MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
471-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICASIO DAGUER, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla (Montevideo), domiciliado en la calle General Aguilar número 1154, y doña CONCEPCION FLORA ALEJANDRINA MEDINA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
472-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HUGO UBERTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2414, y doña LUISA POSTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2444.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
472-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Constitución número 2390, y doña LUISA MARMORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2219.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
485-v.sep.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BARTOLO PASTRANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Co-

lonia el día 24 de Agosto del año 1893, domiciliado en Colón, y doña MARIA MEDEROS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 29 de Agosto del año 1901, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

485-v.sep.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO FREDES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 100, y doña PRIMITIVA HELGUE ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estomba número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

538-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANDEZANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Larrañaga y Monte Caseros (10.a sección judicial), y doña ANA PAPALEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Monte Caseros y Propios (10.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

525-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO OTERO Y CERVANTES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Irlanda número 73, y doña MANUELA SALGADO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Irlanda número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

536-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUAN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesor agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Tras dos Montes, domiciliado en la calle Comercio y Rivera (10.a sección judicial), y doña PRECIOSA JORGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Tras dos Montes, domiciliada en Malvín (10.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

537-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO AMBROSIO FRAVEGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial y Larrañaga, de esta sección, y doña SANTA RODINO GIROSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 294 a, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

494-v.sep.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BOUYSSOUNADE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en el calle General Flores número 114 (10.a sección), y doña MARIA DELBONO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre 662 (11.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

532-v.sep.10.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO SCESA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Caridad número 866 (Bella Vista, 14.a sección), y doña ROSA VALENTINA FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ocina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

531-v.sep.10.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE JACINTO GRACERAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña MARIA ROBELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

497-v.sep.6.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO BENTANCOR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

480-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MICHEL PRIVAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida Sarmiento sin número (Punta Carretas), y doña MARIA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en a calle Zamora sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

479-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BLANCO TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Avenida Garibaldi, 1800, y doña MARIA ABREU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 2714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

539-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA MORETTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la Avenida General Flores número 360, y doña MARIA DELUNAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

530-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO BAIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Guaviyú número 2530, y doña JULIA JOSEFA RIGANTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santa María número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

529-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO GUILLEN, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ELOISA CANEPA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOGLIACINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TERESA ALEJANDRINA PERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Reducto número 2946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MANUELA MARRERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 490-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA SERRANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vilardebó número 2220, y doña JULIA TEGIACCHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 484-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHIOZZONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Peña número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 483-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES LUIS DELFINO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1029, y doña CARMEN BOSEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Ricardo Jalaber, Oficial del Estado Civil. 482-v.sep.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Chile número 430, y doña BALBINA GARABAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Prusia número 239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 523-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CURBELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle República Argentina número 177, y doña FELICIA AMARANA DURAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 522-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO TOMAS OTTONELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Francia número 230, y doña MARIA ISABEL SALABERRY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 521-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN RIVEROL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 173, y doña MARIA VENER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 520-v.sep.9.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña MARTA CELINA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle República Argentina número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 467-v.sep.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MAZZUCCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón número 33, y doña AMANDA D'OLIVO, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraíso número 2892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTO BRUSCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 244, y doña BERTA IRIBARNE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lucas Obes número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 491-v.sep.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIMAS DIEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Cebollatí número 1681 (7.a sección), y doña ELENA MARROCHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por *escrito ante esta Oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 511-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CORTAZZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2225, y doña MARIA TANTESSIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 512-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ENRIQUE PRATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2222, y doña AIDA GUILLERMINA LORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 495-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Coruña), domiciliado en la calle Cerro Largo número 2176, y doña ROSA ESMORIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Cabana (Coruña), domiciliada en la calle Cerro Largo número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 496-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO ABOAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1291, y doña ELVIRA CARDOZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Charrúa número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 502-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ACERENZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1085 (18.a sección), y doña ANA MARIA DI SILVIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 473-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MONTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en Sayago, y doña MARGARITA CASTAGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Maldonado número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
489-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2027, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Timbó número 1170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
488-v.sep.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ETCHEVERS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1541, y doña ERNESTINA LEMOINE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cortemiglia, domiciliada en la calle Santa María número 85.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
541-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MOLL PIRIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña MARIA ELENA GARZON SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 46.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
540-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Quintanilla, domiciliado en la calle Roque Barcia número 3, y doña MARIA AFONSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Quintanilla, domiciliada en la calle Rivera número 374.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
524-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNADO ROIBAL CARBALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en *Montevideo*, domiciliado en la calle San Agustín número 7, y doña NATALIA PIEDRAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Agustín número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
499-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vascongada número 52, y doña DOLORES JUNCAL, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vascongada número 52.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
481-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle 2.a Lavalleja número 18, y doña ELVIRA ANDREA CHANS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 339.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
498-v.sep.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto de 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vesubio sin número, y doña MARIA GUTIERREZ LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Cufré número 2113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
518-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MOLITERNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1687, y doña MARIA ANGELICA LORIENTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1861.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
519-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO FILGUEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2118, y doña FRANCISCA CATARINA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Vecinal número 2110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
486-v.sep.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES GIULIANI, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Quieti (Italia), domiciliado en la calle Nicaragua número 2030, y doña DOMINGA CALLEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 1992.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
542-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Justicia número 2338, y doña DOMINGA MARGARITA DE GREGORIO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2338.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
543-v.sep.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE VILLAVONA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña ROSA MORIXE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
517-v.sep.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ECHUDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Laguna Merín sin número (Sayago), y doña EMA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Laguna Merín sin número (Sayago).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
475-v.sep.4.

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO ORTEGA DEL RIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Córdoba (España), domiciliado en la calle Obligado número 16 (Pocitos), 18.a sección, y doña JOSEFINA BARREIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Vaquipuedes número 167 (Barrio La Espada).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
474-v.sep.4.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Piera para que comparezca dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído por las autoridades aduaneras del Carmelo con motivo de la detención de la chata argentina "María Esther la Risueña" en circunstancias que cargaba arena por puerto no habilitado, cuya detención se efectuó el 4 de Mayo último,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.28-915-v.sep.29.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Fortunato Pereira Leal el registro de una mina de manganeso denominada "María Emilia", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, a quince kilómetros, más o menos, de la ciudad de Minas, en paraje próximo al arroyo de La Plata, en campos de don Eduardo Pesquera, Cecilio Figueredo y Santiago Díaz. En cumplimiento de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.28-916-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Maga de Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.3-1018-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.3-1017-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición delvamfwyp Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Anselmo Moratorio Regules, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante éste Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.3-1016-v.sep.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Apelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.2-993-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Almeida, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.2-992-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Iruleguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle *Rincón número 472*, a deducirlos en *forma* dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.1.o 980-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Patrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.28-912-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hope Lafóne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.27-874-v.sep.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Raimundo Daniel Marinerane, solicitando rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raimundo Daniel Marinerane solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Raimundo Daniel Marinerane, por figurar el apellido de Marinarena, en vez de Marinerane, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.23-840-v.sep.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Camponoro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.30-934-v.sep.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos sucesorios de Josefa Samoria de Caserza o Teresa Sarmoria de Caserza, se hace saber que ha sido presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de casamiento de la causante, donde dice Cazersa con z al principio de la segunda sílaba, debe ser con s al principio de dicha segunda sílaba; 2.o En la partida de defunción de la causante, donde dice Josefa, debe decir Teresa, y en cuanto al apellido, donde dice Samoria, debe decir Sarmoria, y los mismos errores aparecen al nombrar a la causante en este certificado; 3.o En el certificado de nacimiento de Ariosto Lorenzo, donde dice Josefina, debe decir Teresa; 4.o En la partida de nacimiento de Oscar, donde dice Salmoria con l, debe ser con r al final de la primera sílaba. El apellido del padre de la causante figura como si fuera Salmorio en lugar de Sarmoria. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.
Ag.27-884-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa García de Luengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-881-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Chappino o Chiappino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-880-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia De Rosa de Paladino o de Rosa de Paladino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919.— —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-879-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Giró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-878-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Etchegoyen de Bénia o Ana Etchegoyen de Bénia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-883-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Carracedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-882-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel o Angelo Casarotte o Casarotti y de doña Angela Banini o Vanini de Casarotte o Casarotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-823-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Facundo Figueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-822-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Selgas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-821-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Igarza o Juan Iarza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-799-v.sep.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de María Rodríguez y de doña María Mercedes Suárez", se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Scavino, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-628-v.sep.15.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Rosés y doña Laura Alvarez, incidente mandado correr por separado, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos de los nombrados don Manuel Rosés y doña Laura Alvarez, y especialmente a los hijos o sucesores de don Juan y Antonio Rosés (hermanos de don Manuel Rosés), y los hermanos o sobrinos de doña Laura Alvarez, figurando entre éstos don Eusebio, don Sebastián y don Manuel Martínez Alvarez, hijos de doña Segunda Alvarez de Martínez, hermana de la causante, doña Laura Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-623-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frietzel o Friese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.4-437-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Legide López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.3-1004-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Clark, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.3-1003-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mario Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.3-1002-v.sep.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Hartmann Antonio, o Antonio Hartmann, o Hartmann Luis Lütscher, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-875-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Manuel Otero Beiro e Isabel Roca de Otero", se cita, llama y emplaza a don Atilio Otero Roca para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.21-778-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefa Domínzain de Indart, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Josefa Martina Indart, donde la madre de ésta aparece con el apellido Domizain, debe decir Dominzain; 2.o En la partida de nacimiento de José Antonio Indart, donde el padre aparece con el apellido Indarte, debe decir Indart, y donde el apellido de la madre aparece escrito Dominsen, debe decir Dominzain; 3.o En la partida de nacimiento de María Dolores Indart, donde el apellido del padre aparece escrito Indarte, debe decir Indart, y donde el apellido de la madre aparece como Dominsaen, debe decir Dominzain; y 4.o En la partida de nacimiento de Javier Manuel Indart, donde el padre de éste aparece con el apellido Indarte, debe decir Indart, y donde el apellido de la madre aparece escrito Dominiccile, debe decir Dominzain. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-758-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gabriela Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-757-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Richeri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-755-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marta Jacinta Vera de Azcué, conocida por Jacinta Vera, y don Francisco Eufemio Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derechos a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.19-732-v.sep.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.15-653-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.12-589-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Vázquez de Sande, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Manuela Ramos de Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.12-590-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-451-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vernon Brittain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-452-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de la Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-453-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Alejandro Ross Lafone", se cita, llama

y emplaza por el término de noventa días a don Santiago o Diego (James) Lafone, doña María Ellisson Mc. Culloch, doña Ana Lafone Quevedo y doña María Lafone Quevedo o sus causahabientes por cualquier título para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-445-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que don Manuel Ruiz se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudándo será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben, y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio. Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía. $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Lodrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, 1.865.39. — $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía: H. Ruiz. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Acreedor por cuarenta pesos, Ramón Iglesias.—Acreedor por cuarenta pesos, Gabriel Bengochea. — Acreedor por doscientos pesos, Mercias Techera. — H. Ruiz, acreedor por cuatrocientos veinte pesos. — Rafael Queirolo y Hnos., $ 282.34. — Matilde Ortiz, acreedora por $ 489.81. — Pedro Campos, $ 145.55. — Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de la otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudando será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio. Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor, dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía., $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Londrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía, H. Ruiz. —Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Pedro Campos. — Rafael Queirolo y Hnos., acreedores por la suma de $ 282.34". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.3-1006-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando o Lorenzo Musiello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.1.o 967-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Revelio y de doña Teresa Rocca de Revello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-922-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Margarita Magdalena Chamolay para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Hugo O'Neill, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-923-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Loreto Caro Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado en forma a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Romelio Abraham, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-818-v.sep.23.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Antonio Hagenmiller contra doña Ema Eva Bar, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Vistos: La gestión deducida por don Antonio Hagenmiller, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa Ema Eva Bar; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 5 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en Bahía Blanca, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 15 de Abril de 1916, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 15 de Abril de 1916, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Antonio Hagenmiller con doña Ema Eva Bar. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Ema Eva Bar esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve. —Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". —Se hace esta publicación para notificar a doña Ema Eva Bar de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 20 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-819-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Riesgo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Menéndez, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-630-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Lanzani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1000-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1021-v.sep.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña María Norberta Pérez Arteta, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Manuel Tárrega Berenguer, por hallarse equivocada al decir que el extinto era de apellido Tarega Berenguer; haberse omitido el nombre de la esposa doña María Norberta Pérez Arteta; que dejó dos hijas llamadas América y Libertad, y que era hijo de don José Tárrega Torres, finado, y de doña Concepción Berenguer Espinosa. Se hace esta publicación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. —Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-925-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Quintela, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado próximo comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Joaquín Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. — Montevideo, Junio 28 de 1919.— Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-902-v.sep.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ercilia Faustina Vélez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benigno Ruperto Carballo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-553-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Odila Gómez de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.27-893-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Abreu de Erasun, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano. Público.

Ag.5-6481-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6840-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delmonte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.30-936-v.sep.16.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Matías García (hijo) solicitando rectificación de partida, y ella es la de su nacimiento, en la que aparece con el nombre Justiniano, manifestando el impetrante que su verdadero nombre, por el cual siempre lo han conocido los miembros de su familia y amigos, es el de Matías, por el cual pide se rectifique. — Canelones, Abril 15 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.29-919-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Nell, se ha presentado don Juan Miguel Morales, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil que paso a enunciar, en la forma siguiente: 1.o Partida de defunción de don Juan Nell: Donde dice Magdalena Chirio, debe decir Magdalena Cirio; donde dice Petrona Paula y Carlos Valentín, debe decir Petrona y Carlos; 2.o Partida de matrimonio de Juan Nell y Leonor Hernández: Donde dice Juan Nel y Eleonora Hernández, debe decir Juan Nell y Leonor Hernández; donde dice Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe decir Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 3.o Nacimiento de Cleta Marcelina Nell: Donde dice Juan Nel, italiano, Santiago Nel, Magdalena Chirio y Carmen Cayeros, debe ponerse Juan Nell, oriental, Santiago Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 4.o Nacimiento de Florentino Nell: Donde dice Juan Nel, Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe ponerse Juan Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 5.o En las de nacimiento de Indalecio, Exaltación. Honorato y Teresa Leonor, en las que aparece Magdalena Chilio, Magdalena Chirri, Magdalena Chiria y Magdalena Celuri, debe ponerse Magdalena Cirio, y, además, el de Carmen Calleros, en vez de Carmen Callero, 6.o En las de nacimiento de Petrona, Carlos y Juana Irene Nell, aparece Magdalena Chirio, en vez del verdadero, Magdalena Cirio. — Canelones, Agosto 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-907-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Heraclia González de Barón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.27-872-v.sep.6.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Bernasconi solicitando se rectifiquen las partidas siguientes: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Bernasconi con Rosa Galipolo, el peticionario y su señor padre, Bautista Bernasconi, aparecen, por error, como de nacionalidad italianos, siendo ambos de nacionalidad suizos. También existe error en el apellido de la madre del peticionario, pues donde dice Costi, debe ponerse Corti, que es el legítimo apellido; 2.o En la de nacimiento de su hijo Luis Batista Bernascone, existe error en el nombre y apellido, pues donde dice Luis Batista Bernascone, debe establecerse Luis Bautista Bernasconi; el apellido de su padre dice Bernascone y debe establecerse Bernasconi; estando también equivocado el nombre y apellido del abuelo paterno, pues dice Batista Bernascone, y debe establecerse Bautista Bernasconi, y la abuela paterna figura con el nombre de Yocondi, debiéndosele sustituir por el verdadero, que es Gioconda. — Canelones, Agosto 13 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.26-866-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.21-772-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Alemán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 21 de 1919. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.23-824-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Damián Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 18 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.23-835-v.sep.4.

Reivindicación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente seguido por don José Antonio Acevedo contra la sucesión de don José María Acevedo, por reivindicación, se cita y emplaza a don Prudencio Vidal Acevedo o a quien lo represente, a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezca en los referidos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Mayo 27 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.13-605-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "José Domingo y María Amada Terra, investigación de paternidad", se emplaza a la sucesión demandada de don José Francisco Terra, sus herederos o sucesores para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a contestar la demanda de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. —Melo, Junio 18 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.4-443-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Mancino de Sbarbo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.3-1013-v.sep.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "José Abdalla Gabriel, rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de los nombres y apellidos de José Abdalla Gabriel, de Mariana Anchieri y de Elvio Gabriel, que aparecen los dos primeros y que son padres del último, en la partida de matrimonio, con los nombres de José Abdallach Gabriel como hijo de Juan Abdallach y Mariana Anucheri, cuando el verdadero nombre de ambos es José Abdalla Gabriel y Mariana Anchieri, y en la misma partida en que se legitima a su hijo Elvio se estableció, por error, los nombres de José Elvio Abdalach, cuando su verdadero nombre el Elvio Gabriel. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.26-863-v.sep.9.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en el expediente promovido por don Francisco Barredo Llugain, en representación de don Pedro Laporte, sobre división de un campo sito en Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, se emplaza a doña Catalina Renger o a quien en sus derechos la hubiere sucedido, para que dentro de noventa días comparezca a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes que la represente en la división del bien en condominio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-811-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Cipriano Cabrera (hijo) solicitando se declare consumada la prescripción treintenaria y a su favor sobre una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 H. 1.578 metros 1.550 centímetros que adquirió en mayor área de don Modesto Carbajal y de la sucesión de don Diego Zerpa, y del que resulta un sobrante del área referida, según plano de los agrimensores Manuel D. Rodríguez y Mario Rodríguez Bonavita, practicado en Febrero último, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a dichas sobras para que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.19-724-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignoli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Faggioni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta

lonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-718-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Beltrán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.13-618-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela López de Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-578-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Zino de Barbaroux, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.8-521-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio José Zerpa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.6-498-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION (NUEVA PALMIRA)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por el presente se hace saber al público que ante este Juzgado de Paz ha sido abierta la sucesión de doña Juana Bayo de Gómez y se cita a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Agosto 20 de 1919. — G. Isabelino Bardier.

Ag.27-897-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado de Paz ha sido declarada abierta la sucesión de los cónyuges don Juan M. Sales y doña Sofía Petter, y se cita a los que se consideren con derecho a esa herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. —Nueva Palmira, Agosto 14 de 1919. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

Ag.26-861-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cocudache, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los padres del causante, don Manuel Cocudache y doña María Bernardina Mansilla para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia. — Carmelo, Agosto 16 de 1919. — Miguel Federico.

Ag.20-764-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Golfarini de Alburquerque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.30-949-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los herederos de las referidas sucesiones como asimismo a los herederos de las sucesiones de Julián Cerrudo, de Gumersindo Cerrudo y de Laureana Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Durazno, Junio 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.21-794-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Braulio Conde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 9 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o-969-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juana Máxima Grajales de Bethencourt y José Bethencourt, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o968-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Ansolabehere, llamándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten con los justificativos del caso dentro de sesenta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-955-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de las sucesiones de María Massa de Ghione Antonio Ghione, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 1.o de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.18-699-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de la sucesión de Angel Sorondo y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 11 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel Badal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 5 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.16-698-v.sep.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Javier Jaunarena, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 23 de 1919. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.13-617-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidelina Mas de Magallanes, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.1.o-978-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabelino Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-956-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Rosa Meney y María Meney para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-905-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dominga Caballo de Liguera y Luis Liguera para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-906-v.sep.8.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Florentino Matilde Hernández, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Pereira, en su carácter de mandatario de dicho señor Hernández, iniciando juicio de prescripción treintenaria sobre una fracción de campo que posee en la 8.a sección de este Departamento, Polanco del Yi, compuesta de cuarenta y una hectáreas cinco mil quinientos treinta y ocho metros, dentro de una fracción mayor, compuesta de ochenta y tres hectáreas ciento diecisiete metros, lindante: al N., río Yi; al E., Mateo Aramburu e Hilaria Sastre de López, y al O., con Dorotea Hernández de Sastre. Por lo tanto, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo relacionadas, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, por sí o apoderado en forma, con los justificativos del caso, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-904-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cayetano Bruno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 5 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.8-534-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bernabé Zabala y Petrona Puentes de Zabala, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Florida, Julio 5 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-492-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido don Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-7055-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautis a, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-6590-v.sep.8

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-943-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ellario Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-944-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Castro de Viroga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Atnonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-853-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio R. Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-852-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Santana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 8 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.7-505-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Velázquez de Machado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 2 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.7-504-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que se han presentado ante el Juzgado de este Departamento, don Lucas Fernández y don Teodoro E. Larrosa, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de Javier Larrosa, rectificación de partidas", en los cuales solicitan: Primero: Que en la partida de matrimonio de Javier Larrosa con Ubaldina Tellechea, que aparece la contrayente con el apellido Telechea y el padre de la misma con igual apellido, se establezca que el verdadero apellido de ambos es Tellechea. Segundo: Que en la partida de nacimiento de Javier Lucas Larrosa, donde aparecen éste y su padre con el nombre de Xavier, y la madre del inscripto, lo mismo que el abuelo, José Tellechea, con el apellido Telechea, se haga constar que el nombre verdadero de los primeros era Javier, y en cuanto al apellido de los dos últimos, que era Tellechea, y que notándose al final de la referida partida que al firmar el padre lo hizo con el nombre de Jabier, que se haga también constar que el verdadero es Javier. Tercero: Que ocurriendo lo propio en la partida de nacimiento relativa a Teodoro Eudosio Larrosa, en lo referente al padre, la madre y el abuelo, desean se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, Javier y Tellechea, respectivamente. Cuarto: Que en la partida de nacimiento de Floro Agapito Larrosa, donde aparece como hijo de Xavier Larrosa y de Eubaldina Tellechea, se establezcan sus verdaderos nombres, Javier Larrosa y Ubaldina Tellechea. Quinto: Que en la partida de nacimiento de Zenón Jacinto Larrosa, donde el inscripto aparece con el nombre de Zenón y Jacinto, y la madre de éste como Eubaldina, se establezcan los que corresponden, que son Zenón Jacinto y Ubaldina, respectivamente, y, finalmente, que en la partida de defunción de don Félix Tellagorry, donde aparece el apellido de éste escrito como Telagorry, se haga constar el verdadero de la persona fallecida, que era el de Tellagorry. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Agosto 19 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-899-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 18 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.23-836-v.sep.23.

EDICTO — Por disposisión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Benicio Pereyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.19-743-v.sep.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Las sucesiones de Jacinto Olivera y Santos C. Olivera, título documental por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Retamosa, 9.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ciento ochenta hectáreas, siete mil ochocientos ocho centiáreas, lindando actualmente: al Norte y al Nordeste, con Mauricio S. López e Hipólito Lapaz; al Sud y Sudeste, con Santiago Salaberry y Camilo Lucas; al Este, con Liberata Olivera de Denis y Toribio Paullet, y al Oeste, con Santiago Salaberry y Cipriano Miraballes; emplazándose especialmente a los causahabientes de don Juan Antonio Olivera, llamados Gerónima, Genara, Marta, Benito, Liberata, Segunda y Petrona Olivera y a Bautista Toledo, por la parte de Cayetana Olivera, o a los representantes de éstos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Agosto 2 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-532-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Enrique Méndez, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-456-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Miguel Arrospide y doña María Montenegro de Arrospide, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1919. — Leonardo Sollier. Actuario.

Ag.5-455-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ascensión Bordón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.5-454-v.sep.5.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.— Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Julia Bassadone de Liuzzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.26-868-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio o Antonino Campos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 18 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.22-810-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Aguerreberry, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Junio 25 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.5-460-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Severina Iturralde de Torres o Severina Iturralde de Torres, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay nú-

mero 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 20 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.5-459-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Boero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1919. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.1.o-961-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Notaro Francesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, lo mismo a la sucesión de don Roque Moscarelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ste Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar, y nombrárseles curodor de bienes. — Paysandú, Junio 7 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Jn.10-6653-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Russi de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata numero 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.19-725-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Hugalde de Pernas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.19-726-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ida Florentina Bernasconi de Fuentes, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.11-576-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Brunetti, conocido por Juan R. Brunetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 7 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.4-427-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan N. Echeverría, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1919. — José Durañona, Vidal, Escribano Público.

Ag.19-723-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.

Jl.8-66-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan José Silvera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 9 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.

Sep.3-1011-v.sep.12.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José Font, quiebra", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores del fallido José Font, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado código. — Rivera, Agosto 28 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.1.o-963-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ponciano Ferreira Leite y de doña Plácida Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibiento. — Rivera, Agosto 18 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.27-894-v.nov.2.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antúnez Maciel contra la sucesión de Luciano José de Vargas y otros, prescripción", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Almedorina Antúnez Maciel, por sí y sus menores hijos, deduciendo juicio ordinario contra las sucesiones de don Luciano José de Vargas, su esposa doña Angélica María Jesús de Vargas, sus hijos don Manuel José, doña Carolina, doña Virginia, doña Francisca, don Renovato José, don José, doña María José, don Belarmino José, don Cándido José y doña Florisbela de Vargas, sus esposos, esposas, hijos y sucesores, para que en definitiva se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva contra las sucesiones y personas nombradas la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección de este Departamento, compuesto de un área de setecientas dos hectáreas cinco mil ciento treinta y seis metros, que lindan: Norte, Eleodoro Coitinho; Este, un gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con el mismo con Antonio M. Coitinho y con Atilano Uriarte; Sur, el mismo Uriarte, Eustaquio Fernández y Mauricio Viera, y Oeste, otro gajo del Coronilla, dividiendo con Antonio P. da Silva, con los demandantes y con Valencio S. Rosa. Y habiendo S. S.a proveído de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las sucesiones y personas nombrados, bajo apercibimiento de que a no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 18 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.15-664-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Pérez de Perdomo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-788-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Andrés Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Agosto 8 de 1919. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-719-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bibiana Reyes de Britos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-667-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-666-v.sep.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada como apoderado de doña Cecilia I. Fernández de Silva, solicitando se le expida una segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que se le formó a la mencionada señora Fernández de Silva en la partición extrajudicial de los bienes dejados por sus padres don José Ignacio Fernández y doña María Francisca Abreu, practicada ante el escribano don Ramón Larrosa el 22 de Marzo de 1902. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-615-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-614-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcolfa A. Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-613-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de los cónyuges Melchor Larrosa e Isabel Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-612-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Camila María Oliveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con

derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.9-564-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan de la Cruz Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.7-592-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Luis Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 21 de 1919. — Juan Cendán, Escribano

Ag.6-497-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Subiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-496-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Vicente Guerra de de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-435-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Orihuela solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Pedro Orihuela y Mauricia Betancourt: En esta partida debe rectificarse el apellido de la contrayente, que aparece como Betancor, por el verdadero, Betancourt. Partida de nacimiento de Liboria Apolinaria Orihuela: Debe modificarse en esta partida los apellidos Origuela y Bentancort por los que corresponden, que son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Pedro Orihuela: En esta partida el apellido de la causante aparece como Bentancur, cuando el verdadero es Betancourt. Partida de nacimiento de Bernardo Orihuela: En ésta debe hacerse la misma corrección de la anterior, de los apellidos Betancur, por Betancourt. Partida de nacimiento de Lucas Miguel Orihuela: Deberá también rectificarse el apellido de la causante, que aparece Betancor, en lugar de Betancourt. Partida de nacimiento de Norberto Antonio Orihuela: Debe igualmente sustituirse el apellido de la causante, que aparece Betancor, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Francisco Orihuela: Deben modificarse los apellidos paterno y materno, que figuran como Origuela y Betancur, por los de Orihuela y Betancourt, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Alberto Quintín Orihuela: En ésta aparecen equivocados los apellidos paterno y materno Origüela y Vetancor, cuando deben ser Orohuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Alejo Orihuela: En esta aparece el apellido de la causante, Betancur, cuando, como se ha dicho, debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Secundina Carmen Orihuela: En esta partida aparecen equivocados el nombre de la inscripta, que dice segundina, cuando debe ser Secundina Carmen, y el apellido Betancur, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Juan Vicente Orihuela: En esta aparecen equivocados los apellidos Griguela y Bentancourt, cuando los verdaderos son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Antonia Orihuela: En esta debe rectificarse el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Agustina: En ésta debe rectificarse también el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Mauricia Orihuela: En esta partida debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Florentina, cuando el verdadero nombre, y que siempre ha usado, es el de Mauricia; así como el apellido Betancourt, que indebidamente figura como Betancor y Betancour. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 26 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.1.o-974 v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Díaz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.26-859-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Larraechea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.26-860-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a solicitud de don Miguel Tauber, se cita y emplaza a doña Griselda Fichler, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado el peticionario, y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, así como también la reintegración al hogar, de acuerdo con lo que prescribe el inciso 8.o del artículo 148, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.8-531-v.sep.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION URBANA DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días en el juicio seguido por el señor Administrador de Rentas don José Escanellas, que sobre decomiso sigue por infracción a la ley de impuesto de tabacos, de una partida encontrada por el señor Administrador en los campos de la sucesión de don Agustín Silva, y consistente en ochenta y cinco fardos, con peso aproximado de quinientos kilos. Todo lo que se hace saber bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1919. — Federico Cartagnet, Juez de Paz.

Ag.5-462-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora o Florentina Placeres de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.2-988-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Sep.2-987-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Franco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.2-986-v.sep.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de doña Josefa Pellegatta de Tovogliaro, sobre rectificación de partidas, se ha dispuesto, por sentencia de fecha 17 de Mayo último, se rectifiquen los recaudos presentados en la siguiente forma: Los apellidos Pellegatta y Tovagliaro, que aparecen mal escritos, son así: el nombre de la causante es Josefa, y no como figura, y los nombres de los inscriptos, Juana de Dios, en vez de Juana; Rosa Catalina, en vez de Catalina; Teresa Gabina, en vez de Gabina; Josefa Cayetana, en vez de Cayetana; María Margarita, en vez de Margarita; Ramona Josefa, en vez de Josefa; Dionisia, en vez de Dionicia, y Anastasia Marcos (mujer), en vez de Marcos. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Agosto 13 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-781-v.sep.6.

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que habiéndose declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Donato Fabricio, se prohibe hacerle pagos o entrega de efectos, bajo la responsabilidad prevista en el número cuatro del artículo 1583 del Código de Comercio; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra, y fíjase el término de cuarenta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, habiéndose designado a don Pedro Ricouté síndico de la quiebra. —San José, Junio 28 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.20-751-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho a un sobrante de dieciséis hectáreas tres mil doscientos noventa y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, que se encuentran dentro de los siguientes límites: al Norte, en mil quinientos ochenta y ocho metros y cuarenta centímetros, con doña María Firpo de Chiappa; al Este, el arroyo Pereyra; al Sur en una línea de mil trescientos catorce metros y otra de ciento veintinueve metros cincuenta centímetros, con doña María F. de Chiappa y Angel Chiolini, y al Oeste, en trescientos ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con don José Muttoni, calle por medio, y ciento veintiséis metros cincuenta centímetros con el mismo Chiolini, encontrándose el sobrante referido en común con la propiedad de don Sebastián Peña, ubicada en la costa del arroyo Pereyra, 7.a sección del Departamento, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-660-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de

doña María Luisa Leguizamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.30-951-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Piazze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-887-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Aizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-886-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Simón Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-885-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a Rosa Mancebo, a Juan Oliva, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Mancebo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-832-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cipriano Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-791-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Balbina Urristi de Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-741-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Rodolfo Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-742-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado, "Rodríguez Bartola contra Eduviges Camacho, divorcio", se cita y emplaza a don Eduviges Camacho por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.1.o-973-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo García o Arthur N. García, emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. —Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.1.o-972-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Bentos González, emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.1.o 971-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Juan Faustino Legelen, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.1.o-970-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Amanda Reyes, emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.27-888-v.sep.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que a solicitud de don Mario Piguillen, por la representación que ejerce en los autos sucesorios de don Anastasio Martínez, y en expediente respectivo, se ha promovido el juicio de rectificación de las partidas siguientes por adolecer de estos errores: Partida de bautismo de doña Deidamia Petrona Gómez, en donde dice que el nombre de la bautizada es Daldamia, debe decir que es Deidamia Petrona, y en donde dice que el nombre de la madrina es Daidamia Milán, debe decir que es Deidamia Milán. Partida de matrimonio de doña Deidamia Petrona Gómez con don Anastasio Martínez, en donde dice que la contrayente se llama Deidamia Petrona Milán, debe decir que se llama Deidamia Petrona Gómez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.27-889-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Lima Miranda, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en el término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.26-755-v.sep.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Francisco Ignacio Rodríguez y otros, rectificación de partidas", a solicitud del apoderado de los herederos del nombrado Rodríguez, don Sebastián Calcagno, se hace saber al público que se ha ordenado la rectificación de las partidas de estado civil presentadas por adolecer de los errores que se van a expresar a continuación: Partida de defunción del causante don Francisco Ignacio Rodríguez: En donde dice que el fallecido es Francisco Rodríguez, debe decir Francisco Ignacio Rodríguez; en donde se expresa que el padre del mismo se llamaba Francisco Rodríguez, debe decir Francisco Ignacio Rodríguez, y en donde dice que la esposa del causante se llama Menelviana da Roza debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de Indalecio Rodríguez: En el membrete de esta partida se ha escrito Idalecio, en vez de Indalecio, y en donde dice que la madre del inscripto es Emenelvina da Roza García debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de María Luisa Rodríguez: En donde dice que la madre de la nombrada persona es Emenelvina da Rosa, debe decir Imenelvina da Roza García. Partidas de nacimiento de Maurilio e Idelmira Rodríguez: En donde dice que la abuela materna se llamaba Umbelina Lemos debe decir Umbelina Lemos, y en la partida de nacimiento del nombrado Maurilio Rodríguez, en donde dice que la madre de éste se llama Emenelvina da Rosa García debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de Braudilio Rodríguez: En el membrete de esta partida se ha escrito Braudilio I. Rodríguez, en vez de Braudilio Rodríguez. Partida de nacimiento de Rosendo Rodríguez: En el membrete se ha escrito I. Rodríguez Rosendo, en vez de Rodríguez Rosendo. En la partida se expresa que la madre del citado Rosendo Rodríguez se llama Emenelvina da Rosa García, en vez de decir Imenelvina da Roza García. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.26-856-v.sep.9.

Reunión de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, a cualquier título que fueran, del comerciante Luciano Suanes, de la novena sección de este Departamento, declarado en quiebra por auto de este Juzgado de fecha 15 de Octubre de 1917, para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día diecisiete de Septiembre próximo venidero, a las diez horas, con objeto de procederse a la designación de nuevo síndico, por renuncia del anterior, don Alfonso Santini, que le fué aceptada, previniéndose que se resolverá con los que concurran. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.23-839-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. Cuadrado, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.19-475-v.sep.9.

Segunda copia de hijuela

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha expedido segunda copia de la hijuela de don Marcelino Chagas como heredero de don Feliciano Chagas con referencia a la partición aprobada en el año mil novecientos cinco en virtud de háberse justificado el extravío de la primera, la que se declara sin valor alguno.—Tacuarembó, Julio 9 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.8-536-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.3-1024-v.nov.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

De una yegua pura sangre, de carrera, denominada Peternera II, por Le Samaritain y My Girl II. Tasación bajísima. El sábado 13 de Septiembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber al público que el día 13 de Septiembre, a las 15 horas, y en el Padock de Maroñas, se va a proceder, por el rematador don Alberto Gloodtdofsky, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de una yegua pura sangre, denominada "Peternera II. Este animal ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de este importe, debiendo consignar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos que sigue don Ignacio Bazzano contra don Amaro F. Da Silveyra, por cobro ejecutivo de pesos. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Umberto J. Rienzi, Juez de Paz.

Nota — El animal puede verse todos los días en la calle Nuevo Circo, casi esquina Avenida General Flores (carnicería). Comisión cinco por ciento a cargo del comprador, que hará efectiva en el acto del remate.

Sep.3-1019-v.sep.13.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De una valiosa chacra en Nico Pérez, vía por medio con la estación del ferrocarril, y varios solares de gran importancia a inmediaciones de la misma.

El día 26 de Septiembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Amaro Víctor da Silveira", se hace saber al público que el día 26 de Septiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Florida, 5.a sección judicial, o sea parte de la chacra número 11 del plano respectivo, compuesta, más o menos, de 10 hectáreas, 33 áreas, 3 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con el camino vecinal en la extensión de 225 metros; al Sudeste, 403 metros 80 centímetros, con el resto de dicha chacra; al Sudoeste, 227 metros 90 centímetros con terreno de Juan Learede, y al Noroeste, 456 metros 80 centímetros, con camino vecinal que la separa de las chacras seis y siete. Este bien está aforado en la cantidad de mil setecientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de Florida, que pertenece a la manzana letra B del plano levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en 7 de Marzo de 1903, lindando: al Noroeste, 103 metros, sobre camino vecinal; al Sudoeste, 50 metros sobre la calle Queguay; al Nordeste, 34 metros, a la calle Cuareim, y al Sudeste, 60 metros sobre el solar número 11 y parte del solar 17, y también 40 metros al Sudeste con los solares 9 y 10, del causante señor Silveira, compuesto el inmueble descripto de 4.420 metros cuadrados. Este bien está aforado en la cantidad de seiscientos pesos. 3.o Los solares 9 y 10 de la manzana A del plano citado, situados en el mismo paraje que el anterior, lindando, ambos solares, por estar contiguos: al Noroeste, 40 metros sobre camino nacional; al Nordeste, 62 metros a la calle Queguay; al Sudeste, 40 metros, con el solar 18, y al Sudoeste, 55 metros, con el solar 8, igual a 2.340 metros. Estos bienes están aforados en la cantidad de doscientos pesos cada uno. 4.o Los solares números 18 y 19 de la manzana letra A, situados en la referida Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de la Florida, lindando ambos, por estar unidos, según dicho plano: al Noroeste, 50 metros, con los solares 9 y 10 y con parte del solar número 8; al Noreste, 40 metros de frente a la calle Queguay; al Sudeste, 50 metros, con el solar 20, y al Sudoeste, 40 metros, con los solares 12 y 13, conteniendo los dos solares dos mil metros cuadrados. Estos bienes están aforados en la cantidad de trescientos pesos cada uno. 5.o Otro solar de terreno, señalado con el número 19 de la manzana letra B del plano respectivo, situado en la Estación Nico Pérez, Departamento de la Florida, compuesto de 1.000 metros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Noreste sobre calle pública, por 50 metros de fondo hacia el Sudoeste, con el solar número 13; al Noroeste, el solar 18, del señor Silveira y al Sudeste y Noreste, el solar número 20. Este bien está aforado en la cantidad de doscientos treinta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1015-v.sep.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay contra doña Eugenia Matta o Eugenia Vellina Lagna de Matta y don Luis J. Matta, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 22 de Septiembre entrante, a las 15 horas y treinta minutos, y en las puertas de la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, y por medio de p. gonero, con la asistencia del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de un solar de terreno ubicado en la jurisdicción de los Pocitos, de esta Capital, con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 27 de la fracción B, con una superficie de 323 metros, que se deslindan así: 8 metros 50 de frente al Oeste a la calle oficial, de 17 metros de ancho, entre las calles Rivera y Manuel Haedo, por 38 metros de fondo haci el Este, por donde linda con el solar número 12; por el Norte con el 28 y por el Sud con el 26. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-989-v.sep.17.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

Al mejor postor.

Sin base. El día 17 de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, remataré la hermosa propiedad para renta, formada por las casas sitas en la calle Colón números 1317, 1319, 1321 y 1323.

Construcción sólida. En plena "City"! Son más de 400 metros de terreno, todo edificado en bajos y altos.

Actualmente dan de renta, corriendo alquileres muy viejos $ 2.010.00. Aforadas para el pago de la contribución en $ 18.000.00.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día dieciséis de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 94 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 17 metros 394 milímetros de frente al Este sobre la calle Colón, por donde las puertas están designadas con los números 1317, 1319, 1321 y 1323, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, con un martillo en esta parte al Sud de 76 metros, 739 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los herederos de don Salvador Costa; por el Sud, con don Zacarías Fontecelli, y por el Oeste, con el doctor don Marcelino Mesquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-960-v.sep.17.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día dieciséis de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana veintiuno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de doscientos setenta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados, midiendo doce metros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres; veintidós metros ochenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Vicenta Cantisani; doce metros diez centímetros al Oeste, con José Verderosa, y veintidós metros ochenta centímetros al Sur, con Carmen Fernández de Rodríguez. El bien relacionado pertenece a don Salvador Cardone, y se manda vender en los autos que le sigue don Cristóbal Abreu por ejecución de hipoteca, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 20 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-942-v.sep.13.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Nieto y Clemencia Nieto de Paullier", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Rodolfo M. y Juan Carlos Jentschik, asistidos del Alguacil Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y bajo la base de 4.500 pesos, e que está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich el 18 del corriente, en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 137 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de la sucesión; al Sud, 12 metros 20 centímetros, lindante con José Figueroa Caldeiro; al Este, 12 metros 79 centímetros, a la calle Minas, por donde el edificio tiene el número 1837, y al Oeste, 11 metros 62 centímetros, lindando con María C. de Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos, planos y demás antece-

dentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión 1 por ciento a cargo del comprador.

Más informes, Jentschik, Misiones número 1482. Ag.30-940-v.sep.13.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Calle General Pagola, próximo a la gran arteria calle Justicia. El miércoles 10 de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de un gran negocio.

¡¡Aunque parezca mentira!!

Base de venta: 640 pesos.

Venta de acuerdo con el siguiente edicto almoneda:

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 17931, por cobro de la suma de veinticuatro pesos con noventa y seis centésimos, procedentes de cuatro años de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día 10 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con dicho número 17931, ubicado en la 19.a sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, con un área superficial de 160 metros, teniendo por el Norte, donde da su frente sobre la expresada calle General Pagola, 39 metros 20 centímetros; por el Sud, igual extensión, lindando con inmueble de don Luis P. Bottaro; por el Este, 2 metros 55 centímetros, lindando con propiedad de don Juan Bozzolo; y por el Oeste, 6 metros 9 centímetros, lindando con inmueble de don Juan Frechou. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de 960 pesos, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose los antecedentes respectivos en el Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Salvador Aguerrebere, Actuario.

Nota — Por datos e informes, al rematador, Misiones 1388, de 14 a 16 horas.

Ag.26-850-v.sep.10.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Vicente Errecalde contra Manuel D. Artucio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del Septiembre próximo venidero, de la hora catorce a la quince, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don Eusebio Lorenzo, procederá a la venta al mejor postor de la cuarta parte proindivisa que le corresponde a don Manuel D. Artucio con sus hermanas Inés, Isolina y Antonia Artucio en los terrenos solares y anexos que se describirán en seguida y serán rematados en esta forma: De un terreno ubicado en la manzana número 87 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle General Oribe; al Este, calle José E. Rodó; al Sud, Leopoldina Artucio, y al Oeste, Juan J. Rebollo; y de otro terreno situado en la manzana número 72 de esta ciudad, compuesto de 26 metros 77 centímetros de frente sobre la calle José E. Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con las sucesiones de Andrés Martinucci y Hermenegildo Gagliardi; al Este, con la sucesión Andrés Martinucci; al Sud, Santos Icasuriaga y sucesión Fortunato Dei Caz, y al Oeste, con calle José E. Rodó. El mejor postor oblará el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 27 de 1819. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-946-v.sep.15.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El jueves 18 de Septiembre, a las 16 horas.

En el lugar de su ubicación, calle Justicia números 2380 y 2378, entre Independencia y Cuñapirú.

Base: $ 3.200.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teresa Caldas de González Fernández, Manuel, Luis y Francisco González Caldas, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, señalado con el número 19 en el plano levantado en el mes d Junio de 1885 por el agrimensor don Federico Delgado, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, en el paraje conocido por la Aguada, compuesto, dicho solar, de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Justicia; por 35 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando por este lado con don Pedro Menéndez; por el Norte, con los solares números 15 y 18, de don Francisco Piria, y por el Sur, con el número 20, también de don Francisco Piria, conteniendo un área superficial de 304 metros 94 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.800.00, según planilla número 17828. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Por más informes y programas, en mi escritorio, calle Solís número 1466.

Ag.29-917-v.sep.18.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En el Pueblo Ituzaingó (Maroñas), valioso y amplio stud, con 12 caballerizas, 3 grandes piezas, cocina, excusado, aljibe, manantial, todo cercado de alambre y verja de hierro, con un área de 3.689 metros, con frente a las calles Cerrito, Victoria y calle de los Tranvías, a un paso de la plaza pública, de la iglesia, del stud del señor Milla y, calle por medio, con la quinta del doctor Narancio.

El sábado 13 de Septiembre, a las 16 horas, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camino del Carmen Liesack y María Sofía Liesack de Norero", se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 30 del Pueblo Ituzaingó, de este Departamento, compuesto de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 85 metros 90 centímetros de frente al Este sobre la calle del Aramovay, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, lindando con las fracciones 2 y 4 de la misma manzana; por el Norte, con la calle del Cerrito, y por el Sud, con la de Victoria. El bien descripto está aforado en la suma de cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador, incluso el impuesto universitario, certificados y escritura de compromiso; 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-921-v.sep.13.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En la Unión. De un hermoso terreno con frente a la calle Figueroa entre Industria *y Artes, y dos propiedades situadas en el* centro de la Villa de la Unión, Avenida 8 de Octubre números 155, 161 y 163, entre Industria y Agricultura, o sea en el paraje más comercial y valioso de esa localidad.

El domingo 14 de Septiembre, a las 15 horas, 15 horas y 30 y 16 horas, en sus respectivas ubicaciones, procederé a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camilo del Carmen Liesack y María Sofía Liesack de Norero", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, 15 horas y 30 y 16 horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas, de un solar de terreno ubicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, décima sección judicial, compuesto, según plano levantado en 19 del corriente por el agrimensor Manuel E. Avilés, según título, de 880 metros 66 decímetros, y según el aludido plano de 933 metros 85 decímetros, deslindados así: 21 metros 82 centímetros al Sudeste, con frente a la calle Figueroa; al Nordeste, 33 metros 68 centímetros, con Magdalena G. de Piccierno, donde forma un martillo de seis metros tres centímetros, de donde parte una línea de 17 metros 10 centímetros; existe otro pequeño martillo y sigue una línea de 2 metros 7 centímetros, lindando con María A. de Mobes; al Nordoeste, 9 metros 70 centímetros con señora A. Delgado, y al Sudeste, 29 metros 78 centímetros, con Tomás Hualdes y Ramón Liner, donde forma un martillo, de donde parte otra línea de 10 metros 75 centímetros, con sucesión Santiago Matero, desde cuyo punto forma nuevamente otro martillo, lindando en 9 metros 78 centímetros con Sara A. de Platero, y de donde parte otra línea de 13 metros 60 centímetros, con la misma señora Platero. El bien descripto ha sido aforado en la suma de 1.200 pesos. A las 15 horas y 30, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Eugenio Penot en Agosto de 1873, de 7 metros 838 milímetros de frente al Nordoeste sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, por donde tiene señaladas sus entradas con los números 161 y 163, por 52 metros 61 centímetros de fondo hacia el Sudeste, lindando por el Nordeste, con Juana Basáñez de Verde; por el Sudoeste, con Juan J. Durán, y la línea del fondo al Sudeste, que da frente sobre la calle Asilo, mide 5 metros 58 centímetros. El bien relacionado ha sido aforado en la suma de 2.400 pesos. A las 16 horas, las seis octavas partes en el bien siguiente: una finca situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, construída de altos y bajos en terreno de 5 metros 368 milímetros de frente al Norte sobre la calle (antes) General Artigas, (después) 18 de Julio (hoy) 8 de Octubre, por donde el edificio tiene el número 155, por 53 metros 902 milímetros de fondo al Sud, por donde también hace frente a la calle del Asilo, lindando por el Este con Agustín Porchile, y por el Oeste, con Antonio Benvenuto. El bien descripto está aforado en conjunto en la suma de 1.500 pesos, ascendiendo las seis octavas partes a la suma de 1.125 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta de los compradores, incluso el impuesto universitario, certificados y escritura de compromiso; 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-920-v.sep.13.

DUPONT Y LAWRIE

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, dictada en los autos "Mateo Brunet y Cía. contra la sucesión de José Fontans",

REMATARAN

el día 8 de Septiembre próximo, a las 14 horas y 30, en el depósito Aduana número 2, la siguiente mercadería:

8|2 pipas vino tinto, con 1.420 litros, tasadas en $ 160.00.

21|4 vino mesa, con 1.778 litros, tasadas en $ 315.00.

2 cajones pimentón, con 132 kilos, tasados en $ 52.80.

1 cajón galletitas, con 99 kilos, tasado en $ 15.00.

Se previene: 1.o No se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación.
2.o La venta srá al contado.
Por más informes, ocurrir a nuestro escritorio, Cerrito 521.

Ag.29-933-v.sep.8.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

El día 17 de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras, venderé, al mejor postor, sin base, un campo en el Departamento de San José, 6.a sección, Rincón de Santa Lucía, compuesto de 184 hectáreas, campo especial para ganadería o para agricultura. Próximo a Libertad. En la zona de más porvenir de la República.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: 13 fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, ubicadas en el Rincón de Santa Lucía, zona 19, sexta sección del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado por el agrimensor don Alberto L. Calamet, en Septiembre de 1876 con los números 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 28 y 29, y compuestas, por estar unidas, de 184 hectáreas, 57 áreas, 64 centiáreas, lindando: por el Norte, Noreste y Este, con don Faustino Méndez; por el Sud, con don Doroteo García, don Lucio Araújo, don Juan Sardá y el señor V. J. López, y por el Oeste, con don Doroteo García, don Lucio Araújo y don Juan Sardá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-909-v.sep.17.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

El 29 del entrante Septiembre.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Vicente M. Alaniz y Luis Caceres, en su carácter de tutores de los menores Juan y Benicio Olivera Prietto y otros, solicitando venia", se hace saber al público que el día 29 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Horacio Giménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras en la 5.a sección de Rivera, compuesta de 537 H., 47 A., 25 C.A y 20 Dc. dentro de los siguientes límites: al Norte y Noroeste, con Juan Cantos y Bautista Elizalde; al Este, con la Zanja de las Guayaberas; al Sud, con el arroyo Cuñapirú y la misma zanja, y al Oeste, con el mismo Cuñapirú y Juan Cantos. B) Un terreno en los suburbios de la ciudad de Rivera, compuesto por los solares números 5 y 7 de la manzana 306 de la planta urbana de dicha ciudad. Este bien está aforado en $ 200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá para el bien descripto en primer término, oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 34.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que el bien descripto en segundo término, o sean los solares, serán por oferta que exceda de las dos terceras partes de su aforo; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Ag.21-797-v.sep.29.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público que el día 10 de Septiembre entrante, a las 15 horas, en este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, presidido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, y por ante el escribano don Felipe Fernández Braga, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno con las construcciones que comprende, perteneciente a don Eduardo Hamner, ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y tres metros de frente al Norte sobre la calle Paysandú, por cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando: al Sur, con don Juan Antognaza, y al Oeste, con la sucesión de don Pedro Magnocavallo, comprendiendo una área superficial de 1.827 metros 50 decímetros cuadrados. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Eduardo Hamner, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, dos terceras partes del aforo para el pago de contribución inmobiliaria, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Agosto 18 de 1919. — Enrique Schweizer.

Ag.21-784-v.sep.6.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Dos casitas centrales.

El lunes 8 de Septiembre, a las 15 y 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Emilia Vallarino, venta de propiedad", se hace saber al público que el día 8 de Septiembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, designado con el número 4 en el croquis respectivo, compuesto de 100 metros, 35 decímetros y 18 centímetros cuadrados, teniendo 7 metros 301 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yaguarón, donde la puerta está señalada con el número 1482, por 13 metros 744 milímetros de fondo, lindando, según título, al Este, con don Enrique Muñoz; al Norte, con el solar número 3, y al Sud, con el número 5. Segundo: A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en esta ciudad, compuesto de 95 metros, 79 decímetros y 85 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 764 milímetros de frente al Este a la calle Gaboto, donde su puerta está designada con el número 1471; por 14 metros 163 milímetros de fondo, lindando, según título, al Oeste, con don Erasmo Lardapide; al Norte, con los herederos de don Gregorio Vila, y por el Sud, con el señor Cadet. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de $ 3.250.00 por la finca de la calle Yaguarón, y $ 3.000.00 por la de la calle Gaboto; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración y comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Ag.21-792-v.sep.8.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de José María Rodríguez contra Lefor R. Gallardo y Ladislao Molina, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de esta Capital, y por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en Yaguarón Chico, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 729 hectáreas, 7.655 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que fué mensurada y amojonada por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Marzo de 1911, y ubicada dentro de los siguientes límites: por el Este, el arroyo Yaguarón Chico; por el Norte, el mismo arroyo y una línea quebrada compuesta de dos rectas que arranca del mismo, y que limita con campo de don Paulino Olivera; por el Noroeste, línea divisoria sensiblemente recta, que arrancando de la línea anterior y como prolongación de ella, separa de campos de don Gasco Costa, don Carmelito Falcón, don Pascual Silva, don Juan Moreira y sucesión de don Félix González; por el Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas que separa de la sucesión de don Hilario José da Silva, por el Sud y Sudoeste, una línea sensiblemente recta que arrancando del Yaguarón Chico va a encontrar la Cañada de la Olaría, y sigue por esta cañada, aguas arriba, hasta encontrar el límite con la expresada sucesión Silva, que separan de la sucesión de doña Agapita Suárez de Freitas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.13-710-v.sep.22.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la linda casita, compuesta de tres piezas, con tirantería de hierro, cocina, excusado, sótano y aljibe, sita en la calle Pública número 101, a pocos metros de las Avenidas General Garibaldi y Monte Caseros, y próxima a la Avenida 8 de Octubre. Area de terreno: 339 metros 48 decímetros.

El día 4 de Septiembre, a las 16 horas, venderé, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Segande con la sucesión de José Kloetzlen, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con construcciones y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de las Tres Cruces, décimaquinta sección judicial de este Departamento, próximo al Camino Monte Caseros y la Avenida Garibaldi, y compuesto de una superficie de trescientos treinta y nueve metros cuarenta y ocho decímetros, señalado con el número doce en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con fecha de Noviembre de mil novecientos nueve, y que se deslinda así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Noroeste a calle pública; cuarenta y un metros cuarenta y ocho centímetros al Noreste, lindando con el solar número trece; cuarenta metros cuarenta y dos centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número once y ocho metros trescientos treinta y cinco milímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Ag.20-759-v.sep.4.

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Paula Bruno de Badano y de Bartolomé Badano, y a fojas 36 sucesiones de Luis Badano y otros", se hace saber al público que el día 5 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una finca situada en la manzana número 125 de la nueva ciudad, señalada con los números 135 y 137, edificada en terreno de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Durazno, y treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Sud, por donde linda con propiedad de la testamentaría de don Pedro Gastán; por el Este con don Justo Fernández, y por el Oeste, con don José Mendoza. Este bien está aforado para

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

el pago del impuesto inmobiliario, según planillas números 6714 y 6715, en total, en la suma de $ 7.600.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del mencionado aforo indicado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1919.— Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.
Ag.20-767-v.sep.5.

RUBIO Y TROCHE

El jueves 25 de Septiembre de 1919.
Por cuenta y orden de la Comisión Liquidadora de la Asociación Rural e Industrial de Dolores.
En un solo lote, sin base, y al mejor postor.
El expresado día, a las 11 horas, por cuenta y orden de la Comisión Liquidadora, venderemos en un solo lote, sin base, y al mejor postor, los siguientes bienes, pertenecientes a la Asociación Rural e Industrial de Dolores.
Inmueble — Una fracción de terreno suburbana, compuesta de 27 hectáreas, 1.967 metros cuadrados, perfectamente alambrada exterior e interiormente.
Instalaciones — Un pabellón para exposiciones, un pabellón para remates de haciendas, un galpón para vacunos, un galpón para lanares, una pista para desfile de productos. Un lavadero para toros. Bretes para vacunos y lanares. Un molino con sus cañerías correspondientes, un bañadero de cemento armado para vacunos, con depósito, con capacidad para 5.000 litros de agua y bretes accesorios.
Muebles y útiles — Un lote escritorios y mesas, un lote sillas, un lote banderas y astas para las mismas, un lote bancos para jardín, una báscula para ganado, un lote bebederos para vacunos y lanares, un lote comederos para lanares.
Objetos de arte — Un lote copas y medallas destinadas a premio.
Las instalaciones han sido hechas a todo costo, encontrándose en perfecto estado.
El remate tendrá lugar a la hora señalada en el mismo local de la Asociación.
Aceptada la oferta, el comprador consignará el diez por ciento en manos de los rematadores.
Por otros informes, ocurrir a nuestro escritorio en Mercedes. — Rubio y Troche.
Ag.16-699-v.sep.6.

COMERCIALES

Venta de peluquería

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Julio Oscar Bonora y Pedro B. Bula la peluquería que tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2647 (antes Reducto). Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas al local mencionado, dentro del plazo legal.— Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Lieggi.
Sep.3-1005-v.sep.24.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Vieytes la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido con dicho señor en la calle 2.a Uruguayana número 3053. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Manuel Rodríguez.
Sep.3-1001-v.sep.24.

Credit Foncier de l'Uruguay

PAGO DEL CUPON N.o 15

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general, se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 15 de acciones a razón de francos 5.67 el de las acciones al portador y de francos 5.9375 el de las nominativas, a la par, en la sede de París, 37 Boulevard Strasbourg, y al cambio del día en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — P. A.: A. Núñez, Gerente.
Sep.3-999-v.sep.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Benjamín L. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Pedro Prado.
Sep.3-1014-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad José C. Celle y Cía., radicada con fábrica de boquillas para primus y anexos en la calle Cerro Largo número 1566, de esta Capital. Todos los que se consideren con derechos contra dicha firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430, bajo las responsabilidades de la ley. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — José C. Celle. — G. Bongoll. — Arturo R. Vázquez.
Ag.9-551-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Laura F. de Blanco el establecimiento comercial de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1803, esquina Cerro Largo. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. —Antonio Bruciani.
Sep.3-1007-v.sep.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Cipriano Silva Rocha mi casa de comercio situada en esta ciudad en la calle Victoria número 1549, esquina Brandzen número 2248. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Orrico.
Sep.3-1012-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ricardo Palleiro y Compañía el almacén y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1554, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—José Quibén.
Sep.3-1020-v.sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Vázquez y Pérez el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Isla de Gorriti número 1998, esquina Defensa. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Bousoño y Pérez.
Sep.3-1010-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Figueiras el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle San Salvador número 1630. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto 18 de 1919.—Antonio Gómez.
Ag.20-752-v.sep.10.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que a contar del 1.o de Junio último los señores Etelvino Rossy y Antonio Grille han convenido otorgar contrato de sociedad para continuar las operaciones del comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos tenía el primero establecido en esta localidad, comercio que el mismo aporta a la sociedad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en esta casa o en la número 1124 de la calle Galicia de la ciudad de Montevideo.— Mansavillagra, Florida, 1.o de Septiembre de 1919.
Sep.2-996-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que de acuerdo con lo establecido en escritura que hoy autoriza el escribano Ignacio Arcos Ferrand han quedado disueltas las razones sociales "Cármenes y Zúñiga" y "Ramón Zúñiga y Cía.", la primera con escritorio de consignaciones, representaciones y otros objetos en la casa número 894 de la calle Mercedes, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del socio Mariano Cármenes, y la segunda que debía continuar las operaciones del Hotel Morini, Soriano número 882, debiendo hacerse las reclamaciones en la casa 1124 de la calle Galicia de 9 a 12.—Montevideo, Agosto 26 de 1919.
Sep.2-997-v.sep.23.

Al público y al comercio

Comunicamos, que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal, el señor J. P. Pouyanne vendió a la Sociedad Santalucci y Cohen su casa de comercio en los ramos de sastrería y anexos, establecida en esta ciudad, en la casa número 459 de la calle 25 de Mayo. A los eefctos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se verifican las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 29 de 1919.—J. P. Pouyanne. Santalucci y Cohen.
Sep.2-995-v.sep.23.

Al público y al comercio

Se previene al público en particular y al comercio en general que he prometido vender a la sociedad Cirila Pérez y Compañía la llave, armazones y existencias de mi casa que en el ramo de modas tengo establecido en la calle Buenos Aires número 582. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Blanca W. de Alquier. — Cirila Pérez y Compañía.
Sep.2-991-v.sep.23.

Lechería vendida

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender a los señores Domingo Bordoli y Lorenzo Linali (hijo) el negocio de lechería que tengo establecido en la 1.a sección de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el local asiento del citado negocio, dentro de treinta días, a cobrar sus créditos para serles abonados. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1919. — Bonifacio L. Calleri.
Sep.1.o-965-v.oct.1.o.

Anulación de compromiso

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado nulo y sin ningún efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado de la casa de cambio y joyería situada en la calle Juan C. Gómez número 1303, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Mariano Arana.—Juan M. Sturla.
Sep.1.o-984-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Francisco Rivas y otro la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Tomás Toribio (antes Particular) número 1426, y denominada "18 de Julio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando a todos los acreedores de ese comercio para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Sebastián González.
Sep.1.o-985-v.sep.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Couto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 654, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren

acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Crovetto, Cassanello y Cía.
Sep.1.o-958-v.sep.22.

Venta de almacén

A los efectos legales participo al comercio que he prometido vender al señor Juan P. Avellino mi casa de comercio establecida en la calle Aramburú números 1651 y 1653, de esta ciudad. Los que se consideren 1652, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa en el término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad que pueda haber sobre dicho comercio. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Andrés Sassi.
Sep.1.o-966-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y con intervención del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado nulo y sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado del hotel sito en la calle Soriano número 882, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Motevideo, Agosto 27 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni. — Ramón Zúñiga. — Mariano Cármenes.
Ag.30-941-v.sep.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José M. Vila las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1279, esquina Yaguarón número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — José Chans.
Ag.30-950-v.sep.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Segarra las existencias y útiles de mi taller de sastrería situado en la calle Sarandí, de esta ciudad, debiendo presentar sus cuentas los que se consideren mis acreedores en la escribanía de don Fernando Segarra, calle Sarandí número 96, de esta ciudad. — Rivera, Agosto 27 de 1919. —Demetrio Caballero.
Ag.30-937-v.sep.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Ruiz el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Brasil número 115, esquina a la de Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Manuel Antón.
Ag.30-935-v.sep.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que de común y amistoso acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba con el nombre de Rodríguez y Sardeña en el ramo de puesto fijo y carnicería en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, habiéndose hecho cargo el socio Leopoldo Rodríguez del activo. — Santa Rosa, Agosto 27 de 1919. — Leopoldo Rodríguez. — Benicio Sardeña.
Ag.29-926-v.sep.28.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a Prudencio Prado Fernández el comercio denominado "Café Tortoni", establecido en la casa número 1541 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Alejandro Fernández Peláez. — José Entrerríos.
Ag.28-903-v.sep.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Inocencio González y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carmen número 1952, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Rosalino Fraga.
Ag.28-914-v.sep.17.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a Manuel Rendo mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle Recinto número 402, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. —Segundo Succu. — Manuel Rendo.
Ag.30-939-v.sep.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos vendido a Martín Silva los armazones e instalaciones del comercio que teníamos establecido en la casa número 1517 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Durán Correa y Trabucchi.
Ag.27-900-v.sep.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente y por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Beckar e Iglesias Gutiérrez, quedando el socio don Raúl Beckár a cargo del activo y pasivo. — Salto, Agosto 15 de 1919. — Raúl Beckar. — José Iglesias Gutiérrez.
Ag.27-891-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la sucesión de don Benigno Salgado Vázquez ha resuelto vender a don Juan C. Ropoll la casa comercial que en el ramo de farmacia gira en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, bajo el nombre de "Farmacia Salgado". — San Carlos, Agosto 23 de 1919. — Sucesión Salgado.
Ag.27-895-v.sep.16.

Al públíco y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Alfredo P. García el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1433. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término de la ley en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Vicente D'Andrea.
Ag.27-873-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Saralegui, y él se compromete comprar, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina San José. Y a los efectos de la ley se comunica que todo el que se considere con derecho a algún reclamo lo haga en la misma casa dentro del término de treinta días; pasados éstos queda exento el comprador de toda responsabilidad. — Salto, Agosto de 1919. — Manuel Roig. — Francisco Saralegui.
Ag.20-890-v.sep.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comrecio que con esta fecha he vendido a la firma comercial Costa y Pedragosa la casa de comercio que en el ramo de hotel tenía establecida en esta ciudad, calles La Rosa y Colón. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Melo, Agosto 15 de 1919. — Bautista Lanegui.
Ag.27-896-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos convenido en disolver, desde hoy la sociedad comercial que teníamos establecida en Colonia Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Juan M. Nobre y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan M. Nobre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Agosto 21 de 1919. — Juan M. Nobre. —José Esteves.
Ag.26-854-v.sep.26.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 20 del corriente ante el escribano Julio Bayardo hemos vendido al señor Francisco Cirillo el taller de sastrería de nuestra propiedad con todas sus existencias. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Emilio Santalucci. — Isaac Cohen.
Ag.26-851-v.sep.15.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio Julio Botta vendí a los señores Adolfo Sicco y Julio Victorio Nasale mi establecimiento agrícola situado en la Cuchilla Grande, de este Departamento. Los interesados puden recurrir a hacer las reclamaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la casa de la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Juan Sicco.
Ag.26-867-v.sep.15.

Promesa de venta

Se hace saber al público en general que he prometido vender a don Fernando Parodi mi carnicería sita en la calle Paraguay esquina General Luna, de esta Capital. Por lo que cito a todos mis acreedores para que dentro de treinta días concurran al local expresado donde les abonaré sus créditos, pues pasado dicho plazo no oiré reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Vicente Cambón. — Fernando Parodi.
Ag.26-869-v.sep.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Fernando Antía se ha retirado de la firma Urreta y Cía. el socio don Fernando Irazoqui, quedando con el activo y pasivo los socios don José Urreta y don José Urreta (hijo), quienes continuarán con la misma firma de Urreta y Cía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 14 de 1919. — José Urreta. — José Urreta (hijo). — Fernando Irazoqui.
Ag.26-857-v.sep.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de A. y R. Ambrosoni, la cual explotaba los ramos de panadería y sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Ambrosoni y Fernández, constituída ante escribano público desde el día 1.o del presente mes. Forman parte de esta nueva firma social los señores Alfredo J. y Ricardo Ambrosoni y Pedro S. Fernández, la que, además de los ramos precitados, se dedicará a la compraventa de cereales y a la explotación del vapor nacional "Alfredo Luciano". A los fines y efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1919. — A. y R. Ambrosoni. — Ambrosoni y Fernández.
Ag.26-858-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Jesús Fandiño y Francisco López las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Ulpiano Infanzón.
Ag.23-833-v.sep.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Frugone las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Continuación Agraciada número 144 b, esquina Nogueyra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 13 de 1919.—Francisco Roig.

Ag.14-637-v.sep.4.

Disolución de sociedad

Participamos a nuestra numerosa clientela y al público en general que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en esta ciudad bajo la razón social de Lorenzo y Torres, quedando a cargo del socio señor Francisco Torres todo el activo y el pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley respectiva se hacen las publicaciones correspondientes. Montevideo, Agosto 12 de 1919.—Vicente Lorenzo. —Francisco Torres.

Ag.14-625-v.sep.4.

Disolución social

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el 12 de Agosto de 1919 por el escribano don Julio Bayardo, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la razón D'Anatro y Cirillo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor D'Anatro. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 13 de 1919.—Francisco Cirillo.—Blas D'Anatro.

Ag.14-639-v.sep.4.

Al comercio y al público

E. Moreni y Cía., avisan al comercio y al público en general que han comprometido vender su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al señor Juan Rey, haciendo esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. Maldonado 950, esquina Río Branco. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — E. Moreni y Cía.

Ag.14-629-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a los señores J. y P. Derregibus las existencias de mi casa de comercio situada en el Paso de Cañas, 5.a sección del Departamento del Salto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paso de Cañas, Agosto 8 de 1919. — Francisco Apa (hijo).

Ag.13-604-v.sep.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido a los señores Vilche, Maeso y Cía. el establecimiento comercial que en los ramos de confitería y café teníamos establecido en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Maldonado. El activo y pasivo de dicha casa queda a cargo de nuestra cuenta. — Minas, Agosto 20 de 1919. — Inzaurralde y Compañía.

Ag.23-837-v.sep.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Jesús Díaz y don José González, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Maldonado número 901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eugenio Souto.

Ag.22-815-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Mauricio Oliver mi casa de comercio consistente en el ramo de puesto de frutas sita en la calle Ejido número 1569. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — José Basiglio.

Ag.23-834-v.sep.13.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Montaldo y Vallarino, y ellos se comprometen a comprar mi casa de comercio en el ramo de depósito de cereales que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 375. Y a los efectos de la ley comunico a todo el que se considere con derecho a algún reclamo lo haga en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados éstos, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. —J. B. Pelufo.

Ag.20-754-v.sep.10.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y a público en general que por intermedio de contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Rufino Simbrelo la fonda, bar y billar situado en la calle 18 de Julio número 1490, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Vicente Fernández.

Ag.20-762-v.sep.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Luis Camana y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle San Salvador número 1601, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Nicolás Más.

Ag.20-760-v.sep.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Guimil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Agraciada número 2398. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 16 de 1919. — Dimas Larrañaga.

Ag.19-734-v.sep.10.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano don Juan Varese, he prometido vender a los señores Carlos Carugati y Ricardo Minola mi establecimiento comercial en el ramo de café y billares, sito en esta Capital, calle Sierra número 2158. Y de acuerdo con las leyes de la materia, se cita a los que se consideren acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la misma dentro del plazo legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 16 de 1919. — Carlos Carugati. — Doreteo Alfaro. — Ricardo Minola.

Ag.19-729-v.sep.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido, don Juan Malet, vender las existencias y demás del comercio que en el ramo de **pinturería y** anexo tiene stablecido en la Avenida General **Rondeau número 1490 y 1492, a don Miguel** Tellería, que también promete comprar y hacerse cargo de los créditos activos que a favor de la casa existen.

A los efectos legales pedimos que los que se consideren acreedores se sirvan pasar sus cuentas dentro de treinta días a la misma casa para que, si fueran reconocidas, se paguen por el señor Malet.—Montevideo, Agosto 16 de 1919.

Ag.18-716-v.sep.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de talabartería y lomillería giraba en la ciudad de Minas, bajo la razón social de Guadalupe Hermanos, quedando en lo sucesivo a cargo del activo y pasivo Juan G. Guadalupe. — Minas, Enero 7 de 1918. — Guadalupe Hermanos.

Ag.18-707-v.sep.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el establecimiento de lechería de mi propiedad ubicado en Las Piedras al señor don Luis Guizard. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1919. — Juan Harrichoury.

Ag.16-687-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a don Eusebio Beliomo el comercio que en los ramos de billar, café y despacho de bebidas tengo establecido en el local del "Centro Democrático", de esta villa. Los que se consideren acreedores deben concurrir a dicha casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hago esta publicación. — San Ramón, Agosto 13 de 1919. — Bernardo L. Pizzorno.

Ag.16-700-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor don Juan José Uría el comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, billar y despacho de bebidas tengo establecido en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Aguas Corrientes, Agosto 7 de 1919. — Juan A. Vidal.

Ag.16-691-v.sep.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, hemos prometido vender a favor del señor Perfecto Remuñán el almacén de nuestra propiedad, sito en el Camino Propios número 92, esquina Inglaterra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1919. — Ricardo Pampín y Hno.

Ag.16-702-v.sep.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Outerelo y Hnos. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2251, esquina a la de Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Enrique García.

Ag.15-673-v.sep.5.

Venta de negocio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderemos a don Bautista Zunino el almacén, despacho de bebidas, café, fonda y posada que en el pueblo Sayago tenemos establecido, denominado "Restaurant Piemontés". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Sayago, Agosto 13 de 1919. — Caretto y Cía.

Ag.15-640-v.sep.5.

Frigorífico Artigas

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles diez de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1—Memoria, inventario y balance general correspondientes al tercer ejercicio social e informe del señor síndico;

2—Elección de Directorio (titulares y suplentes); y

3—Elección de síndicos (titular y suplente).

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del día 7 del citado mes de Septiembre próximo, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 35 de los Estatutos en esta segunda reunión la Asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieren. —El Secretario.

Ag.28-911-v.sep.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Maiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurruburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabe
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne, Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Ozilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919

V.o B.o: Cuñarro. — Jas. Olivera.

533-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 28	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4	Wenceslao Silveira	M.	31 Diciembre 1919
	RIVERA		
Rural núm. 16	Cuñapirú	V. y M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 28	Puntas de Mangera	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Julio 1919
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 72	Piedra Chata	M.	30 Agosto 1919
	MINAS		
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 32	La Plata	M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 26	Espuelitas	M.	30 Agosto 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 42	P. de G. Carpintería	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 Julio 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29	Sarandí	V. y M.	31 Diciembre 1919

489-pte.625.

Venta de negocio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Jaime Valencia el taller de alpargatería y negocio de calzado en general que tengo, instalado en la casa calle Chile esquina Norte América, de la villa del Cerro, en este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro de los treinta días al domicilio indicado, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 12 de 1919.—Manuel Lanaspe.

Ag.14-627-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido en venta a don Sandalio Emeterio Melgar y don Atanasio Melgar el establecimiento comercial en los ramos de peluquería y mercería que en esta ciudad tenía establecido mi extinto esposo don Pedro Di Pino, lo que pongo en conocimiento del público a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijándose como domicilio legal la casa señalada con el número 199 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad. — Minas, Agosto 20 de 1919. — Clotilde M. de Di Pino.

Ag.21-782-v.sep.11.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he comprometido vender a don Francisco R. Presa el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Yí esquina Nueva York, quedando a mi cargo las deudas, cargas y obligaciones correspondientes hasta el 31 inclusive del corriente mes. Los acreedores se servirán pasar por dicho negocio a cobrar sus haberes. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. — Pedro J. Berrutti.

Ag.21-793-v.sep.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los herederos de don Juan Pedro Goncalves hemos prometido vender a don Bernardino Calcagno la parte que al causante le correspondía en la casa de comercio establecida en Cabellos, Departamento de Artigas, y giraba bajo la razón de Calcagno y Goncalves. — Herederos de Juan Pedro Goncalves.

Ag.4-444-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Mario Ardoino y a los señores De la Quintana y Geymonat mi casa de comercio situada en la calle Agraciada número 1007, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Pedro Torrens.

Ag.11-571-v.sep.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Miguel Ramón Barriola mi casa de comercio situada en esta ciudad, Avenida 18 de Julio y el edificio que está instalado mi negocio y domicilio, con frente a 18 de Julio y otras tres calles. Las personas que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas en mi citado domicilio, a efecto de serles abonadas. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1919. — Gaspar Giordano.

Ag.8-541-v.sep.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a los señores José Martínez y Juan Boions la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2299, esquina César Díaz. De acuerdo con la ley respectiva se cita a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a percibir el importe de sus créditos a la calle Yatay número 1434. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Laura F. de Blanco.

Ag.22-808-v.sep.12.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura pública pasada el 14 del corriente mes ante el escribano don Avelino José Martorell he prometido vender a la señorita farmacéutica Juana Rotundo mi denominada "Farmacia Nueva", que tengo establecida en la calle Independencia esquina a la Avenida José Batlle y Ordóñez, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1919. — Felisberto Franco.

Ag.21-790-v.sep.11.

IMPRENTA NACIONAL